

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 29 de septiembre de 2018.

No. 78

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "Lote 9, Manzana 2 de la fracción 4 del predio Partido Iglesias", con una superficie aproximada de 00-02-00.614 hectáreas, ubicado en el Municipio de Juárez, Chih.

Pág. 5134

-0-

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "Lote 11, Manzana K de la fracción 2 del predio Partido Iglesias", con una superficie aproximada de 00-02-00.453 hectáreas, ubicado en el Municipio de Juárez, Chih.

Pág. 5135

-0-

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "Lote 9, Manzana K de la fracción 4 del predio Partido Iglesias", con una superficie aproximada de 00-02-00.349 hectáreas, ubicado en el Municipio de Juárez, Chih.

Pág. 5136

-0-

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "Lote 3, Manzana 3 de la fracción 4 del predio Partido Iglesias", con una superficie aproximada de 00-02-00.104 hectáreas, ubicado en el Municipio de Juárez, Chih.

Pág. 5137

-0-

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "Lote 2, Manzana 1 de la fracción 4 del predio Partido Iglesias", con una superficie aproximada de 00-01-97.000 hectáreas, ubicado en el Municipio de Juárez, Chih.

Pág. 5138

-0-

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "Lote 5, Manzana 3 de la fracción 4 del predio Partido Iglesias", con una superficie aproximada de 00-01-90.346 hectáreas, ubicado en el Municipio de Juárez, Chih.

Pág. 5139

-0-

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "Lote 13, Manzana 2 de la fracción 4 del predio Partido Iglesias", con una superficie aproximada de 00-02-00.692 hectáreas, ubicado en el Municipio de Juárez, Chih.

Pág. 5140

-0-

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "El Aguajito", con una superficie aproximada de 76-42-14 hectáreas, ubicado en el Municipio de Huejotitán, Chih.

Pág. 5141

-0-

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "El Nogalito", con una superficie aproximada de 29-32-07 hectáreas, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Chih.

Pág. 5142

-0-

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "Cristo de Curiel", con una superficie aproximada de 526-87-47 hectáreas, ubicado en el Municipio de Juárez, Chih.

Pág. 5143

-0-

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXTRACTO de la Sentencia dictada por el Juez Octavo de Distrito en el Estado en el Juicio de Amparo N° 823/2015-VIII.

Pág. 5144

-0-

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° LXV/RFLEY/0860/2018 XVI P.E., por medio del cual se adicionan 5 párrafos a la fracción XXIV del artículo 13 de la Ley Estatal de Educación.

Pág. 5149

-0-

DECRETO N° LXV/RFLEY/0870/2018 XVII P.E., por medio del cual se adiciona al artículo 14 un párrafo segundo, de la Ley Estatal de Educación.

Pág. 5152

-0-

DECRETO N° LXV/AUPIP/0881/2018 XVIII P.E., por medio del cual la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, autoriza a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua a fin de que celebre contrato de inversión pública a largo plazo para llevar a cabo el proyecto de "Rehabilitación de las Plantas Tratadoras de Agua Residuales denominadas Norte y Sur, en la ciudad de Chihuahua".

Pág. 5153

-0-

DECRETO N° LXVI/RFLEY/0009/2018 I P.O., por medio del cual se reforman y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

Pág. 5158

-0-

DECRETO N° LXVI/ITCYC/0010/2018 I P.O., por medio del cual se declara la integración del Comité de Administración y del Comité de Biblioteca del H. Congreso del Estado.

Pág. 5161

-0-

DECRETO N° LXVI/NOMBR/0011/2018 I P.O., por medio del cual se nombra al C. Dr. Jorge Luis Issa González, como titular de la Secretaría de Administración del H. Congreso del Estado.

Pág. 5163

-0-

DECRETO N° LXVI/NOMBR/0012/2018 I P.O., por medio del cual se nombra al C. Lic. Enrique Acosta Torres, como titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos del H. Congreso del Estado.

Pág. 5164

-0-

DECRETO N° LXVI/NOMBR/0013/2018 I P.O., por medio del cual se nombra al C. Lic. Omar Holguín Franco, como titular de la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales del H. Congreso del Estado.

Pág. 5165

-0-

DECRETO N° LXVI/NOMBR/0014/2018 I P.O., por medio del cual se nombra al C. Lic. Jorge Neaves Chacón, como titular del Instituto de Estudios e Investigación Legislativa del H. Congreso del Estado.

Pág. 5166

-0-

DECRETO N° LXVI/NOMBR/0015/2018 I P.O., por medio del cual se nombra a la C. Lic. María del Rosario Nevárez Chávez, como titular de la Unidad de Igualdad de Género del H. Congreso del Estado.

Pág. 5167

-0-

DECRETO N° LXVI/NOMBR/0016/2018 I P.O., por medio del cual se nombra al C. Lic. Miguel Ángel Villa Acosta, como titular de la Dirección de Archivos del H. Congreso del Estado.

Pág. 5168

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO N° 101/2018 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, Chih., mediante el cual se aprueban las Reglas de Operación del Programa de Vivienda Digna 2018 del Municipio.

Pág. 5169

-0-

ACUERDO N° 102/2018 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se crea el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 103/2018 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, Chih., mediante el cual se crea el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio.

-FOLLETO ANEXO-

SECRETARÍA DE HACIENDA

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH/LPE/101/2018, relativa a la adquisición de equipo de cómputo y equipo para estaciones de monitoreo requeridos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Pág. 5175

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH-LPE/102/2018, relativa a la adquisición de equipo de informática y comunicaciones requeridos por la Secretaría de Cultura.

Pág. 5176

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH-LPE/105/2018, relativa al suministro e instalación de llantas bajo la modalidad de Contrato Abierto requerido por la Fiscalía General del Estado.

Pág. 5177

-0-

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVOCATORIA dirigida a los sindicatos de trabajadores y patrones debidamente registrados y a los trabajadores libres y patrones independientes sujetos a la competencia local, para que el día 05 de diciembre de 2018 en las convenciones correspondientes, elijan a quienes los representarán ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y sus Juntas Especiales con residencia en las ciudades de Chihuahua, Juárez, Delicias, Hidalgo del Parral, Nuevo Casas Grandes y Cuauhtémoc, así como la elección del Jurado de Responsabilidades, quienes ejercerán sus funciones por el periodo comprendido del 2 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2024.

Pág. 5178

-0-

ENTIDADES PARAESTATALES**FIDEICOMISO DE PUENTES FRONTERIZOS DE CHIHUAHUA**

SEGUNDA Convocatoria Pública Nacional para la adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado relativo a las siguientes Licitaciones y obras: FPFC/CO/009/2018 y FPFC/CO/013/2018, Pavimentación a base de concreto hidráulico en tramos de diversas calles en distintas colonias de Ciudad Juárez, Chih.

Pág. 5186

-0-

PRESIDENCIAS MUNICIPALES**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUERRERO**

CONVOCATORIA Pública Nacional Licitación N° 002 para la adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado relativa a la rehabilitación de alcantarillado y agua potable en Ave. 16 de Septiembre, Carretera vieja a La Junta - Guerrero, en la Localidad de La Junta.

Pág. 5187

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HIDALGO DEL PARRAL

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública Licitación N° DOPM-LP-FISM-214734-18 para la adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado relativo a la construcción de alcantarillado sanitario y red de drenaje en la comunidad de Posadefia.

Pág. 5188

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MORELOS

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública Licitación N° PMM-2018-FISM-A-001-001 para la adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado relativo a la construcción de línea y red de distribución eléctrica en la comunidad de Sorobuena - Corcovadito.

Pág. 5189

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública Licitación N° LP-2K04718-01-2018 para la adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado relativa a la rehabilitación de fachadas en el Centro Histórico.

Pág. 5190

-0-

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública Licitación N° LP-2K15318-01-2018 para la adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado relativa a la construcción de la Estación de Protección Civil.

Pág. 5191

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Pág. 5192 a la Pág. 5207

-0-

FE DE ERRATAS

FE DE ERRATAS

PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE
FE DE ERRATAS DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL
PICH/ADQ/02/2018.

Promotora de la Industria Chihuahuense, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua, emite la presente **Fe de Erratas** de la Licitación Pública Nacional **PICH/ADQ/02/2018**, relativa al suministro maquinaria y equipo para el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura urbana del Complejo Industrial Chihuahua, Parque Industrial Chihuahua Sur, en la Ciudad de Chihuahua, Chih. Parque Industrial Cuauhtémoc, en la Ciudad de Cuauhtémoc, Chih., Parque Industrial Paquimé, en la ciudad de Nuevo Casas Grandes, Chih. Parque Industrial Aeropuerto en Ciudad Juárez, Chih. toda propiedad de Promotora de la Industria Chihuahuense, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el pasado día 22 de septiembre de 2018, al tenor de lo siguiente:

Ubicación dentro de la convocatoria	Dice:	Debe Decir:
Tercera columna de la tabla	Fecha límite para la Adquisición de bases 8 de octubre del 2018 de las 8:00 a las 16:00 horas.	Fecha límite para la Adquisición de bases 10 de octubre del 2018 de las 8:00 a las 16:00 horas.
Numeral 1	Las bases de la licitación son gratuitas, siendo la fecha límite para entrega a los interesados, el día 8 de octubre del 2018 en un horario comprendido entre las 9:00 a las 16:00 horas en las oficinas del Organismo, ubicado en Avenida William Shakespeare # 163 del Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136	Las bases de la licitación son gratuitas, siendo la fecha límite para entrega a los interesados, el día 10 de octubre del 2018 en un horario comprendido entre las 9:00 a las 16:00 horas en las oficinas del Organismo, ubicado en Avenida William Shakespeare # 163 del Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136

Chihuahua, Chih., a 27 de septiembre de 2018.

Ing. Fabián Alejandro Santana Márquez
Coordinador General de Promotora de la Industria Chihuahuense.

GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Chihuahua, Chih., a 08 de Febrero del 2018

AVISO DE DESLINDE

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad Nacional denominado "Lote 9, Manzana 2 de la fracción 4 del predio partido Iglesias", con una superficie aproximada de 00-02-00.614 hectáreas, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOTE 9, MANZANA 2 DE LA FRACCIÓN 4 DEL PREDIO PARTIDO IGLESIAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.

El Director General de la Propiedad Rural, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-05129** de fecha **22 de diciembre de 2017**, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número **I/128/DE/244/2018** de fecha **08 de Febrero de 2018**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104 AL 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "**Lote 9, Manzana 2 de la fracción 4 del predio partido iglesias**", con una superficie aproximada de **00-02-00.614** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Juárez**, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: TERRENO NACIONAL, LOTE 08 EN POSESION ACCESORIA DE EDIN CUAUHEMOC ESTRADA SOTELO.

AL SUR: TERRENO NACIONAL, LOTE 10 EM POSESION DE PARTICULAR DESCONOCIDO.

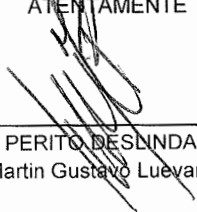
AL ESTE: TERRENO NACIONAL, LOTE 13 NTE Y SUR, EN POSESION DE MARIA DEL REFUGIO MUÑOZ FLORES Y TOMAS IRIGOYEN.

AL OESTE: CALLE O SEVIDUMBRE DE PASO DENOMINADA TAMAULIPAS.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento y de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de mayor circulación que corresponda, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Universidad numero 1110, Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

ATENTAMENTE



EL PERITO DESLINDADOR
Ing. Martin Gustavo Luevano Frías

Chihuahua, Chih., a 08 de Febrero del 2018

AVISO DE DESLINDE

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad Nacional denominado "Lote 11, Manzana K de la fracción 2 del predio partido iglesias", con una superficie aproximada de 00-02-00.453 hectáreas, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOTE 11, MANZANA K DE LA FRACCIÓN 2 DEL PREDIO PARTIDO IGLESIAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.

El Director General de la Propiedad Rural, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número REF.II-210-DGPR-05130 de fecha **22 de diciembre de 2017**, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número **I/128/DE/244/2018** de fecha **08 de Febrero de 2018**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104 al 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "**Lote 11, Manzana K de la fracción 2 del predio partido iglesias**", con una superficie aproximada de **00-02-00.453** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Juárez**, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, LOTE 12 EN POSESION DE JESUS JAVIER GONZALEZ RODRIGUEZ.

AL SUR: TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, LOTE 10 EN POSESION DE PEDRO ANAYA QUIROGA.

AL ESTE: TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, LOTE 04, EN POSESION DE RAMIRO HERNANDEZ FLORES.

AL OESTE: CALLE O SEVIDUMBRE DE PASO DENOMINADA CATALINA DE SAN JUAN.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento y de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de mayor circulación que corresponda, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Universidad numero 1110, Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

ATENTAMENTE

EL PERITO DESLINDADOR

Ing. Martin Gustavo Luevano Frías

Chihuahua, Chih., a 08 de Febrero del 2018

AVISO DE DESLINDE

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad Nacional denominado "Lote 9, Manzana K de la fracción 4 del predio partido iglesias", con una superficie aproximada de 00-02-00.349 hectáreas, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOTE 9, MANZANA K DE LA FRACCIÓN 4 DEL PREDIO PARTIDO IGLESIAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.

El Director General de la Propiedad Rural, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-05128** de fecha **22 de diciembre de 2017**, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número **I/128/DE/244/2018** de fecha **08 de Febrero de 2018**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104 al 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "**Lote 9, Manzana K de la fracción 4 del predio partido iglesias**", con una superficie aproximada de **00-02-00.614** hectáreas, ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, LOTE 10 EN POSESION DE PEDRO ANAYA QUIROGA.

AL SUR: TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, LOTE 08 EN POSESION DE MAURO ESPARZA BENAVIDEZ.

AL ESTE: TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, LOTE 5, EN POSESION DE MARIA ELENA OGAZ.

AL OESTE: CALLE O SEVIDUMBRE DE PASO DENOMINADA CATALINA DE SAN JUAN.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento y de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de mayor circulación que corresponda, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Universidad número 1110, Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

ATENTAMENTE

EL PERITO DESLINDADOR

Ing. Martin Gustavo Luevano Frías

Chihuahua, Chih., a 08 de Febrero del 2018

AVISO DE DESLINDE

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad Nacional denominado "Lote 03, Manzana 3 de la fracción 4 del predio partido iglesias", con una superficie aproximada de 00-02-00.104 hectáreas, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOTE 03, MANZANA 3 DE LA FRACCIÓN 4 DEL PREDIO PARTIDO IGLESIAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.

El Director General de la Propiedad Rural, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-05133** de fecha **22 de diciembre de 2017**, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número **I/128/DE/244/2018** de fecha **08 de Febrero de 2018**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104 al 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado **"Lote 03, Manzana 3 de la fracción 4 del predio partido iglesias"**, con una superficie aproximada de **00-02-00.104** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Juárez**, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, LOTE 02 EN POSESION DE SONIA IVONNE CALDERA LOPEZ.

AL SUR: TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, LOTE 04 EN POSESION DE JESUS ARTALEJO.

AL ESTE: TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, LOTE 24 EN POSESION DE PARTICULAR DESCONOCIDO.

AL OESTE: CALLE O SEVIDUMBRE DE PASO DENOMINADA CATALINA DE SAN JUAN.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento y de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de mayor circulación que corresponda, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Universidad numero 1110, Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

ATENTAMENTE

EL PERITO DESLINDADOR

Ing. Martin Gustavo Luevano Frías

Chihuahua, Chih., a 08 de Febrero del 2018

AVISO DE DESLINDE

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad Nacional denominado "Lote 2, Manzana 1 de la fracción 4 del predio partido iglesias", con una superficie aproximada de 00-01-97.000 hectáreas, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOTE 2, MANZANA 1 DE LA FRACCIÓN 4 DEL PREDIO PARTIDO IGLESIAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.

El Director General de la Propiedad Rural, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-05134** de fecha **22 de diciembre de 2017**, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número **I/128/DE/244/2018** de fecha **08 de Febrero de 2018**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104 al 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado **"Lote 2, Manzana 1 de la fracción 4 del predio partido iglesias"**, con una superficie aproximada de **00-01-97.000** hectáreas, ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, LOTE 01 EN POSESION DE PARTICULAR DESCONOCIDO.

AL SUR: TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, LOTE 03 EN POSESION DE PARTICULAR DESCONOCIDO.

AL ESTE: CALLE O SEVIDUMBRE DE PASO DENOMINADA TAMAULIPAS.

AL OESTE: TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, LOTE S/N EN POSESION DE PARTICULAR DESCONOCIDO.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento y de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de mayor circulación que corresponda, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Universidad numero 1110, Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

ATENTAMENTE

EL PERITO DESLINDADOR
Ing. Martin Gustavo Luevano Frías

Chihuahua, Chih., a 08 de Febrero del 2018

AVISO DE DESLINDE**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad Nacional denominado "Lote 05, Manzana 3 de la fracción 4 del predio partido iglesias", con una superficie aproximada de 00-01-90.346 hectáreas, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOTE 05, MANZANA 3 DE LA FRACCIÓN 4 DEL PREDIO PARTIDO IGLESIAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.

El Director General de la Propiedad Rural, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número REF.II-210-DGPR-05136 de fecha 22 de diciembre de 2017, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número I/128/DE/244/2018 de fecha 08 de Febrero de 2018, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104 al 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Lote 05, Manzana 3 de la fracción 4 del predio partido iglesias", con una superficie aproximada de 00-01-90.346 hectáreas, ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, LOTE 04 EN POSESION DE JESUS ARTALEJO.

AL SUR: TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, LOTE 06 EN POSESION DE PEDRO GARCIA BAUTISTA.

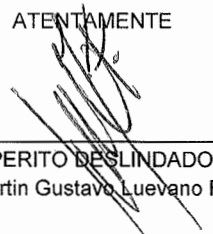
AL ESTE: TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, LOTE 22 EN POSESION DE PARTICULAR DESCONOCIDO.

AL OESTE: CALLE O SEVIDUMBRE DE PASO DENOMINADA CATALINA DE SAN JUAN.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento y de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de mayor circulación que corresponda, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Universidad número 1110, Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

ATENTAMENTE


EL PERITO DESLINDADOR

Ing. Martin Gustavo Luevano Frías

Chihuahua, Chih., a 08 de Febrero del 2018

AVISO DE DESLINDE

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad Nacional denominado "Lote 13, Manzana 2 de la fracción 4 del predio partido iglesias", con una superficie aproximada de 00-02-00.692 hectáreas, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOTE 13, MANZANA 2 DE LA FRACCIÓN 4 DEL PREDIO PARTIDO IGLESIAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.

El Director General de la Propiedad Rural, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número REF.II-210-DGPR-05132 de fecha 22 de diciembre de 2017, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número I/128/DE/244/2018 de fecha 08 de Febrero de 2018, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104 al 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Lote 13, Manzana 2 de la fracción 4 del predio partido iglesias", con una superficie aproximada de 00-02-00.692 hectáreas, ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, LOTE 14 EN POSESION DE GUADALUPE GOMEZ..

AL SUR: TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, LOTE 13 SUR EN POSESION DE TOMAS IRIGOYEN FLORES.

AL ESTE: CALLE O SEVIDUMBRE DE PASO DENOMINADA CATALINA DE SAN JUAN.

AL OESTE: TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, LOTE 09 EN POSESION DE JOSEFA HERNANDEZ CARRASCO.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento y de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de mayor circulación que corresponda, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Universidad número 1110, Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

ATENTAMENTE

EL PERITO DESLINDADOR

Ing. Martin Gustavo Luevano Frías

Chihuahua, Chih., a 21 de Noviembre del 2017

AVISO DE DESLINDE**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad Nacional denominado "El Aguajito", con una superficie aproximada de 76-42-14 hectáreas, Municipio de Huejotitan, Estado de Chihuahua.

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL AGUAJITO",
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEJOTITAN, ESTADO DE CHIHUAHUA.**

El Director General de la Propiedad Rural, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA-02206** de fecha **28 de abril de 2017**, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio **I/128/DE/2609/2017** de fecha **21 de Noviembre de 2017**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104 al 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "**El Aguajito**", con una superficie aproximada de **76-42-14 hectáreas**, ubicado en el Municipio de **Huejotitan**, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: CERRO DEL SABINO (JORGE RUIS AROSTEGUI)

AL SUR: "EL AGUAJE" ELISEO RUIZ AROSTEGUI

AL ESTE: EJIDO DE JACALES

AL OESTE: EJIDO DE JACALES

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento y de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de mayor circulación que corresponda, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Universidad número 1110, Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

ATENTAMENTE

EL PERITO DESLINDADOR

Ing. Martín Gustavo Luevano Frías

Chihuahua, Chih., a 21 de Noviembre del 2017

AVISO DE DESLINDE

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad Nacional denominado "El Nogalito", con una superficie aproximada de 29-32-07 hectáreas, Municipio de Coyame del Sotol, Estado de Chihuahua.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL NOGALITO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME DEL SOTOL, ESTADO DE CHIHUAHUA.

El Director General de la Propiedad Rural, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA-02380 de fecha 08 de mayo de 2017, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número I/128/DE/2609/2017 de fecha 21 de Noviembre de 2017, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104 al 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Nogalito", con una superficie aproximada de 29-32-07 hectáreas, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: LOS COLORADOS DE JUAN MATA TARANGO Y FUNDO LEGAL DEL MUNICIPIO

AL SUR: EL PILONCILLO DE NESTOR BAEZA MONTES

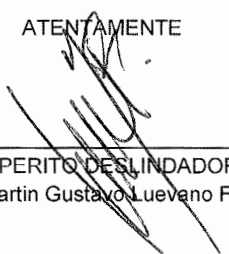
AL ESTE: CARRETERA CHIHUAHUA - OJINAGA

AL OESTE: FUNDO LEGAL DEL MUNICIPIO

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento y de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de mayor circulación que corresponda, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Universidad número 1110, Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

ATENTAMENTE



EL PERITO DESLINDADOR
Ing. Martin Gustavo Luevano Frías

Chihuahua, Chih., a 21 de Noviembre del 2017

AVISO DE DESLINDE

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad Nacional denominado "Cristo de Curiel", con una superficie aproximada de 526-87-47 hectáreas, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CRISTO DE CURIEL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.

El Director General de la Propiedad Rural, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA-02385** de fecha **08 de mayo de 2017**, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número **I/128/DE/2609/2017** de fecha **21 de Noviembre de 2017**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104 al 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "**Cristo de Curiel**", con una superficie aproximada de **526-87-47** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Juárez**, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: TERRENO NACIONAL

AL SUR: TERRENO NACIONAL

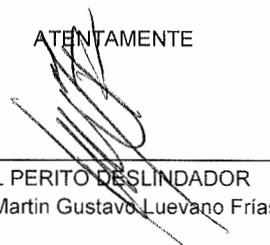
AL ESTE: TERRENO NACIONAL

AL OESTE: TERRENO NACIONAL

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento y de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de mayor circulación que corresponda, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Universidad número 1110, Colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

ATENTAMENTE



EL PERITO DESLINDADOR
Ing. Martin Gustavo Luevano Frías

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

VISTOS, para resolver los autos del juicio de amparo ***** promovido por *****
***** ***** ***** ***** contra actos del Congreso del Estado de Chihuahua, con residencia
en esta ciudad, y otra autoridad.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Mediante escrito presentado el treinta de junio de dos mil catorce, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito, con sede en esta ciudad, ***** ***** ***** ***** solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal, en contra de las autoridades y por los actos que enseguida se precisan:

“III. Autoridades responsables:

- *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.*
- *Congreso de la Unión, integrado por la Cámara de Senadores.*
- *Congreso del Estado de Chihuahua.*
- *Gobernador del Estado de Chihuahua.*

IV. Actos reclamados:

Por un lado la aprobación, promulgación y orden de publicación de las siguientes porciones normativas contenidas en los artículos 135 y 135 del Código Civil para el Estado de Chihuahua:

*“ARTÍCULO 134. El matrimonio es el acuerdo de voluntades **entre un hombre y una mujer** para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua, con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Este acto debe celebrarse ante los funcionarios que establece la Ley y con las formalidades que ella exige.”*

*“ARTÍCULO 135. Cualquiera condición contraria a **la perpetuación de la especie** o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendrá por no puesta.”*

Lo anterior debido a la discriminación contenida en esas normas al excluir a las parejas de personas del mismo sexo del acceso a las figuras del matrimonio y por establecer la función reproductiva como finalidad del mismo; esto es así porque tal restricción contiene un mensaje discriminatorio que perjudica a quien promueve la presente demanda.

De lo que reclamamos a cada una de las autoridades precisamos lo siguiente:

- *Congreso del Estado de Chihuahua se reclama:*

La aprobación de las porciones normativas arriba indicadas, contenidas en los artículos 135 y 135 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

El incumplimiento del artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece la obligación de adecuar el derecho interno de acuerdo a los estándares interamericanos en la materia, esto en relación al respeto del principio de igualdad y no discriminación en acceso al matrimonio, todo ello en términos de los desarrollado en el segundo concepto de violación.

- *Gobernador del Estado de Chihuahua se reclama:*

La promulgación y orden de publicación de las porciones normativas arriba indicadas, contenidas en los artículos 134 y 135 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

El incumplimiento del artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece la obligación de adecuar el derecho interno de acuerdo a los estándares interamericanos en la materia, esto en relación al respeto del principio de igualdad y no discriminación en el acceso al matrimonio, todo ello en términos de lo desarrollado en el segundo concepto de violación.

• Del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, reclamamos (sic) y del Congreso de la Unión reclamamos el incumplimiento del artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece la obligación de adecuar el derecho interno de acuerdo a los estándares interamericanos en la materia, esto en relación al respeto del principio de igualdad y no discriminación en acceso al matrimonio, todo ello en términos de lo desarrollado en el segundo concepto de violación.”

La parte quejosa señaló como derechos fundamentales vulnerados, los contenidos en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y relató los antecedentes del caso que estimaron pertinentes.

CONSIDERANDO:

Ahora bien, en este asunto se presenta el problema de determinar si la existencia misma del artículo 134 del Código Civil del Estado de Chihuahua es discriminatorio contra personas que se encuentran en una categoría sospechosa. El argumento central del impetrante es la discriminación en su contra, como homosexuales, por no serle reconocido en la ley el derecho a contraer matrimonio en igualdad de circunstancias que las personas heterosexuales. Luego, refiere que la existencia de la parte del artículo 134 del Código Civil del Estado de Chihuahua, que define al matrimonio como el acuerdo de voluntades entre un hombre y una mujer, así como lo señalado en el numeral 135 de la propia codificación, que refiere que cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie se tendrá por no puesta, los discrimina en razón de su preferencia sexual, la cual es una categoría prohibida protegida por el artículo 1º constitucional, dejándolos fuera para acceder a la figura del matrimonio y evita que las familias homoparentales tengan la misma protección, contrariando el artículo 4º constitucional.

[...]

Así, la propia Primera Sala, en el amparo en revisión 988/2004 sostuvo que cuando se aplica el test de escrutinio estricto para enjuiciar una medida legislativa que realiza una distinción no debe exigirse simplemente, como se haría en un escrutinio ordinario, que se persiga una finalidad constitucionalmente admisible. Dicho de otra forma, la finalidad perseguida no debe ser abiertamente contradictoria con las disposiciones constitucionales. Así, al elevarse la intensidad del escrutinio debe exigirse que la finalidad tenga un apoyo constitucional claro: debe perseguir un

objetivo constitucionalmente importante, por ello, debe analizarse si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa, es decir, que la medida legislativa debe estar directamente conectada con la consecución de los objetivos constitucionales, por lo que debe estar totalmente encaminada a la consecución de la finalidad, sin que pueda considerarse suficiente que esté potencialmente conectada con tales objetivos.

[...]

Al respecto, tenemos que el artículo 4º constitucional impone al legislador la obligación de proteger “la organización y el desarrollo de la familia”. La protección de la familia no sólo es una finalidad legítima para el legislador, sino una finalidad constitucionalmente ordenada. En consecuencia, debe entenderse que la medida enjuiciada satisface la primera grada de un escrutinio estricto de la igualdad de la medida.

Así, para poder determinar si la distinción está directamente conectada con la finalidad identificada deben precisarse dos cosas: quiénes están comprendidos y quiénes están excluidos en la categoría utilizada, y cuál es el contenido preciso del mandato constitucional de protección de la familia.

[...]

Por tanto, la diferenciación hecha en los artículos impugnados resulta claramente sobreinclusivos porque quedan comprendidas en la definición de matrimonio las parejas heterosexuales que no acceden al matrimonio con la finalidad de procrear. Si bien este aspecto no puede considerarse discriminatorio en sí mismo, muestra la falta de idoneidad de la distinción para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social. El desajuste se presenta porque la norma impugnada pretende vincular los requisitos en cuanto a las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la procreación.

En la acción de inconstitucionalidad citada, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte sostuvo que esa desvinculación entre matrimonio y procreación quedaba de manifiesto con una gran variedad de situaciones: la existencia de parejas heterosexuales que deciden tener una familia sin acudir a la institución matrimonial; matrimonios heterosexuales que no desean tener hijos e hijas; matrimonios heterosexuales que por razones biológicas no pueden procrear y recurren a los avances médicos para lograrlo; matrimonios heterosexuales que sin tener un impedimento biológico para procrear optan por la adopción; matrimonios heterosexuales que se celebran entre personas que ya no están en edad fértil o entre personas que ya tenían descendencia y no desean tener una en común, etcétera. En este sentido, el Pleno concluyó que en la actualidad la institución matrimonial se sostiene primordialmente “en los lazos afectivos, sexuales, de identidad, solidaridad y

de compromiso mutuos de quienes desean tener una vida en común”. Además, las normas reclamadas excluyen injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas que sí están comprendidas en la definición, de ahí que la distinción es discriminatoria porque las preferencias sexuales no constituyen un aspecto relevante para hacer la distinción en relación con el fin constitucionalmente imperioso.

Así pues, si bien la parte de la norma impugnada que determina como finalidad del matrimonio la procreación no sólo afecta a las parejas del mismo sexo –sino también a aquellas parejas heterosexuales que no deseen o puedan procrear–, es necesario realizar el análisis respectivo puesto que implica la concepción de la finalidad misma de la figura del matrimonio, dejando por fuera a las parejas homosexuales.

[...]

En relación con la primera afectación, como lo estableció la Primera Sala en varios de sus precedentes, la consecuencia debe ser la de declarar inconstitucional el artículo 135 únicamente en la porción normativa que establece que cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie se tendrá por no puesta, al no ser la finalidad del matrimonio la procreación y, como consecuencia, por excluir injustificadamente a las parejas homosexuales del acceso al matrimonio, además que ello dejaría fuera de dicha figura, incluso, a las parejas heterosexuales que no desean o no puedan procrear pero sí acceder a la institución del matrimonio.

En relación con la segunda afectación, es importante recordar que el quejoso alega que la enunciación misma del artículo combatido les discrimina; es decir, reciben un perjuicio de manera diaria por su simple existencia al limitar la figura del matrimonio al acuerdo de voluntades “entre un hombre y una mujer”, siendo que dicha enunciación excluye tácitamente a las parejas homosexuales del acceso a esta institución y, además, de la misma no se lee que haya sido otra la intención del poder legislativo, sino por el contrario, la intención era limitar la figura del matrimonio a parejas heterosexuales.

En ese orden, como la norma en sí misma es la que discrimina al quejoso, y la cual tuvo como origen claro limitar el matrimonio a parejas heterosexuales, no es posible realizar una interpretación conforme, pues dicha norma continuaría existiendo en su redacción, aun siendo discriminatoria y contraria al artículo 1º constitucional y a las obligaciones internacionales contraídas por México en cuanto a no discriminar por motivo de preferencia sexual, estas obligaciones no pueden cumplirse mediante una interpretación que varíe la base misma del concepto impugnado y que no modifique la situación discriminatoria sufrida por las quejas y los quejosos. Un planteamiento como ese es incompatible con un Estado constitucional de derecho que aspira a tratar con igual consideración y respeto a todos sus ciudadanos. En ese orden de ideas, los quejosos y quejas buscan encontrarse legal y expresamente en una situación de

igualdad y no discriminación en cuanto a la figura del matrimonio se refiere, por lo que lo procede es declarar la inconstitucionalidad de las porciones normativas de “*entre un hombre y una mujer*” contenida en el artículo 134, y “cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie se tendrá por no puesta” inmersa en el numeral 135, ambos del Código Civil del Estado de Chihuahua.

EFFECTOS DE LA SENTENCIA DE AMPARO.

En términos del artículo 77 de la Ley de Amparo, que señala que en el último considerando de la sentencia, el juzgador deberá determinar con precisión los efectos del mismo, especificando las medidas que la autoridad deba adoptar para asegurar su estricto cumplimiento y restitución al quejoso en el goce del derecho.

[...]

En consecuencia, conforme a la fracción I, del artículo 77 de la Ley de Amparo, los efectos de la presente sentencia constitucional son los siguientes:

a) Se declara la inconstitucionalidad de la porción normativa de los artículos 134 y 135 del Código Civil del Estado de Chihuahua, que excluyen injustificadamente a las parejas homosexuales del acceso al matrimonio, en lo relativo a las referencias al sexo de los contrayentes y a la finalidad de la institución matrimonial; y,

b) Como medidas de satisfacción y reparación del daño sufrido por las víctimas de discriminación, además de servir como una garantía de no repetición, el Congreso y Gobernador, ambos del Estado de Chihuahua, deberán ordenar la publicación de un extracto de la presente determinación (el cual comprenderá el primer resultando del que deberá excluirse el nombre y domicilio del quejoso, que deberán ser sustituidos con asteriscos; además, el sexto considerando del que únicamente deberán publicarse los párrafos que se estiman más relevantes para los fines de difusión, siendo éstos los identificados con los números: 13, 26, 29, 30, 32, 33, 34, 41, 42, 43, 44, 59, 59 a), y 59 b); así como el único punto resolutivo, del que también deberá excluirse el nombre y domicilio del quejoso, siendo éstos sustituidos por asteriscos, por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, del cual deberán remitir un ejemplar para justificar el cumplimiento de la sentencia.

R E S U E L V E:

SEGUNDO. La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a ***** respecto de los actos que reclamaron del Congreso y Gobernador del Estado de Chihuahua, consistentes en el ámbito de su competencia, en la aprobación, expedición, promulgación y publicación de los artículos 134 y 135 del Código Civil del Estado de Chihuahua, por los motivos y exclusivamente para los efectos precisados al final del último considerando de la presente determinación.

GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXV/RFLEY/0860/2018 XVI P.E.**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DECIMOSEXTO PERIODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan cinco párrafos a la fracción XXIV del artículo 13, de la Ley Estatal de Educación, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 13.

I a XXIII. ...

XXIV. ...

Las autoridades escolares, previa autorización de la autoridad educativa local, y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior.

Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables.

La suspensión de clases, por días u horarios específicos no previstos en el calendario escolar autorizado al inicio del ciclo escolar correspondiente, sólo podrá ser autorizada por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el correspondiente calendario escolar. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios o de fuerza mayor, y si no implican incumplimiento de los planes y programas.

De presentarse interrupciones por caso extraordinario o de fuerza mayor, la autoridad educativa tomará las medidas para recuperar los días y horas perdidos, salvo que por cualquier circunstancia se ponga en riesgo la salud y la vida de los alumnos de los diversos niveles educativos.

En caso de presentarse emergencias debidamente justificadas ante la autoridad federal de la materia, que ameriten ajustes emergentes del calendario escolar en días u horas determinados, la autoridad educativa local publicará en el órgano informativo oficial de la propia entidad, las autorizaciones de ajustes que, de acuerdo a las necesidades regionales, haga la Secretaría al calendario escolar.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA. DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXV/RFLEY/0870/2018 XVII P.E.**

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DECIMOSÉPTIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona al artículo 14, un párrafo segundo, de la Ley Estatal de Educación, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 14. ...

Las escuelas de educación básica y media del Sistema Educativo Estatal, podrán contar con un área especializada en psicología clínica y educativa con el objetivo de tratar, cuidar, atender y orientar a los educandos a fin de permitirles el pleno desarrollo de su vida, habilidades intelectuales, emocionales y sociales. De igual manera, el área especializada en psicología ofrecerá asesoría y apoyo a maestros y padres de familia para la oportuna y acertada atención a los alumnos, de la manera más integral posible, según su ámbito de competencia y posibilidad operativa.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA. DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

DECRETO No.

LXV/AUPIP/0881/2018 XVIII P.E.

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DECIMOCTAVO PERIODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, a fin de que celebre contrato de inversión pública a largo plazo, para llevar a cabo el proyecto de "Rehabilitación de las Plantas Tratadoras de Agua Residuales denominadas Norte y Sur, en la Ciudad de Chihuahua", en los términos de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 11 de mayo del 2011, por un monto de hasta \$ 180'000,000.00 (ciento ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), que no incluye el importe del Impuesto al Valor Agregado, obligándose la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua a cubrir dicho monto al valor ajustado mensual, es decir, el costo financiero, de acuerdo con el contrato correspondiente, por un plazo de hasta diez años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, a fin de que celebre contrato de inversión pública a largo plazo, para llevar a cabo el proyecto de “Rehabilitación de las Plantas Tratadoras de Agua Residuales denominadas Norte y Sur, en la Ciudad de Chihuahua”, en los términos de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 11 de mayo del 2011, para gastos fijos y variables de operación y mantenimiento de las Plantas Tratadoras de Agua Residuales denominadas Norte y Sur, por un monto anual de hasta \$ 75´000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos M.N.), a precios del Ejercicio Fiscal 2018, que no incluye el importe del Impuesto al Valor Agregado, que se actualizará con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, por un plazo de hasta diez años.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, para ceder, afectar y comprometer irrevocablemente un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos provenientes del pago de derechos por concepto de los servicios que presta, presentes y/o futuros, como garantía, así como fuente de pago de las obligaciones contraídas, con motivo de la autorización referida en los artículos anteriores.

ARTÍCULO CUARTO.- La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, deberá constituir un fideicomiso, en los términos de la normatividad aplicable, con la aportación del cobro de los servicios que presta en los términos del artículo anterior, con el propósito de servir como fuente de pago de las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO QUINTO.- El Contrato de Inversión Pública a Largo Plazo, se licitará en términos de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; así mismo, deberá formalizarse con el inversionista que resulte ganador de la Licitación Pública que se realice para tales efectos, cumpliendo con las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarias que se especifiquen en dicho contrato y demás documentos relativos.

ARTÍCULO SEXTO.- Todas y cada una de las operaciones que se realicen al amparo del Contrato de Inversión Pública a Largo Plazo que se autoriza mediante este Decreto, deberán transparentarse, en los términos de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua y su Reglamento, invitando a la ciudadanía a participar en la vigilancia de su puntual acatamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, deberá incluir en su Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal que corresponda, las erogaciones por concepto de las obligaciones plurianuales contraídas en el contrato correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, documentará todas las operaciones que se realicen en torno a la autorización de este proyecto, a efecto de que el órgano fiscalizador del Congreso del Estado, cuente con los elementos para efectuar las revisiones correspondientes, teniendo el Administrador del Proyecto la obligación de proporcionar los informes que le sean requeridos.

ARTÍCULO NOVENO.- En su caso, realícense las gestiones, trámites y suscripción de documentos a que hubiera lugar, y registros que fueran necesarios, en el ámbito competencial de las instancias respectivas, siguiendo las formalidades necesarias y tendientes, al cumplimiento del objeto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La vigencia de las autorizaciones dispuestas en el presente Decreto, concluirán al término del Ejercicio Fiscal 2019.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

EN FUNCIONES DE PRESIDENTE. DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

DECRETO No.

LXVI/RFLEY/0009/2018 I P.O.

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE
SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 118; 128, fracción III, sus incisos a) y c); se adiciona al artículo 129, la fracción XXIII; y se derogan del artículo 128, las fracciones II y V; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 118. El Comité de Biblioteca se conformará con un máximo de cinco miembros y un mínimo de tres, **y el Comité de Administración se integrará hasta por tantos Partidos Políticos se encuentren representados en la Legislatura.** En su integración, se reflejará la paridad de género, y tendrán las atribuciones que esta Ley, sus reglamentos y demás normatividad les señalen.

ARTÍCULO 128. ...

I. ...

II. **Se deroga.**

III. ...

a) Tratándose de la o el Titular de las Secretarías de Asuntos Legislativos, de Asuntos Interinstitucionales, de la Unidad de Transparencia y del Instituto de Estudios e Investigación Legislativa, necesariamente tendrá que contar con Licenciatura en Derecho con antigüedad mínima de **dos** años.

b) ...

c) Tratándose de la o el Titular de la Dirección de Archivos, necesariamente tendrá que contar con **Licenciatura en alguna de las Ciencias Humanas como son Derecho, Sociología, Psicología, Antropología, Historiografía,** o Licenciatura en alguna de las Ciencias de la Información como son Archivonomía, Bibliotecología y/o Gestión Documental.

IV. ...

V. **Se deroga.**

VI. ...

...

ARTÍCULO 129. ...

I a XXII...

XXIII. A través de la Dirección de Planeación y Evaluación, para planear y evaluar, en coordinación con los Órganos Técnicos del H. Congreso del Estado, las actividades de estos, así como ejecutar el sistema de evaluación del desempeño de los Diputados.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO No.
LXVI/ITCYC/0010/2018 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- El Comité de Administración del Honorable Congreso del Estado, quedará integrado de la siguiente manera:

PRESIDENTE.- MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ

SECRETARIO.- FERNANDO ÁLVAREZ MONJE

VOCAL.- MISAEL MÁYNEZ CANO

VOCAL.- ROSA ISELA GAYTÁN DÍAZ

VOCAL.- ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO

VOCAL.- RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ

VOCAL.- RENÉ FRÍAS BENCOMO

VOCAL.- ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Comité de Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, quedará integrado de la siguiente manera:

PRESIDENTE.- LORENZO ARTURO PARGA AMADO

SECRETARIO.- OMAR BAZÁN FLORES

VOCAL.- GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON

VOCAL.- RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ

VOCAL.- RENÉ FRÍAS BENCOMO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO No.
LXVI/NOMBR/0011/2018 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE
SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se nombra al **C. Dr. Jorge Luis Issa González, como titular de la Secretaría de Administración del H. Congreso del Estado de Chihuahua**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, fracción X; 124, 125, 126, 128, 204 y 205 de la Ley Orgánica; y 136 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial de Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Llámese al funcionario nombrado, a efecto de que rinda la protesta de Ley correspondiente.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

DECRETO No.

LXVI/NOMBR/0012/2018 I P.O.

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE
SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se nombra al C. Lic. Luis Enrique Acosta Torres, como titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos del H. Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, fracción X; 124, 125, 126, 128, 204 y 205 de la Ley Orgánica; y 136 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial de Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Llámese al funcionario nombrado, a efecto de que rinda la protesta de Ley correspondiente.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

DECRETO No.

LXVI/NOMBR/0013/2018 I P.O.

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE
SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se nombra al Lic. Omar Holguín Franco, como titular de la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales del H. Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, fracción X; 124, 125, 126, 128, 204 y 205 de la Ley Orgánica; y 136 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial de Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Llámese al funcionario nombrado, a efecto de que rinda la protesta de Ley correspondiente.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO No.
LXVI/NOMBR/0014/2018 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE
SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se nombra al C. Lic. Jorge Neaves Chacón, como titular del Instituto de Estudios e Investigación Legislativa del H. Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, fracción X; 124, 125, 126, 128, 204 y 205 de la Ley Orgánica; y 136 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial de Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Llámese al funcionario nombrado, a efecto de que rinda la protesta de Ley correspondiente.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

DECRETO No.

LXVI/NOMBR/0015/2018 I P.O.

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE
SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se nombra **a la Lic. María del Rosario Nevárez Chávez,** como titular de la Unidad de Igualdad de Género del H. Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, fracción X; 124, 125, 126, 128, 204 y 205 de la Ley Orgánica; y 136 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial de Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Llámese a la funcionaria nombrada, a efecto de que rinda la protesta de Ley correspondiente.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO No.
LXVI/NOMBR/0016/2018 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE
SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se nombra al C. Lic. Miguel Ángel Villa Acosta, como titular de la Dirección de Archivos del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, fracción X; 124, 125, 126, 128, 204 y 205 de la Ley Orgánica; y 136 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial de Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Llámese al funcionario nombrado, a efecto de que rinda la protesta de Ley correspondiente.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado y con fundamento en los Artículos 1 Fracción VI y 25 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, Artículo 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y los Artículos 5 Fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 101/2018

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua**, en Sesión Ordinaria verificada con fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual se aprueban las Reglas de Operación del Programa de Vivienda Digna 2018, para la citada demarcación territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

SECRETARÍA**2016-2018****A QUIEN CORRESPONDA:**

En mi carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua, hago constar y Certifico: Que en el libro de Actas de Cabildo, en el Acta No. 60 de la Sesión celebrada el día 28 de agosto de 2018, se encuentra asentado en el punto número siete y su resolutivo, los cuales a la letra dicen lo siguiente:

... 7. Presentación, discusión y aprobación en su caso de las Reglas de Operación del Programa de Vivienda Digna 2018. ...

R E S O L U T I V O:

SEPTIMO - Dentro de este punto del orden del día, a manera de antecedente, el Secretario del H. Ayuntamiento refirió que por acuerdo de este Honorable Ayuntamiento la iniciativa presentada por el Presidente Municipal, se adquirieron 4 hectáreas en reserva territorial para el inicio de este Programa de Vivienda Digna 2018; en este sentido, destacó que ya se han realizado avances significativos en la cristalización de este trascendente programa que busca aminorar la necesidad de vivienda en nuestro municipio. Derivado de esto, y con la finalidad de garantizar la operatividad del referido programa, la dirección de Desarrollo Social, a través de su director, presenta las Reglas de Operación del Programa Vivienda Digna 2018, cuyo objetivo central es contribuir a dotar de vivienda digna a sectores vulnerables de la población. Posteriormente, procedió a dar lectura a las referidas Reglas, al concluir se contó con la participación del regidor Alfredo Salayandía Saénz, de las regidoras Milagros Yáñez de la Rosa, Luz María Aguirre Rodríguez, Verónica Alarcón Iturralde, y para concluir, la participación del Presidente Municipal, Jorge Alfredo Lozoya Santillán, quien de manera general explico cómo funcionará el mencionado programa. Al concluir las intervenciones, se sometió a consideración de los presentes las Reglas de Operación, las cuales fueron aprobadas por unanimidad, tomándose el siguiente:

ACUERDO No. 436 31/VII/2018

Se aprueban las Reglas de Operación del Programa de Vivienda Digna 2018, para quedar de la siguiente manera:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDA

1. INTRODUCCIÓN. –

Este programa consiste en otorgar viviendas a madres solteras con hijos, adultos mayores y personas con discapacidad, con el fin de contribuir en la lucha contra la discriminación, y que exista mayor inclusión y equidad, puesto que estas personas no tienen la posibilidad de obtener una vivienda a bajo costo.

2. OBJETIVO GENERAL.

Otorgar esquemas de seguridad social que protejan el bienestar socioeconómico de mujeres, adulto mayor y personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad.

3. LINEAMIENTOS. -

3.1 COBERTURA. -

Tiene cobertura en el municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, tanto dentro la mancha urbana como en las comunidades rurales pertenecientes.

3.2 POBLACIÓN OBJETIVO. –

3.2.1 Dirigido a Mujeres Solteras con hijos, y que demuestren no tener casa propia.

3.2.2 Dirigido a familias donde el jefe del hogar tiene pocas posibilidades de obtener una vivienda.

4. CRITERIOS Y REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA LA AFILIACIÓN

CRITERIOS	REQUISITOS
Consiste en asegurar a las familias con jefatura femenina, adulto mayor y personas con discapacidad en condición de vulnerabilidad por carencia de un lugar propio donde habitar, con el fin de otorgar viviendas a un bajo costo.	1. La solicitud de vivienda se atiende en la Dirección de Desarrollo Social del municipio, donde las personas interesadas deberán llenar un formato el cual será la base para realizar el padrón de posibles beneficiarios, ésto con la intención de incorporar la población objetivo. Esta solicitud de afiliación no constituye una obligación para la incorporación de los beneficiarios al Programa, sino hasta que se cumplan los requisitos establecidos en las reglas de operación que se encuentren vigentes, además de acreditar el cuestionario único de información socio económica y aprobar el peritaje.

5. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO

Para tener acceso al programa se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 5.1** Constancia de posesión del terreno.
- 5.2** Cumplir con toda la papelería para integrar el expediente.
- 5.3** Aprobar cuestionario socio-económico.
- 5.4** Aprobar el peritaje por el Colegio de Trabajadoras Sociales de Parral.
- 5.5** Credencial de Elector Vigente
- 5.6** CURP
- 5.7** Comprobante de Ingresos
- 5.8** Acta de Nacimiento
- 5.9** Acta de Nacimiento de los Hijos
- 5.10** CURP de los hijos
- 5.11** Constancia de Inexistencia de propiedad
- 5.12** Acta de matrimonio. (en su caso)
- 5.13** Acta de defunción de la pareja en caso de haber contraído matrimonio.

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Serán beneficiarios del programa quienes cumplan los criterios y requisitos de elegibilidad establecidos en estas Reglas de Operación. Tendrán prioridad de atención las familias con las siguientes características:

- a.** Ser Madre Soltera, Viuda, Divorciada o en el caso de conservar el vínculo matrimonial, pero haber irrumpido la vida en común con su cónyuge, tener entre 24 y 45 años de edad, no contar con algún bien inmueble a su nombre y no haber ejercido este subsidio antes.
- b.** Ser Hombre, estar casado o vivir bajo concubinato, tener entre 35 y 65 años de edad, tener al menos un hijo, no contar con algún bien inmueble a su nombre y no haber ejercido este subsidio antes.
- c.** Que algún miembro de la familia tenga discapacidad, no contar con algún bien inmueble a su nombre y no haber ejercido este subsidio antes.

6.1 CASOS ESPECIALES:

- 6.1.1** Si la madre de Familia es viuda deberá presentar el Acta de Defunción.

6.1.2 Madre de familia divorciada, deberá mostrar la documentación que acredite el divorcio.

6.1.3 Madre de Familia que ha irrumpido la vida en común con su cónyuge, deberá manifestar que este sea a un periodo mayor a 2 años.

6.1.4 Padre de familia soltero, viudo o divorciado con hijos.

7. ESPECIFICACIONES. –

7.1 TIPO Y APOYO

7.1.1 La vivienda contará con un espacio para cocina, dos espacios para recámara, un baño y una pequeña estancia para sala. El material del cual estarán edificadas estas viviendas es innovador, ecológico y de tecnología canadiense lleva por nombre SOL Y PANEL con un factor térmico R17.

7.1.2 Las viviendas serán entregadas con la preparación para los servicios elementales, como son: líneas eléctricas, hidráulicas y de descarga. Excluyendo tinaco, bardas delimitantes, yeso y cerámica en los pisos, aunado a esto el beneficiario deberá contratar los servicios con Junta Municipal de Agua y Saneamiento y la Comisión Federal de Electricidad.

7.1.3 El terreno para cada vivienda tendrá una superficie de (120 mts²). Con una construcción de 49.33 mts².

7.1.4 Este programa subsidiará un 66.43% del costo total de las viviendas con la aportación de los siguientes niveles de gobierno:

7.1.5 El 33.57% deberá ser pagado por el beneficiario, y éste deberá aportar un 5% del total de la acción de vivienda, el monto restante será financiado por Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua en un plazo de 7 años con una tasa del 10% anual.

7.1.6 El terreno con reserva de dominio será otorgado por el Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, a los beneficiarios en forma gratuita, una vez finiquitado el crédito de vivienda el beneficiario podrá tener el dominio pleno.

8. CANCELACIÓN

8.1 Otorgar Información falsa al momento de la recopilación de datos.

8.2 Incumplir con la entrega de papelería en los tiempos asignados.

8.3 No firmar el contrato de compra-venta y/o no pagar el ahorro previo

Notifíquese en términos de ley, a través de la Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento.

A t e n t a m e n t e
Hgo. del Parral, Chih., a agosto de 2018
"Parral Responsabilidad de Todos"

Lic. Francisco Adrián Sánchez Villegas
Secretario del H. Ayuntamiento

SECRETARÍA DE HACIENDA

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACION PÚBLICA PRESENCIAL SH/LPE/101/2018
ADMINISTRACIÓN 2016-2021

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 40, 51 FRACCIÓN I, 53, 54 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL SH/LPE/101/2018 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO Y EQUIPO PARA ESTACIONES DE MONITOREO, REQUERIDOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
UNO	1	SERVIDOR
DOS	3	COMPUTADORA PERSONAL PROCESADOR INTEL CORE >= i5 SEPTIMA GENERACION VELOCIDAD >= 3.4 GHZ O EQUIVALENTE AMD
TRES	3	COMPUTADORA PORTÁTIL
CUATRO	1	IMPRESORA INYECCIÓN DE TINTA (TABLOIDE)
CINCO	1	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL
SEIS	3	IMPRESORA LASER MULTIFUNCIONAL A COLOR
SIETE	37	COMPUTADORA PERSONAL PROCESADOR INTEL CORE i5-8500 1.4 GHZ o EQUIVALENTE
OCHO	10	IMPRESORA LÁSER MULTIFUNCIONAL
NUEVE	8	IMPRESORA LÁSER MULTIFUNCIONAL A COLOR
DIEZ	1	LOTE DE EQUIPO PARA LAS ESTACIONES DE MONITOREO

DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LAS BASES RECTORAS.

DISPOSICIÓN DE BASES	COSTO DE PARTICIPACIÓN	PRIMER JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 10 DE OCTUBRE DEL 2018 EN UN HORARIO DE 09:00 A 15:00 HORAS; Y EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRONICA: www.chihuahua.gob.mx/licitaciones .	\$ 1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) NO REEMBOLSABLES.	EL DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2018, A LAS 13:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS		
EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2018, A LAS 9:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.		

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

1. LAS BASES ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS HASTA UN DÍA HÁBIL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA EN EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADO EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, Y EN LA PÁGINA www.chihuahua.gob.mx/licitaciones.
2. EL COSTO DE PARTICIPACIÓN, DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO; A NOMBRE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO EN EL BANCO NACIONAL DE MÉXICO AL NÚMERO DE CUENTA CLASE 002180087005427943, REFERENCIA 1800128 OFICINA RECAUDADORA 18, POR CONCEPTO DE COSTO DE PARTICIPACIÓN PARA LICITACIÓN PÚBLICA, MÁS EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO.
3. SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS LICITANTES CANJEAR EL DOCUMENTO DE DEPÓSITO BANCARIO POR EL CERTIFICADO DE COSTO DE PARTICIPACIÓN QUE INDIQUE EL NÚMERO DE LICITACIÓN EN RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

1. CUBRIR EL COSTO DE PARTICIPACIÓN.
2. EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, LAS PERSONAS LICITANTES DEBEN PRESENTAR UN ESCRITO EN EL QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SI O POR SU REPRESENTADA, SIN QUE RESULTE NECESARIO ACREDITAR SU PERSONALIDAD JURÍDICA.
3. DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, CON NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO TITULADO DE LA EMPRESA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.
 - DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL 2017.
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CON NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO TITULADO DE LA EMPRESA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.
 - DECLARACIONES MENSUALES DE ENERO A AGOSTO DE 2018.
 - ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
 - OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EXPEDIDO POR EL S.A.T. (32-D) VIGENTE Y POSITIVA.
 - OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES VIGENTE Y POSITIVA; EXPEDIDA POR LA RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
4. CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.
5. CONTAR CON LA CONSTANCIA VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO ENTREGAR UNA DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 86 Y 103 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
6. LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) CONDICIONES DE ENTREGA Y FORMA DE PAGO.

LOS EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS DEBERÁN SER ENTREGADOS DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO A ENTERA SATISFACCIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, SITO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA No. 803 COL. OBRERA EN LA CD. DE CHIHUAHUA, CHIH.

EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO. EL PAGO SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN QUE CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS FISCALES, A NOMBRE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, AV. VENUSTIANO CARRANZA No. 601 COLONIA OBRERA C.P. 31350 CHIHUAHUA, CHIH. R.F.C. GEC981004RE5.

D) GENERALIDADES

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.

AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.

LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ING. CAROLINA CORDOVA RASCÓN
 PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
 ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO
 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACION PÚBLICA PRESENCIAL SH/LPE/102/2018
ADMINISTRACIÓN 2016-2021**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 40, 51 FRACCIÓN I, 53, 54, 55, 56, 60 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL SH/LPE/102/2018 RELATIVA A ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES, REQUERIDO POR LA SECRETARÍA DE CULTURA Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
UNO	50	COMPUTADORA PERSONAL (CARACTERÍSTICAS APEGADAS A LA CONFIGURACIÓN TÉCNICA)
DOS	4	COMPUTADORA PERSONAL (CARACTERÍSTICAS APEGADAS A LA CONFIGURACIÓN TÉCNICA)

CON LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ANEXO UNO (DTI-357-2018) DE LAS BASES RECTORAS.

DISPOSICIÓN DE BASES	COSTO DE PARTICIPACIÓN	PRIMER JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 17 DE OCTUBRE DEL 2018 EN UN HORARIO DE 09:00 A 15:00 HORAS; Y EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: www.chihuahua.gob.mx/licitaciones .	\$ 1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) NO REEMBOLSABLES.	EL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2018, A LAS 11:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2018, A LAS 09:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

LAS BASES ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS HASTA UN DÍA HÁBIL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA EN EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADO EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, Y EN LA PÁGINA www.chihuahua.gob.mx/licitaciones.

EL COSTO DE PARTICIPACIÓN, DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO; A NOMBRE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO EN EL BANCO NACIONAL DE MÉXICO AL NÚMERO DE CUENTA CLABE 002180087005427943, REFERENCIA 1800128 OFICINA RECAUDADORA 18, POR CONCEPTO DE COSTO DE PARTICIPACIÓN PARA LICITACIÓN PÚBLICA, MÁS EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO. SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS LICITANTES CANJEAR EL DOCUMENTO DE DEPÓSITO BANCARIO POR EL CERTIFICADO DE COSTO DE PARTICIPACIÓN QUE INDIQUE EL NÚMERO DE LICITACIÓN EN RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

- CUBRIR EL COSTO DE PARTICIPACIÓN.
- EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, LAS PERSONAS LICITANTES DEBEN PRESENTAR UN ESCRITO EN EL QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SI O POR SU REPRESENTADA, SIN QUE RESULTE NECESARIO ACREDITAR SU PERSONALIDAD JURÍDICA.
- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, CON NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO TITULADO DE LA EMPRESA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.
 - DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL DE 2017.
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CON NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO TITULADO DE LA EMPRESA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.
 - DECLARACIONES MENSUALES DE ENERO A AGOSTO DE 2018.
 - ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.).
 - OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EXPEDIDO POR EL S.A.T. (32-D) VIGENTE Y POSITIVA.
 - OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES VIGENTE Y POSITIVA; EXPEDIDA POR LA RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.
- CONTAR CON LA CONSTANCIA VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO ENTREGAR UNA DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 86 Y 103 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) CONDICIONES DE ENTREGA Y FORMA DE PAGO.

LOS BIENES DEBERÁN SER ENTREGADOS A MÁS TARDAR EL 09 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ANEXO UNO DTI-357-2018, EN EL EDIFICIO LOS LAURELES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA EN LA DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA, UBICADA EN LA AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE NÚMERO 2900, COLONIA MAGISTERIAL UNIVERSIDAD, C.P.31320 EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO. EL PAGO SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE LOS BIENES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN DONDE CONSTE LA RECEPCIÓN A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

D) GENERALIDADES

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.

AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.

LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ING. CAROLINA CORDOVA RASCÓN
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL SH/LPE/105/2018
ADMINISTRACIÓN 2016-2021**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 40, 51 FRACCIÓN I, 53, 54, 83 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL **BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO SH/LPE/105/2018** RELATIVA AL **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS**, REQUERIDO POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
UNO	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA AUTOMÓVIL O CAMIONETA	\$1,080,000.00	\$2,700,000.00
DOS	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA MOTOCICLETAS	\$120,000.00	\$300,000.00

DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LAS BASES RECTORAS.

DISPOSICIÓN DE BASES	COSTO DE PARTICIPACIÓN	PRIMER JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 10 DE OCTUBRE DEL PRESENTE, EN UN HORARIO DE 09:00 A 15:00 HORAS. Y EN LA SIG. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA www.chihuahua.gob.mx/licitaciones .	\$ 1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) NO REEMBOLSABLES.	EL DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2018, A LAS 10:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS		
EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2018, A LAS 13:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.		

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

1. LAS BASES ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS HASTA UN DÍA HÁBIL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA EN EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADO EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, SITO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, Y EN LA PÁGINA www.chihuahua.gob.mx/licitaciones.
2. EL COSTO DE PARTICIPACIÓN, DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO EN EL BANCO NACIONAL DE MÉXICO AL NÚMERO DE CUENTA CLABE 002180087005427943, REFERENCIA 1800128 OFICINA RECAUDADORA 18, POR CONCEPTO DE COSTO DE PARTICIPACIÓN PARA LICITACIÓN PÚBLICA, MÁS EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO.
3. SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS LICITANTES CANJEAR EL DOCUMENTO DE DEPÓSITO BANCARIO POR EL CERTIFICADO DE COSTO DE PARTICIPACIÓN QUE INDIQUE EL NÚMERO DE LICITACIÓN EN RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

1. CUBRIR EL COSTO DE PARTICIPACIÓN.
2. EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, LAS PERSONAS LICITANTES DEBEN PRESENTAR UN ESCRITO EN EL QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SÍ O POR SU REPRESENTADA, SIN QUE RESULTE NECESARIO ACREDITAR SU PERSONALIDAD JURÍDICA.
3. DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, CON NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO TITULADO DE LA EMPRESA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.
 - DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL 2017.
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CON NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO TITULADO DE LA EMPRESA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.
 - DECLARACIONES MENSUALES DE ENERO A AGOSTO DE 2018.
 - ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
 - OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EXPEDIDO POR EL S.A.T. (32-D) VIGENTE Y POSITIVA.
 - OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES VIGENTE Y POSITIVA; EXPEDIDA POR LA RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
4. CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.
5. CONTAR CON LA CONSTANCIA VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO ENTREGAR UNA DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 86 Y 103 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
6. LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) CONDICIONES DE ENTREGA Y FORMA DE PAGO

LOS LICITANTES GANADORES DEBERÁN SUMINISTRAR E INSTALAR LOS BIENES LICITADOS EN LAS CIUDADES DE CHIHUAHUA, JUÁREZ, PARRAL Y CUAUHTÉMOC, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y HASTA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 O HASTA QUE SE AGOTE EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LA ADQUISICIÓN. LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO HARÁ LA SOLICITUD DE LOS BIENES AL LICITANTE GANADOR DE ACUERDO A LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE SE GENEREN, QUIENES DEBERÁN REALIZAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DENTRO DE LAS 72 HORAS POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DEL PEDIDO.

EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO. EL PAGO SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS BIENES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL PROVEEDOR ENTREGUE LA FACTURA CORRESPONDIENTE Y LOS BIENES Y SERVICIOS HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE GOBIERNO DEL ESTADO.

D) GENERALIDADES

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.

AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.

LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2018

LA PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ING. CAROLINA CORDOVA RASCÓN

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**CONVOCATORIA**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 648, 649, 650, 651, 664, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, se convoca a los sindicatos de trabajadores y patrones debidamente registrados y a los trabajadores libres y patrones independientes, sujetos a la competencia local a que se refiere el artículo 529 de la Ley Federal del Trabajo en su primer párrafo, para que el día 5 de diciembre del año 2018 en las convenciones correspondientes, elijan a quienes los representarán ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y sus Juntas Especiales con residencia en las ciudades de Chihuahua, Juárez, Delicias, Hidalgo del Parral, Nuevo Casas Grandes y Cuauhtémoc, así como la elección del Jurado de Responsabilidades, quienes ejercerán sus funciones por el periodo comprendido del 2 de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2024.

Las convenciones a que se refiere el párrafo que antecede, se celebrarán de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. Se designará un representante propietario y un suplente por cada uno de los sectores obrero y patronal para integrar cada una de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje o sus Juntas Especiales según corresponda, con residencia en las Ciudades de Chihuahua, Juárez, Delicias, Hidalgo del Parral, Nuevo Casas Grandes y Cuauhtémoc que se mencionan en la presente convocatoria, así como para integrar el Jurado de Responsabilidades.

SEGUNDA. Tratándose de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje mencionadas en la base anterior, se desarrollará una convención por cada Junta Especial, atendiendo a la clasificación de industrias o grupos de trabajo, que se señalan en la base cuarta de esta convocatoria así como a su jurisdicción territorial.

TERCERA. Las convenciones se llevarán a cabo el día 5 de diciembre del año 2018, a partir de las 10:00 horas tratándose de las convenciones para elegir representantes obreros y a partir de las 12:30 horas para representantes patronales, atendiendo a lo establecido en el artículo 659 de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA. Las convenciones serán respecto de las siguientes Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje:

I. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

Integrada por la Junta Especial Número Uno, Junta Especial Número Dos, Junta Especial Número Tres y Junta Especial Número Cuatro, las cuales conocerán indistintamente de los conflictos que se relacionen con el comercio, industria y servicios, y conocerán de los asuntos conforme les sean turnados por la oficialía de partes común, según el orden que asigne el sistema de recepción a fin de mantener el mismo cúmulo de labores entre dichas Juntas Especiales.

Además de lo anterior, todos y cada uno de los representantes electos estarán adscritos a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y respecto a la Junta Especial Número Tres actuará como Junta Especial Universitaria, que conocerá de los conflictos laborales de las

Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley y se integrará por quien presida dicha Junta Especial, así como por un representante de cada Universidad o Institución y un representante de sus trabajadores académicos o administrativos que corresponda, debiendo tener cada uno su respectivo suplente.

Las convenciones para elegir representantes obreros y patronales de las Juntas Especiales mencionadas en la presente fracción, se llevarán a cabo en la sala de pleno ubicada en el primer piso del Centro de Justicia Laboral, con domicilio en Calle Ignacio Allende, Número 901, de la Colonia Centro en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.

Integrada por la Junta Especial Número Uno, Junta Especial Número Dos, Junta Especial Número Tres y Junta Especial Número Cuatro.

La Junta Especial Número Uno conocerá de los conflictos relacionados con el comercio; la Junta Especial Número Dos conocerá de los conflictos relacionados con la industria; la Junta Especial Número Tres conocerá de los conflictos relacionados con los servicios; la Junta Especial Número Cuatro conocerá indistintamente de los conflictos relacionados con el comercio, industria y servicios, por lo que serán de competencia única. Y conocerán de los asuntos conforme les sean turnados por la oficialía de partes común según el orden que asigne el sistema de recepción.

Además de lo anterior todos y cada uno de los representantes electos estarán adscritos a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Ciudad Juárez Chihuahua, y por lo que respecta a la Junta Especial Número Tres actuara como Junta Especial Universitaria y conocerá de los conflictos laborales de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley y se integrará por quien presida dicha Junta Especial, así como por un representante de cada Universidad o Institución y un representante de sus trabajadores académicos o administrativos que corresponda, debiendo tener cada uno su respectivo suplente.

Las convenciones para elegir representantes obreros y patronales mencionados en la presente fracción, se llevarán a cabo en el Edificio Administrativo del Gobierno del Estado de Chihuahua, planta baja, ubicado en Avenida Eje Vial Juan Gabriel y Calle Aserraderos, de la Colonia San Antonio, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

III. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA.

Integrada por el Pleno de la Junta que se compone por quien presida dicha Junta, un Representante Obrero y uno Patronal con sus respectivos suplentes y conocerá indistintamente de los conflictos relacionados con el comercio, industria y servicios.

Además de lo anterior, actuara como Junta Universitaria y conocerá de los conflictos laborales de las Universidades e Instituciones de Educación Superior

Autónomas por Ley y se integrará por quien presida dicha Junta Local, así como por un representante de cada Universidad o Institución y un representante de sus trabajadores académicos o administrativos que corresponda, debiendo tener cada uno su respectivo suplente.

Las convenciones para elegir representantes obreros y patronales mencionados en la presente fracción, se llevarán a cabo en el Edificio Lerdo de Tejada, primer piso, ubicado en Avenida 6ª y Calle 1ª Norte, en Ciudad Delicias, Chihuahua.

IV. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA.

Integrada por el Pleno de la Junta que se compone por quien presida dicha Junta, un Representante Obrero y uno Patronal con sus respectivos suplentes y conocerá indistintamente de los conflictos relacionados con el comercio, industria y servicios.

Además de lo anterior, actuara como Junta Universitaria y conocerá de los conflictos laborales de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley y se integrará por quien presida dicha Junta Local, así como por un representante de cada Universidad o Institución y un representante de sus trabajadores académicos o administrativos que corresponda, debiendo tener cada uno su respectivo suplente.

Las convenciones para elegir representantes obreros y patronales mencionados en la presente fracción, se llevarán a cabo en el Edificio de Gobierno del Estado de Chihuahua, planta alta, ubicado en Avenida 20 de Noviembre, sin número, en Hidalgo del Parral Chihuahua.

V. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA.

Integrada por el Pleno de la Junta que se compone por quien presida dicha Junta, un Representante Obrero y uno Patronal con sus respectivos suplentes y conocerá indistintamente de los conflictos relacionados con el comercio, industria y servicios.

Además de lo anterior, actuara como Junta Universitaria y conocerá de los conflictos laborales de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley y se integrará por quien presida dicha Junta Local, así como por un representante de cada Universidad o Institución y un representante de sus trabajadores académicos o administrativos que corresponda, debiendo tener cada uno su respectivo suplente.

Las convenciones para elegir representantes obreros y patronales mencionados en la presente fracción, se llevarán a cabo en Avenida Benito Juárez, Número 815, de la Colonia Centro en Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.

VI. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA.

Integrada por el Pleno de la Junta que se compone por quien presida dicha Junta, un Representante Obrero y uno Patronal con sus respectivos suplentes y

conocerá indistintamente de los conflictos relacionados con el comercio, industria y servicios.

Además de lo anterior, actuara como Junta Universitaria y conocerá de los conflictos laborales de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley y se integrará por quien presida dicha Junta Local, así como por un representante de cada Universidad o Institución y un representante de sus trabajadores académicos o administrativos que corresponda, debiendo tener cada uno su respectivo suplente.

Las convenciones para elegir representantes obreros y patronales mencionados en la presente fracción, se llevarán a cabo en Calle Morelos y 23ª Edificio Administrativo de Gobierno del Estado, Colonia San Antonio Ciudad Cuauhtémoc.

QUINTA. El Jurado de Responsabilidades de los Representantes se integrará con un representante del Gobernador del Estado de Chihuahua, un representante obrero y otro patronal y sus respectivos suplentes.

La sede del Jurado de Responsabilidades será en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua, y su competencia será resolver las posibles faltas de los representantes obreros y patronales de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y sus Juntas Especiales en el Estado de Chihuahua, según el procedimiento que establece el artículo 675 de la Ley Federal del Trabajo.

La convención para elegir representante obrero y patronal, mencionados en la presente base, se llevarán a cabo en la sala de pleno ubicada en el primer piso del Centro de Justicia Laboral, con domicilio en Calle Ignacio Allende, Número 901, de la Colonia Centro en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

SEXTA. Para que una persona pueda ser elegida como representante de los trabajadores o de los patrones deberá satisfacer los requisitos siguientes:

- I.** Ser mexicano o mexicana, mayor de veinticinco años y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.** Haber terminado la educación obligatoria;
- III.** No pertenecer al estado eclesiástico; y
- IV.** No haber sido condenado o condenada por delito intencional sancionado con pena corporal.

SÉPTIMA. Los sindicatos de trabajadores debidamente registrados podrán participar en la elección de representantes obreros por conducto del delegado que para tal efecto designe cada sindicato, por lo que con fundamento en el artículo 652 de la Ley Federal del Trabajo, tienen derecho a designar delegados para las convenciones:

- I.** Los sindicatos de trabajadores debidamente registrados.

- II.** Los trabajadores libres que hubiesen prestado servicios a un patrón, por un período no menor de seis meses durante el año anterior a la fecha de la convocatoria, cuando no existan sindicatos registrados. Designarán un delegado en cada empresa o establecimiento.

OCTAVA. Serán considerados miembros de los sindicatos los trabajadores registrados en los mismos, cuando:

- I.** Estén prestando servicios a un patrón.
- II.** Hubiesen prestado servicios a un patrón por un periodo de seis meses durante el año anterior a la fecha de la convocatoria.

NOVENA. Los representantes de los patrones serán designados en las convenciones por los mismos patrones o por sus delegados. Tienen derecho a participar en la elección de representantes de los patrones:

- I.** Los sindicatos de patrones debidamente registrados, cuyos miembros tengan trabajadores a su servicio. Participarán por conducto del delegado que cada sindicato designe para tal efecto.
- II.** Los patrones independientes que tengan trabajadores a su servicio, quienes podrán concurrir personalmente a la convención o hacerse representar mediante carta poder suscrita por dos testigos y certificada por el Inspector del Trabajo.

DÉCIMA. Los sindicatos de trabajadores y patrones por conducto de su directiva extenderán a los delegados las credenciales respectivas. Tratándose de trabajadores libres será por conducto de la que estos designen.

DÉCIMA PRIMERA. Los sindicatos de trabajadores y de patrones, así como los trabajadores libres y patrones independientes, deberán presentar por escrito los padrones correspondientes ante la persona que designe la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Chihuahua, a más tardar el día 20 de octubre del año 2018, de conformidad con el artículo 656 de la Ley Federal del Trabajo.

Los padrones deberán formarse de la siguiente manera:

- I.** Los sindicatos de trabajadores formarán el padrón de sus miembros.
- II.** Los trabajadores libres formarán el padrón de los trabajadores que participen en la designación del delegado.
- III.** Los sindicatos de patrones formarán los padrones de los trabajadores al servicio de sus miembros.
- IV.** Los patrones independientes formarán los padrones de sus trabajadores.

DÉCIMA SEGUNDA. Los padrones que se presenten deberán cumplir con lo establecido en el artículo 655 de la Ley Federal del Trabajo, en los cuales además deberán segregarse a los trabajadores por sexo y edad según los rangos de 15 a 30 años, de 30 a 40 años y de 40 años en adelante y ser presentados con una carátula que incluya los siguientes datos:

I. Para el caso de los sindicatos de trabajadores:

- a. Indicar la Junta o Junta Especial a la que corresponde la convención en la que se participará.
- b. Nombre del Sindicato.
- c. Domicilio del Sindicato.
- d. Número de registro.
- e. Nombre del patrón y su actividad.
- f. Nombre del delegado.
- g. Nombre, firma y cargo del o los representantes de la agrupación.
- h. Vigencia de su Comité Ejecutivo.
- i. Fecha del padrón.

II. Para el caso de trabajadores libres:

- a. Indicar la Junta o Junta Especial a la que corresponde la convención en la que se participará.
- b. Nombre de la empresa.
- c. Domicilio y actividad de la empresa.
- d. Nombre del delegado.
- e. Firma del delegado.
- f. Fecha del padrón.

III. Para el caso de los sindicatos de patronos:

- a. Indicar la Junta o Junta Especial a la que corresponde la convención en la que se participará.
- b. Nombre del sindicato.
- c. Domicilio del sindicato.
- d. Número de registro.
- e. Nombre del patrón y su actividad.
- f. Nombre del delegado.
- g. Nombre, firma y cargo del o los representantes de la agrupación.
- h. Vigencia de su Comité Ejecutivo.
- i. Fecha del padrón de los trabajadores a su servicio.

IV. Para el caso de patronos independientes:

- a. Indicar la Junta o Junta Especial a la que corresponde la convención en la que se participará.
- b. Nombre del delegado.
- c. Nombre, firma y cargo del representante del patrón o patronos independientes.
- d. Fecha del padrón de los trabajadores a su servicio.

Adicionalmente los padrones deberán presentarse de manera digital mediante un medio de almacenamiento magnético que contenga dichos padrones, o ser enviados vía correo electrónico a la dirección eleccionesrepresentantes2018@chihuahua.gob.mx manifestando bajo protesta de decir verdad que en el medio de almacenamiento o en el contenido del correo electrónico enviado, se contiene el padrón que incluye los datos de los trabajadores activos o que estuvieron en activo en los seis meses inmediatos anteriores a la emisión de la convocatoria, en la empresa que corresponda. Lo establecido en el presente párrafo no exime a los sindicatos de trabajadores y de patrones, ni a los trabajadores libres y patrones independientes de presentar por escrito los padrones de conformidad con la base décima primera de la presente convocatoria.

DÉCIMA TERCERA. Los inspectores de trabajo comprobarán y certificarán la exactitud de los padrones, que se presenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 656 y 657 de la Ley Federal del Trabajo. Las credenciales que se expidan a los delegados para acreditarse en las convenciones, deberán elaborarse por triplicado, registrarse y certificarse ante la Dirección de Inspección del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Chihuahua ubicada en el primer piso del Centro de Justicia Laboral, con domicilio en Calle Ignacio Allende, Número 901, de la Colonia Centro en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a más tardar a las 19:00 horas del día 15 de noviembre del año 2018. La Dirección de Inspección del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Chihuahua, certificará con vista de los datos del Inspector del Trabajo, el número de votos que corresponda cada credencial, según lo dispone el artículo 658 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA CUARTA. El formato para las credenciales deberá elaborarse en una hoja tamaño carta y deberán señalar:

- I. El nombre del delegado. En el caso de patrones independientes, el nombre del patrón o del mandatario correspondiente.
- II. El sindicato de trabajadores o patrones que representa.
- III. Tratándose de trabajadores libres, el nombre del trabajador.
- IV. Que la delegación se le otorgó para participar en la convención a efecto de designar representantes ante la Junta o Junta Especial que corresponda, para el periodo 2019-2024.

DÉCIMA QUINTA. Las convenciones se desarrollarán en los términos del artículo 660 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEXTA. Si ningún delegado o patrón independiente concurre a la convención correspondiente o ésta no hace la elección de representantes el día cinco de diciembre del año 2018, se entenderá que los interesados delegan la facultad al Gobernador del Estado de Chihuahua, conforme lo dispuesto por el artículo 661 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SÉPTIMA. Los representantes electos, provistos de sus credenciales, se presentarán ante la persona que designe la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Chihuahua ubicada en el primer piso del Centro de Justicia Laboral, con domicilio en

Calle Ignacio Allende, Número 901, de la Colonia Centro en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, para la revisión de las mismas y para su identificación personal.

DÉCIMA OCTAVA. El primer día hábil del mes de enero del año 2019, el Gobernador del Estado de Chihuahua o la persona que éste designe, tomará a los representantes electos la protesta legal.

DÉCIMA NOVENA. Fuera de las fechas señaladas en la presente convocatoria no se recibirá documento ni solicitud alguna.

VIGÉSIMA. Para las cuestiones no previstas en la presente convocatoria será aplicable lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

La presente convocatoria se expide en cumplimiento al artículo 650 de la Ley Federal del Trabajo y acorde a lo dispuesto por los artículos 93 fracción XLI y 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1 fracciones II y VII, 2 fracción I, 11, 19, 24, 25 fracción VII y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 1° DE OCTUBRE DEL AÑO 2018.

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica. SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. LIC. ANA LUISA HERRERA LASO. Rúbrica.

ENTIDADES PARAESTATALES FIDEICOMISO DE PUENTES FRONTERIZOS DE CHIHUAHUA

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA FIDEICOMISO DE PUENTES FRONTERIZOS DE CHIHUAHUA SEGUNDA CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

El Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, convoca a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en las licitaciones para la adjudicación del contrato para la obra pública a base de precio unitario y tiempo determinado, relativo a la construcción de las obras que a continuación detallan, las cuales se ejecutarán con recursos del Fondo del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua y se realizarán con apego a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y su reglamento, ambos del Estado de Chihuahua.

Numero de licitación	Lugar de los trabajos	Trabajos a ejecutar	Fecha límite para adquirir las bases	Fecha y hora de las visitas al lugar de los trabajos	Fecha y hora de las Juntas de aclaraciones	Fecha y hora de las Presentaciones y aperturas de propuestas técnicas y económicas	Fecha estimada de inicio y plazo de ejecución de los trabajos, en días naturales	Capital contable mínimo requerido
SEGUNDA FPFC/CO/009/2018	Calle Boricua de calle Emeterio Vetance a calle Sierra Madre del Sur en la colonia Andrés Figueroa en ciudad Juárez Chihuahua	Pavimentación a base de concreto hidráulico	05 de octubre del 2018 a las 14:00 Horas	05 de octubre del 2018 a las 09:00 Horas	05 de octubre del 2018 a las 14:00 Horas	10 de octubre del 2018 a las 10:00 Horas	16 de octubre del 2018 70 días naturales	\$2,000,000.00 m.n.
SEGUNDA FPFC/CO/013/2018	Calle Camargo de calle Camino Viejo a Zaragoza a calle Zacatecas en la colonia Fidel Avila en ciudad Juárez Chihuahua	Pavimentación a base de concreto hidráulico	05 de octubre del 2018 a las 14:00 Horas	05 de octubre del 2018 a las 09:00 Horas	05 de octubre del 2018 a las 15:00 Horas	10 de octubre del 2018 a las 13:00 Horas	16 de octubre del 2018 al 70 días naturales	\$2,000,000.00 m.n.

Para acreditar la experiencia o capacidad técnica se deberá presentar original y copia simple del registro vigente en el Padrón Único de Contratistas del Estado de Chihuahua, debiendo acreditar, la especialidad con la clave, para cada una de las licitaciones la 180 Pavimentos y/o 182 En vialidades urbanas y suburbanas y/o 182.2 de concreto hidráulico.

En los contratos de obra derivado de las licitaciones se otorgará un treinta por ciento (30%) de anticipo.

En las presentes licitaciones no se podrá subcontratar de ningún modo el total de las obras o parte de las mismas.

No podrán participar en estas licitaciones las personas físicas y morales que se encuentren en los supuestos del artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

El punto de reunión para las visitas donde se realizarán las obras será en las oficinas de Proyecto de Inversiones del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, ubicada en la Plaza Río Bravo local 8 en Av. Internacional No. 369, Col. Waterfill Río Bravo en Cd. Juárez, Chihuahua, en la fecha y hora señalada. De donde se partirá al lugar de ejecución de los trabajos.

A). Los participantes deberán presentar los siguientes documentos para estas licitaciones.

I.- En términos de lo establecido en la fracción VI del artículo 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma, del Estado de Chihuahua, la experiencia o capacidad técnica y financiera requerida, acta constitutiva y sus modificaciones tratándose de personas morales o acta de nacimiento si se trata de personas físicas, se acreditará mediante la presentación del registro vigente del padrón único de contratistas del Estado de Chihuahua, en el que se demuestre que cuenta con el capital contable y la experiencia solicitada para la licitación.

II.- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.

B). Entrega de Documentos

Las personas interesadas podrán revisar las bases de las licitaciones previamente a su adquisición en las oficinas de Proyecto de Inversiones del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, ubicada en la Plaza Río Bravo local 8 en Av. Internacional No. 369, Col. Waterfill Río Bravo en Cd. Juárez, Chihuahua.

Las bases se entregaran a las personas que realicen su pago no reembolsable en efectivo o cheque certificado con un costo de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 m.n.) cada licitación, a nombre de NAFIN SNC COMO FIDU DEL FIDEI JUAREZ PUENTES FRONT en el Banco Banorte a la cuenta No. 0416143678, dicho recibo deberá contener el número de referencia de cada una de las licitaciones, (SEGUNDA 009, SEGUNDA 013) y el monto a pagar el cual será requisito para participar en las licitaciones la venta se hará en días hábiles y en un horario únicamente de 9:00 a 14:00 horas. Dicho horario lo deberá de presentar el recibo de pago del banco, no será aceptado si el recibo presenta un horario fuera del mencionado.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquéllos que hayan adquirido las bases de las licitaciones hasta la fecha límite indicada.

C). Presentación de Proposiciones:

I.- La presentación y apertura de las propuestas, se efectuará en la fecha y hora indicada en el cuadro de las licitaciones y se desarrollaran en las oficinas de Proyecto de Inversiones del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, ubicada en la Plaza Río Bravo local 8 en Av. Internacional No. 369, Col. Waterfill Río Bravo en Cd. Juárez, Chihuahua; al término del acto, se informará el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo correspondiente de las licitaciones.

II.- La Convocante desechará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de las licitaciones.

III.- La Convocante efectuará el análisis detallado de las proposiciones aceptadas y se emitirá el dictamen mediante el cual se adjudicará los contratos a las personas que de entre los proponentes reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, los contratos se adjudicará a quienes presente la postura económica más baja. Contra esta resolución, no procederá recurso alguno, sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los contratistas en los términos del artículo 100 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del Estado de Chihuahua.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 29 de septiembre de 2018.

Ing. Gustavo Elizondo Aguilar.

Director General del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua

PRESIDENCIAS MUNICIPALES
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUERRERO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUERRERO
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL
LICITACIÓN PÚBLICA NUM. 002

El Municipio de Guerrero, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en los Artículos 34 Fracción I, 36 y 37 de la Ley de Obra Publica y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, convoca a todas las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública para la adjudicación de los Contratos de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, mismas que se ejecutará con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal del Ejercicio 2018.

NUMERO DE CONCURSO	DESCRIPCION DE LA OBRA	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA VISITA A LA OBRA	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA ACLARATORIA	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS	FECHA ESTIMADA DEL INICIO Y TERMINO DE LA OBRA	CAPITAL CONTABLE MINIMO
31360	REHABILITACIÓN DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE EN AV. 16 DE SEPTIEMBRE DE CARRETERA VIEJA LA JUNTA – GUERRERO A C.M. OCAMPO EN LA LOC. LA JUNTA. DEL MUNICIPIO DE GUERRERO, CHIH.	MIÉRCOLES 10 DE OCTUBRE DEL 2018 A LAS 10:00 HRS. CITA DE INICIO DE RECORRIDO EN OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE GUERRERO.	MIÉRCOLES 10 DE OCTUBRE DEL 2018 A LAS 12:00 HRS. EN LA SALA DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE GUERRERO.	MIÉRCOLES 10 DE OCTUBRE DEL 2018 A LAS 15:00.	13 DE OCTUBRE DEL 2018 A LAS 11:00 HRS. EN LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUERRERO.	DEL 17 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018. PLAZO DE 75 DÍAS NATURALES	\$3,000,000.00

No se otorgara anticipo y no se podrá subcontratar de ningún modo el total o parte de la obra y así mismo no podrán participar en esta Licitación las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 43 de la Ley aplicable.

A.- Los concursantes deberán presentar los siguientes documentos: (Original y copia simple)

- 1.- Del registro en el Padrón Único de Contratistas vigente para el año 2018, adjuntándole: Curriculum de la empresa, acta constitutiva y sus modificaciones para personas morales y acta de nacimiento para personas físicas, los poderes que acrediten a los responsables de presentar la propuesta y documentación que acredite un monto superior al capital contable mínimo comprobable.
- 2.- Relación de la maquinaria y equipo propiedad de la persona física o moral, indicando la disponibilidad de la misma para la ejecución de la obra comprobación que deberá hacerse mediante la presentación de las facturas originales (para cotejar) y copia de las mismas
- 3.- Relación de contratos en vigor que se tengan celebrados, tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado y la fecha de terminación de de la obra e indicando el monto por ejercer.
- 4.- El registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) actualizado.

B.- Entrega de documentos:

Las personas interesadas en los concursos podrán revisar las bases de la licitación previamente al pago y adquisición de las mismas, el cual será requisito para participar en la Licitación. Las bases del concurso se entregaran a los interesados que efectúen ante la Tesorería Municipal de Guerrero el pago no reembolsable de \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.) que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a favor del Municipio de Guerrero, a partir de la publicación y durante los días hábiles hasta el 10 de octubre del 2018, en horario de 9:00 a 15:00 hrs. en la Tesorería Municipal de Guerrero in sito Calle Allende y Dr. Brondo S/N en Guerrero, Chih., Col. Centro, Código Postal 31680, teléfono 6355860262 del Estado de Chihuahua., el cual será requisito para participar en la Licitación.

C.- Presentación de proposiciones y fallo.

La presentación y apertura de proposiciones, se efectuara en la fecha y horas indicadas anteriormente, al término de este acto se informara del lugar, fecha y hora que se dará el fallo.

La convocante con base en el análisis de las propuestas emitirá el dictamen con el que se fundamentara el fallo. Mediante el cual se adjudicara el contrato a la persona que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicara a quien presente la postura solvente mas baja dándose preferencia a favor del Contratista local respecto del que no lo sea considerando un porcentaje del 5% (cinco por ciento) a favor del contratista local.

La convocante se reservara el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de la licitación. Contra esta resolución, no procederá recurso alguno.

Guerrero, Chih. a 3 de Octubre del 2018.

PRESIDENTE MUNICIPAL
ING. CARLOS COMADURAN AMAYA
 Rubrica.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HIDALGO DEL PARRAL

CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA

En cumplimiento a los Artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, El Municipio de Parral, a través de la Dirección de Obras Públicas, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional para la Adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativos a la construcción de la obra que a continuación se señala, misma que se ejecutará con recursos provenientes del Fondo para la infraestructura social municipal Ramo 33.

No. DE LICITACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A LA OBRA	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
DOPM-LP-FISM-214734-18	CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO RED DE DRENAJE POSADENA.	04 DE OCTUBRE DEL 2018 A LAS 12:00 HORAS EN EL SALON MIGUEL HIDALGO. UBICADO EN REP. DE CUBA Y FRANCISCO MIRANDA S/N (PRESIDENCIA MPAL)	04 DE OCTUBRE DEL 2018 A LAS 10:00 HORAS PUNTO DE REUNIÓN: REP. DE CUBA Y FCO. MIRANDA S/N PRESIDENCIA MPAL.	15 DE OCTUBRE DEL 2018, HASTA LAS 14:00 HRS.	16 DE OCTUBRE DEL 2018. A LAS 10:00 HORAS	22 DE OCTUBRE DEL 2018	71 DIAS	300,000.00

En el Contrato de Obra Pública derivados de las Licitación DOPM-LP-FISM-214734-18, **no se otorgará anticipo.**

En las presentes Licitaciones no se podrán subcontratar de ningún modo el total de la obra o partes de las mismas.

No podrán participar en esta Licitación las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

A.- Los concursantes deberán presentar los siguientes requisitos:

Original y copia simple del registro en el Padrón Único de Contratistas vigente a la fecha, en el que acrediten estar inscritos bajo la Especialidad **No. 151 LINEAS DE CONDUCCION Y REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA.**

- 1.- Relación de la maquinaria y equipo propiedad de la empresa o persona física, indicando la disponibilidad de la misma para la ejecución de la obra, comprobación que deberá hacerse mediante la exhibición de las facturas originales (que serán devueltas en el acto de presentación y apertura de proposiciones) y copia de las mismas.
- 2.- Relación de contratos de obra en vigor que se tengan celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, comprobando documentalmente que la ejecución de la obra correspondiente no presenta atraso con respecto al programa vigente.
- 3.- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.

B.- Entrega de Documentos:

Las personas interesadas en los Concursos podrán revisar las bases de las Licitaciones previamente a su adquisición.

Las bases de los Concursos se entregarán a los interesados que efectúen ante la Dirección de Obras Públicas Municipales, el pago no reembolsable de \$ 1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.), que es el costo de cada una de ellas, en efectivo o en cheque certificado a favor del Municipio de Parral, a partir de la Publicación y hasta la fecha límite para adquirir las Bases, en la Dirección de Obras Públicas Municipales de la Presidencia Municipal en la Calle Republica de Cuba y Fco. Miranda s/n de Hgo. Del Parral, Chih., en días hábiles y en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Las listas de participantes se integrarán sin excepción alguna con aquellos contratistas a los que se les hubiere entregado las Bases de Concurso hasta la fecha límite indicada. Los contratistas que pretendan participar en asociación deberán informar, al momento en que adquieran las bases, acerca de los nombres de los contratistas que integrarán dicha asociación.

C.- Presentación de Propositiones y Fallo:

- 1.- La Presentación y Apertura de Propositiones, se efectuará en las fechas y horas indicadas, en el Salón Miguel Hidalgo de la Presidencia Municipal de Hgo. Del Parral, Chih., en Calle Rep. De Cuba y Francisco Miranda s/n, de Hgo. Del Parral, Chih. Al término de este acto, se informará respecto al lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el Fallo correspondiente.
- 2.- La Convocante rechazará las propositiones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de la Licitación en que se concurre.
- 3.- La Convocante, efectuará el análisis detallado de las propositiones admitidas del concurso que se trate, para que se emita el dictamen en que se fundamentará el Fallo del Concurso, mediante el cual, se adjudicará el Contrato a la persona que, de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más propositiones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el Contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja, dándose preferencia a favor del Contratista local respecto del que no lo sea, considerando un porcentaje a favor del contratista local del 5% (cinco por ciento), entendiéndose como Contratista local toda persona física o moral que tenga su domicilio fiscal en el Estado de Chihuahua.

Contra la resolución que contenga el Fallo, no procederá recurso alguno.

Chihuahua, Chih., 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HIDALGO DEL PARRAL.

C. JORGE ALFREDO LOZOYA SANTILLAN

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MORELOS**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MORELOS
CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA**

EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 34 FRACCIÓN I, 36 Y 37 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL MUNICIPIO DE MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PARA ADJUDICACIÓN DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA, LA CUAL SE EJECUTARÁ CON RECURSOS DERIVADOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2018, CONTENIDA EN EL OFICIO DE APROBACIÓN No. 2018-FISM-A-001 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 EXPEDIDO POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MORELOS, CHIHUAHUA.

Nº. DE LICITACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	TRABAJOS A EJECUTAR	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA	FECHA ESTIMADA DE INICIO Y TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
PMM-2018-FISM-A-001-001	CONSTRUCCIÓN DE LINEA Y RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SOROBUEÑA CORCOVADITO, MUNICIPIO DE MORELOS, CHIHUAHUA	ESTRUCTURAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS, POSTES DE MADERA TRATADA, EQUIPO DE TRANSFORMACIÓN, RED DE TIERRAS Y RETENIDAS, CABLES EHILOS, ACOMETIDAS, PRELIMINARES Y ESTUDIO AMBIENTAL	06 DE OCTUBRE DEL 2018 A LAS 15:00 HORAS	03 DE OCTUBRE DEL 2018 A LAS 10:00 HORAS	04 DE OCTUBRE DEL 2018 A LAS 10:00 HORAS	09 DE OCTUBRE DEL 2018 A LAS 10:00 HORAS	DEL 15 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018	\$ 15,000,000.00

EN EL CONTRATO DE OBRA DERIVADO DE LA LICITACIÓN ANTES MENCIONADA, SE OTORGARÁ UN ANTICIPO PARA LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS A RAZÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL TOTAL CONTRATADO, ASÍ MISMO OTRO ANTICIPO POR EL VEINTE POR CIENTO (20%) PARA LA COMPRA DE MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE DE LA OBRA

NO PODRÁN PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE PODRÁ SUBCONTRATAR DE NINGÚN MODO EL TOTAL DE LA OBRA O PARTES DE LA MISMA.

A. LOS CONCURSANTES DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. RELACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PROPIEDAD DE LA EMPRESA O PERSONA FÍSICA, INDICANDO LA DISPONIBILIDAD DE LA MISMA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, COMPROBACIÓN QUE DEBERÁ HACERSE EN LA EXHIBICIÓN DE LAS FACTURAS ORIGINALES (QUE SERÁN DEVUELTAS EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES) Y COPIA DE LAS MISMAS.
2. RELACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA EN VIGOR QUE SE TENGAN CELEBRADOS TANTO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMO CON PARTICULARES VALIDADOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE, SEÑALANDO EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO Y EL IMPORTE POR EJERCER, DESGLOSADO POR ANUALIDADES, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS DE OBRA DE DICHOS CONTRATOS, SEÑALANDO EL AVANCE QUE PRESENTEN A LA FECHA DICHOS PROGRAMAS, YA QUE EL INTERESADO QUE SE PRESENTE EN SITUACIÓN DE MORA, NO TENDRÁ DERECHO A INSCRIPCIÓN.
3. COPIA DE REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA CON LA CLAVE DE ESPECIALIDAD 231 Se Y 232 Se.
4. EL REGISTRO EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL MEXICANO (SIEM) ACTUALIZADO.
5. DEMÁS REQUISITOS QUE MARQUEN LAS BASES.

B. ENTREGA DE DOCUMENTOS:

PLIEGO DE REQUISITOS, ESPECIFICACIONES Y PROYECTOS PARA LA LICITACIÓN, SE ENTREGARÁN A LOS INTERESADOS QUE EFECTÚEN EL PAGO NO REEMBOLSABLE DE \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) QUE ES EL COSTO DE LA DOCUMENTACIÓN POR LICITACIÓN, EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE MORELOS, A PARTIR DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y HASTA LA FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES, EN LA OFICINA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CITA EN DOMICILIO CONOCIDO EN LA LOCALIDAD DE MORELOS, CHIHUAHUA, EN UN HORARIO COMPRENDIDO DE LAS 9:00 A LAS 15:00 HORAS. LOS INTERESADOS PODRÁN REVISAR TALES DOCUMENTOS PREVIAMENTE AL PAGO DE DICHO COSTO. ASÍ MISMO LA REUNIÓN PARA LA VISITA DE OBRA SERÁ EN LA LOCALIDAD DE CORCOVADITO, MUNICIPIO DE MORELOS, CHIHUAHUA.

LA LISTA DE PARTICIPANTES SE INTEGRA SIN EXCEPCIÓN ALGUNA CON AQUELLOS CONTRATISTAS A LOS QUE SE LES HUBIERE ENTREGADO LAS BASES DE CONCURSO HASTA LA FECHA LÍMITE INDICADA.

C. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO:

1. LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES, SE EFECTUARÁ EN LA FECHA Y HORAS INDICADAS, EN OFICINA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MORELOS, CITA EN DOMICILIO CONOCIDO S/N COL. CENTRO EN LA LOCALIDAD DE MORELOS, CHIHUAHUA, AL TÉRMINO DE ESTOS ACTOS, SE INFORMARÁ RESPECTO DEL LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE DARÁ A CONOCER EL FALLO CORRESPONDIENTE.
2. LA CONVOCANTE RECHAZARÁ LAS PROPOSICIONES QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
3. LA CONVOCANTE CON BASE AL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE OBRA, EMITIRÁ EL DICTAMEN EN QUE SE FUNDAMENTARÁ EL FALLO DEL CONCURSO, MEDIANTE EL CUAL, EN SU CASO, SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO A LA PERSONA QUE DE ENTRE LOS PROponentes REÚNA LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS, GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CUENTE CON LA EXPERIENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. SI UNA VEZ CONSIDERADOS LOS CRITERIOS ANTERIORES, RESULTA QUE DOS O MÁS PROPOSICIONES SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS, Y POR TANTO, SON SOLVENTES, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ A QUIÉN PRESENTE LA POSTURA ECONÓMICA MÁS BAJA. CONTRA ESTA RESOLUCIÓN, NO PROCEDERÁ RECURSO.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MPIO. MORELOS, CHIH.**

**C. EDGAR CESAR VENEGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL**

MORELOS, MPIO. DE MORELOS, CHIH. A 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA

CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA

En cumplimiento a los Artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, El Municipio de Santa Bárbara, Chih., a través de la Dirección de Obras Públicas, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional para la Adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativos a la construcción de la obra que a continuación se señala, misma que se ejecutará con recursos provenientes del Programa de Inversión Estatal de Cultura 2018.

NO. DE LICITACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A LA OBRA	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
LP-2K04718-01-2018	REHABILITACIÓN DE FACHADAS EN EL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, CHIHUAHUA. SEGUNDA ETAPA.	02 DE OCTUBRE DEL 2018 A LAS 11:30 HRS EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA, CHIH., EN CALLE HIDALGO, COL. CENTRO, SANTA BÁRBARA, CHIH.	02 DE OCTUBRE DEL 2018 A LAS 08:30 HRS EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA, CHIH., EN CALLE HIDALGO, COL. CENTRO, SANTA BÁRBARA, CHIH.	06 DE OCTUBRE HASTA LAS 13:00 HRS.	09 DE OCTUBRE DEL 2018 A LAS 8:30 HRS EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA, CHIH., EN CALLE HIDALGO, COL. CENTRO, SANTA BÁRBARA, CHIH.	15 DE OCTUBRE DE 2018	60 DÍAS NATURALES	500,000.00

En el Contrato de Obra Pública derivados de las Licitación **LP-2K04718-01-2018**, no se otorgará anticipo.

En las presentes Licitaciones no se podrán subcontratar de ningún modo el total de la obra o partes de las mismas.

No podrán participar en esta Licitación las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

A.- Los concursantes deberán presentar los siguientes requisitos:

- 1).- Original y copia simple del registro en el Padrón Único de Contratistas vigente a la fecha, en el que acrediten estar inscritos bajo las especialidades 131 y 311.
- 2).- Relación de la maquinaria y equipo propiedad de la empresa o persona física, indicando la disponibilidad de la misma para la ejecución de la obra, comprobación que deberá hacerse mediante la exhibición de las facturas originales (que serán devueltas en el acto de presentación y apertura de proposiciones) y copia de las mismas.
- 3).- Relación de contratos de obra en vigor que se tengan celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, comprobando documentalmente que la ejecución de la obra correspondiente no presenta atraso con respecto al programa vigente.
- 4).- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.

B.- Entrega de Documentos:

Las personas interesadas en los Concursos podrán revisar las bases de las Licitaciones previamente a su adquisición.

Las bases de los Concursos se entregarán a los interesados que efectúen ante la Dirección de Obras Públicas Municipales, el pago no reembolsable de \$ 1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.), que es el costo de cada una de ellas, en efectivo o en cheque certificado a favor del Municipio de Santa Bárbara, a partir de la Publicación y hasta la fecha límite para adquirir las Bases, en la **Dirección de Obras Públicas Municipales de la Presidencia Municipal en la Calle Hidalgo s/n, Col Centro, Santa Bárbara, Chih.**, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Las listas de participantes se integrarán sin excepción alguna con aquellos contratistas a los que se les hubiere entregado las Bases de Concurso hasta la fecha límite indicada. Los contratistas que pretendan participar en asociación deberán informar, al momento en que adquieran las bases, acerca de los nombres de los contratistas que integrarán dicha asociación.

C.- Presentación de Propositiones y Fallo:

- 1).- La Presentación y Apertura de Propositiones, se efectuará en las fechas y horas indicadas, en la Dirección de Obras Públicas Municipales de la Presidencia Municipal en la Calle Hidalgo s/n, Col Centro, Santa Bárbara, Chih. Al término de este acto, se informará respecto al lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el Fallo correspondiente.
- 2).- La Convocante rechazará las propositiones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de la Licitación en que se concurre.
- 3).- La Convocante, efectuará el análisis detallado de las propositiones admitidas del concurso que se trate, para que se emita el dictamen en que se fundamentará el Fallo del Concurso, mediante el cual, se adjudicará el Contrato a la persona que, de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más propositiones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el Contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja, dándose preferencia a favor del Contratista local respecto del que no lo sea, considerando un porcentaje a favor del contratista local del 5% (cinco por ciento), entendiéndose como Contratista local toda persona física o moral que tenga su domicilio fiscal en el Estado de Chihuahua.

Contra la resolución que contenga el Fallo, no procederá recurso alguno.

Chihuahua, Chih, 26 de Septiembre de 2018.

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA BÁRBARA.

C. JOSE ANTONIO BILBAO MARTINEZ.



CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA

En cumplimiento a los Artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, El Municipio de Santa Bárbara, Chih., a través de la Dirección de Obras Públicas, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional para la Adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativos a la construcción de la obra que a continuación se señala, misma que se ejecutará con recursos provenientes del Programa de Seguridad Pública del Estado 2018.

No. DE LICITACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A LA OBRA	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
LP-2K15318-01-2018	CONSTRUCCION DE ESTACION DE PROTECCION CIVIL.	02 DE OCTUBRE DEL 2018 A LAS 12:30 HRS EN LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DE SANTA BARBARA, CHIH., EN CALLE HIDALGO, COL. CENTRO, SANTA BARBARA, CHIH.	02 DE OCTUBRE DEL 2018 A LAS 09:30 HRS EN LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DE SANTA BARBARA, CHIH., EN CALLE HIDALGO, COL. CENTRO, SANTA BARBARA, CHIH.	06 DE OCTUBRE, HASTA LAS 13:00 HRS.	09 DE OCTUBRE DEL 2018 A LAS 9:30 HRS EN LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DE SANTA BARBARA, CHIH., EN CALLE HIDALGO, COL. CENTRO, SANTA BARBARA, CHIH.	15 DE OCTUBRE DE 2018	60 DÍAS NATURALES	500,000.00

En el Contrato de Obra Pública derivados de las Licitación **LP-2K15318-01-2018**, no se otorgará anticipo.

En las presentes Licitaciones no se podrán subcontratar de ningún modo el total de la obra o partes de las mismas.

No podrán participar en esta Licitación las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

A.- Los concursantes deberán presentar los siguientes requisitos:

- 1).- Original y copia simple del registro en el Padrón Único de Contratistas vigente a la fecha, en el que acrediten estar inscritos bajo las especialidades 131 y 311.
- 2).- Relación de la maquinaria y equipo propiedad de la empresa o persona física, indicando la disponibilidad de la misma para la ejecución de la obra, comprobación que deberá hacerse mediante la exhibición de las facturas originales (que serán devueltas en el acto de presentación y apertura de proposiciones) y copia de las mismas.
- 3).- Relación de contratos de obra en vigor que se tengan celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, comprobando documentalmente que la ejecución de la obra correspondiente no presenta atraso con respecto al programa vigente.
- 4).- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.

B.- Entrega de Documentos:

Las personas interesadas en los Concursos podrán revisar las bases de las Licitaciones previamente a su adquisición.

Las bases de los Concursos se entregarán a los interesados que efectúen ante la Dirección de Obras Públicas Municipales, el pago no reembolsable de \$ 1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.), que es el costo de cada una de ellas, en efectivo o en cheque certificado a favor del Municipio de Santa Bárbara, a partir de la Publicación y hasta la fecha límite para adquirir las Bases, en la **Dirección de Obras Públicas Municipales de la Presidencia Municipal en la Calle Hidalgo s/n, Col Centro, Santa Bárbara, Chih.**, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Las listas de participantes se integrarán sin excepción alguna con aquellos contratistas a los que se les hubiere entregado las Bases de Concurso hasta la fecha límite indicada. Los contratistas que pretendan participar en asociación deberán informar, al momento en que adquieran las bases, acerca de los nombres de los contratistas que integrarán dicha asociación.

C.- Presentación de Proposiciones y Fallo:

- 1).- La Presentación y Apertura de Proposiciones, se efectuará en las fechas y horas indicadas, en la Dirección de Obras Públicas Municipales de la Presidencia Municipal en la Calle Hidalgo s/n, Col Centro, Santa Bárbara, Chih., Al término de este acto, se informará respecto al lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el Fallo correspondiente.
- 2).- La Convocante rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de la Licitación en que se concurre.
- 3).- La Convocante, efectuará el análisis detallado de las proposiciones admitidas del concurso que se trate, para que se emita el dictamen en que se fundamentará el Fallo del Concurso, mediante el cual, se adjudicará el Contrato a la persona que, de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el Contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja, dándose preferencia a favor del Contratista local respecto del que no lo sea, considerando un porcentaje a favor del contratista local del 5% (cinco por ciento), entendiéndose como Contratista local toda persona física o moral que tenga su domicilio fiscal en el Estado de Chihuahua.

Contra la resolución que contenga el Fallo, no procederá recurso alguno.

Chihuahua, Chih., 26 de Septiembre de 2018.

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA BÁRBARA.

C. JOSE ANTONIO BILBAO MARTINEZ.



CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

EDICTO DE REMATE

AL PÚBLICO EN GENERAL.-

En el expediente número E5-1082/2015 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de J. GUADALUPE DE LEON RAMIREZ Y MARTHA OLIVIA RUVALCABA MEZA, existe un auto que a la letra dice:-----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Agréguese a los autos el escrito presentado por el LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, recibido en este juzgado el día seis de agosto del año en curso y visto lo solicitado en virtud de que la parte actora se allanó al avalúo emitido por el perito designado en rebeldía, procedáse a sacar a remate inmueble hipotecado siendo postura legal las dos terceras partes del término medio del único avalúo que obra en autos.- Por lo que en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por DOS VECES consecutivas de SIETE EN SIETE DIAS en el periódico oficial del Estado y en uno de información local de esta ciudad (Norte o Diario de Juárez) fijándose además un tanto de ellos en los estrados de este tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS ONCE HORAS DEL DIA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho.

NOTIFIQUESE:

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaría de Acuerdos Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Finca Urbana ubicada en calle Hacienda Nagurachi número 9306, Lote 9 Manzana I del Fraccionamiento Las Haciendas, Etapa I-A de esta ciudad, con una superficie de 121,0690 metros cuadrados, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 47 a folio 49 del Libro 4321 de la sección primera.

BASE PARA EL REMATE: \$466,500.00 (cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional)

POSTURA LEGAL: \$311,000.00 (trescientos once mil pesos 00/100 moneda nacional)

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN BUSCA DE POSTORES PARA EL REMATE.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2018

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ

J. GUADALUPE DE LEON RAMIREZ

1445-76-78

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL CAMARGO

AL PÚBLICO EN GENERAL

PRESENTE.

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 919/18 RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD PERPETUAM PROMOVIDO POR ARTURO BAÑUELAS URUETA, ENTRE OTRAS CONSTANCIAS SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Por presentado ARTURO BAÑUELAS URUETA, con su escrito y documentos que anexa recibidos en este Tribunal el día veinte de agosto del año en curso, y en atención a lo que solicita, se admite su solicitud, en la vía de DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD PERPETUAM, a fin de comprobar la posesión y dominio que tiene sobre el bien inmueble que se identifica como: Lote de Labor de Riego, ubicado en la comunidad Los Reyes de esta ciudad de Camargo, Chihuahua, con las siguientes medidas y colindancias:

Superficie del Terreno 00-47-70.91 Has.
Del punto 1 al 2 mide 170.40 metros y colinda con Manuel García.
Del punto 2 al 3 mide 28.00 metros y colinda con Camino Vecinal.
Del punto 3 al 4 mide 170.40 metros y colinda con Javier Sáenz Flores.
Del punto 4 al 1 mide 28.00 metros y colinda con José Javier y José Humberto ambos de apellidos Fernández Ortega.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda. Con fundamento en lo previsto en los Artículos 658, 659 y demás relativos del Código Procesal Civil, notifíquese la radicación de estas Diligencias al Agente del Ministerio Público Adscrito, así como al Encargado del Registro Público de la Propiedad, y colindantes del predio materia del presente Juicio.

Se previene a la promovedora para que señale el domicilio real de los colindantes del inmueble en cuestión, y una vez que de cabal cumplimiento a lo anterior, turnense los autos al Ministro Ejecutor a fin de que realice dichas diligencias, en las cuales deberá especificar sobre el trámite que nos ocupa, nombre y apellidos de quien promueve y datos correspondientes al inmueble del cual pretende acreditar su propiedad, a fin de que si existe objeción fundada de su parte para tal efecto la hagan valer en la vía y forma que corresponde.

Publíquese la radicación del presente Juicio en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de Circulación Estatal que se editan en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, así como en los tableros de avisos de este Juzgado y de la Presidencia Municipal de esta Ciudad, por tres veces de siete en siete días, ya que el inmueble que se pretende legitimar se encuentra ubicado en este Municipio; lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 659 del Código en Consulta.

Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones el ubicado en calle Venustiano Carranza número 1309 de la colonia San Isidro de esta ciudad, autorizando para tales efectos a MARÍA TERESA HERRERA QUINTANA e/o ILSE GUADALUPE TARANGO RODRIGUEZ y/o NORMA ITZEL CAÑO MUÑOZ, así como en los más amplios términos del artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles, a los Licenciados JESUS ALONSO NUÑEZ LIMAS y/o MARÍA DEL SOL NUÑEZ LIMAS, quienes cuentan con cédula profesional, debidamente registrada ante este Juzgado.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma el Licenciado JOSE RICARDO VILLADO VELAZQUEZ Juez de Primera Instancia Mixto en Materias Civil y Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Camargo, ante la Secretaria Judicial LAURA PATRICIA SIÁNEZ CHAVEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CAMARGO, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO 2018.
SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. LAURA PATRICIA SIÁNEZ CHAVEZ

ARTURO BAÑUELAS URUETA

1400-74-76-78

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

C. MANUEL RAMÍREZ ECHAVARRÍA
PRESENTE.-

En el expediente número P.A.D. 062/2016, relativo al Procedimiento

Administrativo Disciplinario, promovido por el Licenciado Guillermo Mar Díaz,

Apoderado Legal de Organismo Público Descentralizado denominado Instituto

Chihuahuense de Salud en contra de Usted, se dictó un acuerdo que a la letra

dice:

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

Visto el oficio número 81/18 de fecha treinta y uno de enero del dos mil dieciocho suscrito por la Licenciada BIANCA LUZ GUADALUPE NEVAREZ MORENO, Jefa del Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y anexos; así como el oficio CES-DI/018/2018 de fecha catorce de febrero del año dos mil dieciocho y anexos, suscrito por el Ingeniero FLOYLAN ROJERO GONZÁLEZ, Director de la División Inteligencia, Comisario Jefe de la Comisión Estatal de Seguridad de la Fiscalía General del Estado, los cuales tienen relación con el Procedimiento Administrativo Disciplinario número P.A.D. 062/2016 -----

----- LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ACUERDA: -----

Agréguese a sus autos los oficios de referencia para todos los efectos legales a que haya lugar, y toda vez que de los mismos y de los anexos adjuntos, se desprende que no fue localizado el denunciado y se ignora su domicilio, se ordena emplazar al ciudadano MANUEL RAMÍREZ ECHAVARRÍA, en los términos del auto de fecha nueve de noviembre del año dos mil dieciséis, por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas de tres en tres días, en un periódico de circulación amplia en el Estado, así como en el Periódico Oficial del Estado, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de esta Secretaría, haciéndole saber que el Licenciado GUILLERMO MAR DÍAZ, en su carácter de Apoderado Legal del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua denominado Instituto Chihuahuense de Salud, promovió el procedimiento administrativo disciplinario en su contra por haber realizado conductas que a su consideración, son causa de responsabilidad administrativa como entonces Coordinador de Almacenes y Farmacias del Instituto Chihuahuense de Salud, por lo que se le concede un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se realice la última publicación de los edictos, para que formule por escrito ante esta Secretaría de la Función Pública, en las oficinas ubicadas en calle Victoria número 310 (trescientos diez) Primer piso, Edificio Licenciado Oscar Flores Sánchez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, su contestación a los hechos que se le imputan, con el apercibimiento que de no hacerlo en el plazo señalado, se presumirán confesados los hechos que se le atribuyen, ofrezca pruebas expresando con claridad y precisión el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas, con el apercibimiento que de no hacerlo no serán admitidas y de no ofrecer pruebas se le tendrá por precluido su derecho para tal efecto, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Departamento de Responsabilidades Administrativas. Así mismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad de Chihuahua, para oír notificaciones y recibir documentos, con el apercibimiento que de no hacerlo, todas las notificaciones se le efectuarán por medio de lista que se fije en el tablero de avisos de esta Secretaría, aún las de carácter personal. Expidanse los respectivos edictos y gírense los oficios correspondientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 34 fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, vigente al momento de los hechos y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua en vigor, de aplicación supletoria.-----

Notifíquese.-----
Así lo acordó y firma el Licenciado Carlos Jesús Bastardo Murillo, Jefe del Departamento de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua.----- Rúbrica -----

El suscrito Licenciado Carlos Jesús Bastardo Murillo, Jefe del Departamento de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, hago constar y certifico que siendo las nueve horas del día siete de septiembre del dos mil dieciocho, se publicó el auto que antecede con el número _____ en la lista de acuerdos para su debida notificación. Conste.-----

----- Rúbrica -----

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación, en virtud de ignorarse su domicilio, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición del artículo 34 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, vigente al momento de los hechos.

Chihuahua, Chihuahua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS JESÚS BASTARDO MURILLO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

MANUEL RAMIREZ ECHAVARRÍA

1443-76-77-78

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR POR AUDIENCIAS
DEL DISTRITO JUDICIAL CAMARGO**

**AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.**

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 988/18 RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD PERPETUAM PROMOVIDO POR JORGE ANTONIO VELO JARAMILLO, ENTRE OTRAS CONSTANCIAS SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

CUADRO CAMARGO, CHIHUAHUA, A ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Por presentado JORGE ANTONIO VELO JARAMILLO, con su escrito y documentos que anexa recibidos en este Tribunal el día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho, y en atención a la misma, se le admite su solicitud, en la vía de DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD PERPETUAM, a fin de comprobar la posesión y dominio que tiene sobre el bien inmueble que se identifica como un lote de terreno rústico de agostadero, con una superficie de 00-95-30.81 hectáreas ubicado en el Municipio y Distrito Camargo, Chihuahua con las siguientes medidas y colindancias:

Del 1 al 2 mide 116.42 metros y colinda con Jorge Antonio Velo Jaramillo.

Del 2 al 3 mide 28.16 metros y colinda con Camino.

Del 3 al 4 mide 14.06 metros y colinda con Camino.

Del 4 al 5 mide 25.21 metros y colinda con Camino.

Del 5 al 6 mide 50.52 metros y colinda con Camino.

Del 6 al 7 mide 12.39 metros y colinda con Camino.

Del 7 al 8 mide 47.30 metros y colinda con Camino.

Del 8 al 1 mide 137.21 metros y colinda con Jorge Moreno"

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda

Notifíquese la radicación de estas Diligencias al Agente del Ministerio Público Adscrito, así como al Encargado del Registro Público de la Propiedad, y colindantes del predio materia del presente Juicio.

Se previene al promovente para que señale el domicilio real de los colindantes del inmueble en cuestión, y una vez que de cabal cumplimiento a lo anterior, turnense los autos al Ministro Ejecutor a fin de que realice dichas diligencias, en las cuales deberá especificarles sobre el trámite que nos ocupa, nombre y apellidos de quien promueve y datos correspondientes al inmueble del cual pretende acreditar es propietario, a fin de que si existe objeción fundada de su parte para tal efecto la hagan valer en la vía y forma que corresponde.

Publíquese la radicación del presente Juicio en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de Circulación Estatal que se editan en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, así como en los tableros de avisos de este Juzgado y de la Presidencia Municipal de esta ciudad, por tres veces de siete en siete días, ya que el inmueble que se pretende legitimar se encuentra ubicado en este Municipio; lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 659 del Código en Consulta.

Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones en el despacho ubicado en calle Venustiano Carranza número 1309 de la colonia San Isidro de esta ciudad, autorizando para tales efectos a MARIA TERESA HERRERA QUINTANA Y/O ILSE GUADALUPE TARANGO RODRIGUEZ Y/O NOPMA ITZEL CANO MUÑOZ, y en términos del artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles al Licenciado JESUS ALONSO NUÑEZ, quien cuenta con cédula profesional, debidamente registrada ante este Juzgado y ante el sistema computarizado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma el Licenciado JOSE RICARDO VILLADO VELAZQUEZ Juez de Primera Instancia Mixto en Materias Civil y Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Camargo, ante la Secretaria Judicial LAURA PATRICIA SIAÑEZ CHAVEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

**CAMARGO, CHIHUAHUA, A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.
SECRETARIA JUDICIAL**

LIC. LAURA PATRICIA SIAÑEZ CHAVEZ



JORGE ANTONIO VELO JARAMILLO

1432-76-78-80

-0-

EDICTO DE REMATE**AL PUBLICO EN GENERAL.-**

En el expediente número 656/2015 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LIC. GERARDO GONZALEZ RENTERIA apoderado de PATRIMONIO, S. A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de WINDER ANTONIO CORRO MORALES Y MARIA DE LO ANGELES MORENO TALAMANTE, existe un auto que a la letra dice:-----

CUADRO JUAREZ, CHIHUAHUA, A CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO GERARDO GONZALEZ RENTERIA, recibido en este Juzgado el día treinta de agosto del año en curso, visto lo solicitado y toda vez que los avalúos emitidos no fueron impugnados por las partes, se procede a sacar a remate el inmueble motivo del presente asunto, siendo postura legal las dos terceras partes de los avalúos emitidos por los peritos, por lo que de conformidad y acorde con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por DOS VECES consecutivas de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación diaria de esta ciudad, fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DIA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a Derecho, expídanse los edictos respectivos.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Terreno urbano y casa habitación ubicado en calle Arcos de Nápoles número 8416-11, Lote 11 Manzana 15, Fraccionamiento Los Arcos, Etapa VII de esta ciudad, con una superficie de 120.05 metros cuadrados e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 87 folio 89 del Libro 4243 de la sección primera.

BASE PARA EL REMATE: \$197,500.00 (ciento noventa y siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional)

POSTURA LEGAL: \$131,666.66 (ciento treinta y un mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional)

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CUADRO JUAREZ, CHIHUAHUA, A 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ



WINDER ANTONIO CORRO MORALES

1433-76-78

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR POR AUDIENCIAS
DEL DISTRITO JUDICIAL CAMARGO**

**AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.**

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 926/18 RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD PERPETUAM PROMOVIDO POR HUMBERTO SANTANA VILLA, ENTRE OTRAS CONSTANCIAS SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

CUADRO CAMARGO, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Por presentado HUMBERTO SANTANA VILLA, con su escrito y documentos que anexa recibidos en este Tribunal el día veintinueve de agosto del año en curso, y en atención a lo que solicita, se admite su solicitud, en la vía de DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD PERPETUAM, a fin de comprobar la posesión y dominio que tiene sobre el bien inmueble que se identifica como: Lote Rústico, ubicado en la localidad La Cruz, municipio de La Cruz, de este Distrito Judicial Camargo, con las siguientes medidas y colindancias:

"Superficie del Terreno 01-11-33.48 hectáreas.

Del punto 1 al 2 mide 143.54 metros y colinda con Panteón Municipal y Clemente Moriel Enriquez.

Del punto 2 al 3 mide 80.33 metros y colinda con Estela Rivera Márquez.

Del punto 3 al 4 mide 131.95 metros y colinda con Jesús José Chávez Domínguez.

Del punto 4 al 1 mide 81.73 metros y colinda con Héctor Uranga López."

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda

Con fundamento en lo previsto en los Artículos 658, 659 y demás relativos del Código Procesal Civil, notifíquese la radicación de estas Diligencias al Agente del Ministerio Público Adscrito, así como al Encargado del Registro Público de la Propiedad, y colindantes del predio materia del presente Juicio.

Se previene a la promovente para que señale el domicilio real de los colindantes del inmueble en cuestión, y una vez que de cabal cumplimiento a lo anterior, turnense los autos al Ministro Ejecutor a fin de que realice dichas diligencias, en las cuales deberá especificarles sobre el trámite que nos ocupa, nombre y apellidos de quien promueve y datos correspondientes al inmueble del cual pretende acreditar es propietario, a fin de que si existe objeción fundada de su parte para tal efecto la hagan valer en la vía y forma que corresponde.

Publíquese la radicación del presente Juicio en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de Circulación Estatal que se editan en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, así como en los tableros de avisos de este Juzgado y de la Presidencia Municipal de La Cruz, Chihuahua, por tres veces de siete en siete días, ya que el inmueble que se pretende legitimar se encuentra ubicado en ese Municipio; lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 659 del Código en Consulta.

Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones en el ubicado en calle Venustiano Carranza número 1309 de la colonia San Isidro de esta ciudad, autorizando para tales efectos así como en los más amplios términos del artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles, a los Licenciados JESUS ALONSO NUÑEZ LIMAS y/O MARIA DEL SOL NUÑEZ LIMAS, quienes cuentan con cédula profesional, debidamente registrada ante este Juzgado.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma el Licenciado JOSE RICARDO VILLADO VELAZQUEZ Juez de Primera Instancia Mixto en Materias Civil y Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Camargo, ante la Secretaria Judicial SILVIA SOLEDAD MARTINEZ MONARRES, con quien actúa y da fe. DOY FE.

**CAMARGO, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO 2018.
SECRETARIA JUDICIAL**

LIC. SILVIA SOLEDAD MARTINEZ MONARRES



HUMBERTO SANTANA VILLA

1399-74-76-78

-0-

* E D I C T O D E R E M A T E . *

AL PÚBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 743/09, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LICENCIADOS ARMANDO QUINTANA MEDINA Y/O OSCAR MANUEL GARCÍA MOLINA, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE MARIA DEL ROSARIO TORRES TORRES Y JOSE BENANCIO MORALES RODRIGUEZ, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A sus autos el escrito recibido el tres de septiembre del año en curso, presentado por el LICENCIADO ARMANDO QUINTANA MEDINA, como lo solicita, por las razones que expone, se deja sin efectos la fecha señalada para el remate en auto del quince de agosto del año dos mil dieciocho, por lo que procedase de nueva cuenta al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente: en finca urbana ubicada en la calle Boulevard Saucito número 7132, lote 39 manzana 35 del Fraccionamiento los Mezquites, Chihuahua, Chihuahua, con las siguientes medidas: del 1 al 2 frente 6.0900 metros con Avenida el Saucito; del 2 al 3 derecho 15.0000 metros con lote 40; del 3 al 4 fondo 6.0900 metros con lote 6 y 7; del 4 al 1 izquierdo 15.0000 metros con lote 38; inscrita bajo el número 13, folio 13, del libro 2659 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$287,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$191,333.33 (CIENTO NOVENTA Y UNO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las DOCE HORAS DEL DÍA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. En el entendido de que en caso de comparecer postores, estos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate. **Expidanse los edictos respectivos.** Y toda vez que el publicar los edictos en un periódico, es un anuncio dirigido a un público específico que desea enterarse de la venta de bienes, esto no constituye una actuación judicial, por tanto es factible que su publicación se realice en días inhábiles.

Apoya lo anterior la Jurisprudencia localizable en la Novena Época, Registro: 181734, Instancia: Primera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIX, Abril de 2004, Materia(s): Civil, Página: 335 bajo la voz:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).

N O T I F I Q U E S E:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaría de Acuerdos LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN.- LICENCIADA

GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.- SECRETARIO RUBRICAS. DOY FE.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

LA SECRETARIA

LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG



MARIA DEL ROSARIO TORRES TORRES

1434-76-78

-0-

EDICTO DE REMATE

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente número 78/16, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de los CC. ANGÉLICA GALLEGOS LARA Y SERGIO ALBERTO LOZANO ANDRADE, se dictó un acuerdo que dice:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO. - - - - -

- - - - - Dada cuenta de un escrito recibido en este Juzgado el día veintidós del presente mes y año en curso, de la C. Licenciada NOHEMI DELGADO QUEZADA con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, precédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta Ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$320,232.18 (TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 18/100 MONEDA NACIONAL) valor fijado a dicho bien inmueble por el perito nombrado por la parte actora, y que sirve de base para el remate, en virtud de que la parte demandada no designó al perito que le correspondía dentro del término que para tal efecto se le concedió, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento, y se le tiene por conforme con el valor del bien inmueble hipotecado, proporcionado por el perito nombrado por la actora, conforme a lo pactado en la cláusula sexta del convenio celebrado por las partes en el presente juicio.- Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda. - - - - -

- - - - - N O T I F I Q U E S E: - - - - -
- - - - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas)

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:

"Terreno urbano y casa habitación, ubicada en Calle Golfo de Bengala No. 9313, Lote 6, Manzana V, del Fraccionamiento Ciudad Moderna I Etapa de esta Ciudad, con superficie de 100.0020M2, y que obra inscrito bajo el número 985 folio 57 del Libro 2225 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito"

POSTURA LEGAL: \$213,488.12 (DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 12/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda, se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos en esta Ciudad.-

Cd. Juárez, Chih., 4 de Septiembre del año 2018
LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ



ANGELICA GALLEGOS LARA

1437-76-78

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Blas Juan de Guadalupe Godínez Loya
Presente.-

En el expediente número 153/2018, relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria**, promovidas por **Rosa Emma Ortega Soto**, en fecha dos de marzo del dos mil dieciocho, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

"Cauhtémoc, Chihuahua, a dos de marzo del dos mil diecisiete.

Agréguese el escrito y anexos recibidos el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, en Oficialía de Turnos del Distrito Judicial Benito Juárez y en este Juzgado el día uno de marzo del dos mil dieciocho, presentados por **Rosa Emma Ortega Soto**, por sus propios derechos.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.

Se admite la solicitud en la vía de diligencias de jurisdicción voluntaria, a fin de que se decrete la Declaración de Ausencia de **Blas Juan de Guadalupe Godínez Loya**, por las razones que vierte en su ocuro de cuenta.

A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **Blas Juan de Guadalupe Godínez Loya**, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por **tres meses con intervalos de quince días naturales**, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de tres meses; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 629 del Código Civil. En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Se nombre a **Rosa Emma Ortega Soto** como depositaria de los bienes de Blas Juan de Guadalupe Godínez Loya, haciéndole saber que cuenta con todas las obligaciones y facultades de un depositario judicial, de conformidad con lo que disponen los artículos 624, 627, 2415 y 2416 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su ocuro de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno.

Haciéndole saber al promovente que no se procederá al dictado de la sentencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, hasta en tanto no obren las respuestas a los oficios que fueron ordenados en autos y transcurra el término a que hace referencia el artículo 629 del Código Civil.

Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares, se le tiene señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, el ubicado en calle Séptima y República de Guatemala S/N de la Colonia Agrícola San Antonio de esta ciudad de Cauhtémoc, Chihuahua, y autorizando en los mismos términos a los licenciados **Cristóbal Eduardo Sáenz Escárcega y/o Irma Amanda Campos Palma y/o Ever Daniel Bravo Reza y/o Denisse Angélica Ochoa Fornelli**, lo anterior de acuerdo a lo que establece el párrafo cuarto del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares."

Agradezco las atenciones que se sirva prestar al presente.

Atentamente

Sufragio Efectivo; No Reección
Cauhtémoc, Chihuahua, a 07 de marzo de 2018
Secretario Judicial del
Juzgado Segundo Familiar por Audiencias del
Distrito Judicial Benito Juárez

Licenciado Héctor Lucero Talavera



EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Luis Alonso Arreola Márquez
Presente.-

En el expediente número 154/2018, relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria**, promovidas por **Adriana Pérez González**, en fecha dos de marzo del dos mil dieciocho, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

"Cauhtémoc, Chihuahua, a dos de marzo del dos mil dieciocho.

Agréguese el escrito y anexos recibidos el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, en Oficialía de Turnos del Distrito Judicial Benito Juárez y en este Juzgado el día uno de marzo del mismo año, presentados por **Adriana Pérez González**.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.

Se admite la solicitud en la vía de diligencias de jurisdicción voluntaria, a fin de que se decrete la Declaración de Ausencia de **Luis Alonso Arreola Márquez**, por las razones que vierte en su ocuro de cuenta.

A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **Luis Alonso Arreola Márquez**, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por **tres meses con intervalos de quince días naturales**, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de tres meses; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 629 del Código Civil. En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Se nombra a **Adriana Pérez González** como depositaria de los bienes de **Luis Alonso Arreola Márquez**, haciéndole saber que cuenta con todas las obligaciones y facultades de un depositario judicial, de conformidad con lo que disponen los artículos 624, 627, 2415 y 2416 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su ocuro de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno.

Haciéndole saber a la promovente que no se procederá al dictado de la sentencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, hasta en tanto no obren las respuestas a los oficios que fueron ordenados en autos y transcurra el término a que hace referencia el artículo 629 del Código Civil.

Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares, se le tiene señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, el ubicado en calle Séptima y República de Guatemala S/N de la Colonia Agrícola San Antonio de esta ciudad de Cauhtémoc, Chihuahua, y autorizando en los mismos términos a los licenciados **Cristóbal Eduardo Sáenz Escárcega, Denisse Angélica Ochoa Fornelli, Irma Amanda Campos Palma y/o Ever Daniel Bravo Reza y/o Denisse Angélica Ochoa Fornelli**, lo anterior de acuerdo a lo que establece el párrafo cuarto del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares; asimismo y en cuanto a la autorización que pretende, una vez que fue revisado el sistema digital del Tribunal Superior de Justicia, no se encontró cédula alguna a nombre de **Abel Elías Ruiz Manjarrez**, por lo que únicamente se le tiene autorizando a dicha persona para oír notificaciones y recibir documentos, lo anterior de acuerdo a lo que establece el párrafo cuarto del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares."

Agradezco las atenciones que se sirva prestar al presente.

Atentamente

Sufragio Efectivo; No Reección
Cauhtémoc, Chihuahua, a 07 de marzo de 2018
Secretario Judicial del
Juzgado Segundo Familiar por Audiencias del
Distrito Judicial Benito Juárez

Licenciado Héctor Lucero Talavera



EDICTO DE NOTIFICACIÓN.

MANUEL MORALES QUIÑÓNEZ Y/O PERSONA QUE CONOZCA SU PARADERO O TENGA NOTICIA DE SU PERSONA. PRESENTE.-

En el expediente número 459/2018, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN**, promovido por **Dellanira Mendoza Ruiz**, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Chihuahua, Chihuahua, a nueve de agosto del dos mil dieciocho. Agréguese a sus autos el escrito recibido el veinte de julio del dos mil dieciocho, presentado por Adolfo Castillo Gómez. Visto su contenido y toda vez que en autos obra la respuesta al oficio 4025/2018 que fuera remitido por este Juzgado al Agente del Ministerio Público encargado de la investigación de la pretensa desaparición de [Manuel Morales Quiñónez], se procede a proveer respecto a su petición y al respecto, se ordena continuar el trámite judicializado con base en las reglas previstas en la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua y en consecuencia, se cambia el procedimiento de jurisdicción voluntaria al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN**. En consecuencia, impóngase nueva carátula al expediente y háganse las anotaciones debidas en el libro de gobierno. Lo anterior es así porque la citada legislación prevé, en lo conducente a la procedencia, lo siguiente:

Artículo 3. Definición de Desaparición. Para los efectos de esta Ley, se considerará desaparición aquella situación jurídica en la que se encuentre una persona sobre la que existe indicio de que en contra de su voluntad y con motivo de un hecho ilícito, no se tenga noticia sobre su paradero, ni se haya confirmado su muerte.

Artículo 4. Procedimiento. Cuando el Ministerio Público reciba una denuncia por desaparición, deberá abocarse de manera inmediata a la búsqueda de la persona desaparecida y a la investigación de los hechos.

Transcurrido el término de tres meses de que se haya hecho la Denuncia o Reporte de desaparición, el Ministerio Público evaluará si los hechos denunciados constituyen un acto de desaparición. De ser así, el Ministerio Público podrá presentar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición ante el Juez, solicitando en su caso las medidas urgentes, provisionales o de protección que resulten necesarias para proteger los derechos de las víctimas.

El agente del Ministerio Público encargado de la carpeta de investigación dirigirá las indagatorias con el objeto de dar con el paradero de la persona desaparecida e investigar el delito para ejercitar, en su caso, la acción penal correspondiente. En caso de que, como resultado de la búsqueda e investigación, se descubriera un fraude a la ley, la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición quedará sin efecto.

Artículo 5. Otros solicitantes. Si el Ministerio Público no hubiere presentado la solicitud de Declaración de Ausencia en el plazo referido en el artículo anterior, podrá hacerlo cualquiera de las personas relacionadas con aquella cuyo paradero se desconoce, de conformidad con el siguiente orden de prelación:

- I. El o la cónyuge, concubina o concubinario;
- II. Los descendientes; en caso de ser menores, a través de un representante;
- III. Los ascendientes en línea recta en primero y segundo grado;
- IV. Los parientes colaterales por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o
- V. Quien tenga interés jurídico para litigar o defender los derechos de dicha persona.

En caso de que varias personas con el mismo derecho promuevan esta acción, entre ellos deberán elegir a un representante común. De no ponerse de acuerdo y en caso de tener el mismo grado de preferencia de acuerdo con este artículo, el Juez lo nombrará de entre ellos.

Mientras continúe el representante común en su encargo, los emplazamientos, notificaciones y citaciones de toda clase que se les haga, tendrán la misma fuerza que si se hicieran a los representados.

Artículo 6. Competencia jurisdiccional. Será competente para conocer el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición, el Juez de Primera Instancia en Materia Familiar del Estado de Chihuahua que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

- I. El último domicilio de la persona cuyo paradero se desconoce;
- II. El domicilio de la persona quien promueve la acción;
- III. El lugar en donde se presume que ocurrió la desaparición, o
- IV. El lugar en donde se esté llevando a cabo la investigación.

De donde se sigue que son requisitos de procedencia para el procedimiento especial para la declaración de ausencia por desaparición:

1. Que una persona desaparezca.
 2. Que se denuncien los hechos ilícitos relativos a la desaparición.
 3. Que hayan transcurrido tres meses a partir de la presentación de la denuncia o reporte.
 4. Que previa evaluación de los hechos la solicite el Agente del Ministerio Público encargado de la investigación, o, en caso de omisión, las personas legitimadas para ello.
1. En tal línea argumentativa y de acuerdo al artículo 3 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua previamente señalado, se considera desaparición una situación jurídica en la que se encuentra la persona sobre la que existe indicio de que en contra de su voluntad y con motivo de un hecho ilícito no se tiene noticia sobre su paradero ni se ha confirmado su muerte.

En el particular, con la copia certificada que se anexó al oficio EXT-1096/2018 remitido por Angélica Córdoba Sánchez, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Personas Ausentes y Privadas de la Libertad, Cuauhtémoc, relativa al número único de caso 17-2017-0003266, se puede advertir la existencia de indicios suficientes como para considerar que [Manuel Morales Quiñónez] se encuentra desaparecido.

Es así porque obran las denuncias y/o querellas presentadas a través de las cuales se hacen del conocimiento de la autoridad persecutora acerca de los hechos ilícitos que dan origen a la investigación y en particular se informa que [Manuel Morales Quiñónez] fue privado de su libertad por un grupo de aproximadamente cuarenta personas el día veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete aproximadamente a las "doce de la noche"; también se advierte la declaración de testigo y comparecencias de diversas personas, quienes relatan acerca de estos acontecimientos; del mismo modo, aparece la orden de localización geográfica emitida por el Juez de Control de los Distritos Judiciales Guerrero, Rayón y Arteaga del Estado de Chihuahua, Julio César Medina Durán, la respuesta de la empresa telefónica a través de la cual remite las coordenadas y la solicitud de búsqueda y localización en dichos lugares; también está el aviso de localización y los diversos medios de comunicación librados a policías, militares e instituciones públicas y privadas con la finalidad de dar con la persona buscada. Concluyéndose la carpeta de investigación con el oficio dirigido a [Adolfo Castillo Gómez], asesor jurídico, a través del cual se le informa que la carpeta de investigación se encuentra vigente sin que se haya localizado a [Manuel Morales Quiñónez].

En suma de todo lo anterior, existen indicios suficientes para estimar que [Manuel Morales Quiñónez] fue privado de su libertad ilícitamente y, en consecuencia de la naturaleza del acto, se puede presumir que fue contra su voluntad y así se colma el primer requisito de procedencia señalado.

2. Del mismo modo, con la carpeta de investigación en comento, se puede tener por demostrado que a las diecisiete horas con cuarenta y seis minutos del doce de octubre del dos mil diecisiete, ante la autoridad investigadora compareció [Servando Alarcón Morales] y

denunció los hechos relativos a la privación de la libertad de [Manuel Morales Quiñónez]; mientras que el veintiocho de septiembre del dos mil diecisiete, a las dieciocho horas con veinticinco minutos compareció [Luis Eduardo Morales Quiñones] ante la unidad investigadora y denunció la privación ilegal de la libertad respecto de [Victor y Manuel Morales Quiñónez].

En tal virtud, se encuentra demostrado la segunda condición especial de procedencia previamente indicada.

3. De idéntica manera, desde la fecha de la primera denuncia (veintiocho de septiembre del dos mil diecisiete), así como de la segunda, al día de hoy han transcurrido más de tres meses, según se puede constatar del cálculo de los días transcurridos. Por tanto, se da la tercer condición de procedencia indicada.

4. En este asunto, si bien es cierto el Agente del Ministerio Público no realizó la solicitud; no menos verdadero resulta que este trámite lo inicia ante este Juzgado [Dellanira Mendoza Ruiz] quien refiere ser esposa del pretendido ausente [Manuel Morales Quiñónez], lo cual acredita con el certificado del acta de matrimonio que anexó a su escrito inicial y que obra a fojas cinco de los autos. De ahí que se encuentra legitimada para comparecer al trámite, en términos del artículo 5 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Corolario de lo anterior, como se adelantó, resulta procedente continuar este trámite con base en las reglas para el Procedimiento para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua y, con motivo de todo lo anterior, se deja sin efectos la solicitud de informes y la búsqueda de domicilio ordenadas en el auto de fecha trece de julio del dos mil dieciocho y, en su lugar, publíquese, a costa del erario público, durante tres meses y en intervalos de quince días naturales, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el portal de internet de gobierno del Estado de Chihuahua el EDICTO a que se refiere el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, a través del cual se haga saber que [DELLANIRA MENDOZA RUIZ] promueve ante este Juzgado Cuarto Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos el **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA** de: **MANUEL MORALES QUIÑÓNEZ**, quien cuenta con la edad de CUARENTA Y SEIS años y estado civil CASADO con la persona que promueve este trámite bajo el régimen de sociedad conyugal y de ocupación PRODUCTOR DE MAÍZ, FRIJOL Y GANADO VACUNO, cuya desaparición fue denunciada desde el veintiocho de septiembre del dos mil diecisiete ante la Fiscalía competente, señalándose en la solicitud que se formula ante el Juzgado que la desaparición de esta persona deriva de la privación ilícita de su libertad, perpetrada por particulares armados con vestimenta militar y de forma violenta, la cual data del veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete a las veintitrés horas con cuarenta minutos y acontecida en la localidad de Alamillo, Madera, Chihuahua.

Remítanse dichos edictos a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría General de Gobierno ambas del Estado de Chihuahua, por medio de OFICIO a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado, procedan a la colocación, sin costo para los interesados, en los términos precisados en este acuerdo y por el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

En tal virtud, si existe noticia u oposición en relación a este Trámite, deberán comparecer por medio de escrito y ante este Juzgado hasta antes de que transcurran treinta días naturales desde la fecha de la última publicación del edicto correspondiente.

Lo anterior, en la inteligencia de que transcurrido el citado plazo de treinta días naturales después de la última publicación, se procederá en los términos del artículo 10 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, gírese atento OFICIO a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y a la Comisión Ejecutiva de Atención a las Víctimas para que en el plazo de tres días hábiles se sirvan informar a este Juzgado si existe queja o notificación en relación a la pretendida desaparición de la persona de [Manuel Morales Quiñónez] y en caso afirmativo remitan la información correspondiente contenida en sus archivos, a fin de que obre en el expediente para su análisis y resolución. Por otro lado, dado que se enlistan siete descendientes del pretense ausente y se afirma que solo sobreviven cinco de ellos; mas no se indica cuáles ni se anexan las actas del estado civil correspondientes, se ordena girar atento OFICIO a la Jefa del Archivo Central de la Dirección del Registro Civil a fin de que en auxilio a las labores del Juzgado se sirva remitir copia certificada de las actas de nacimiento y, en su caso, de defunción de todas las personas que tengan relación con [Manuel Morales Quiñónez] en línea recta ascendente hasta el tercer grado y descendiente sin limitación; lo anterior, para mejor proveer y con fundamento en el artículo 242 del Código de Procedimientos Familiares.

Del mismo modo, se previene a la promovente a fin de que en el término de tres días señale el nombre y domicilio de las personas que puedan tener interés en la declaración de ausencia por desaparición que pretende, lo anterior, con la finalidad de notificarles la tramitación para que si existe noticia u oposición pueda ser analizada y resuelta en la resolución a que se refiere el artículo 10 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Notifíquese:

Así lo acuerda y firma el Juez Cuarto Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, Jaime Antonio Acevedo Maldonado, ante el Secretario Judicial, Julio César Herrera Andazola, quien da fe de lo anterior. DOY FE."

Lo que le notifico por este medio para los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2018.
SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO
FAMILIAR POR AUDIENCIAS.

JULIO CÉSAR HERRERA ANDAZOLA.

E D I C T O

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL HIDALGO,
ESTADO DE CHIHUAHUA.

En el Expediente número H-574/13, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS C.C. ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO Y/O GUSTAVO RUBIO HERNÁNDEZ Y/O DAVID ARTURO ACOSTA PÉREZ, APODERADOS LEGALES DE INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) EN CONTRA DE LOS C.C. JOSÉ ARMANDO DURÁN MACIAS Y/O NORMA YANET PAYÁN BRITO, obra un auto que a lo conducente dice:-----

HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----
--- Por presentado el Licenciado DAVID ARTURO ACOSTA PÉREZ, con su escrito recibido ante este Tribunal, el día treinta y uno de agosto del año en curso, a las trece horas con siete minutos, atento a lo que solicita, se ordena anunciar el **REMATE EN PRIMERA ALMONEDA** del bien inmueble embargado en autos, consistente en: finca urbana ubicada en la calle San José del Parral número SEIS (06), Fraccionamiento San Rafael, cuarta etapa, de esta ciudad, con una superficie de 120.0500 metros cuadrados con las medidas y colindancias a que hace mención la inscripción 108, folio 111, libro 781, de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Hidalgo. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$238,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de \$158,666.66 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que son las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate, debiéndose de anunciar su venta por medio de Edictos que se publicarán por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Tablero de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Parral que se edita en esta ciudad, señalándose las **DOCE HORAS DEL DÍA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, para que tenga verificativo la citada audiencia. Lo que se hace del conocimiento de las partes y del público en general en demanda de postores, de conformidad con el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.-----
NOTIFIQUESE:-----
- - - Así, lo acordó y firma el Lic. Martín Duarte Prieto, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del Secretario de Acuerdos el Lic. Ramiro López Herrera, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LO QUE ME PERMITO PUBLICAR DE LA SIGUIENTE FORMA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E,
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
HGO. DEL PARRAL, CHIH.- A

LIC. RAMIRO LÓPEZ HERRERA
SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL HIDALGO



JOSE ARMANDO DURAN MACIAS

-0-

1438-76-78

EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-

En el expediente número 1250/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el LICENCIADO EDGAR OMAR RAMÍREZ LOPEZ, apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra del C. JOSÉ TITO PÉREZ RAMÍREZ, existe un auto que a la letra dice:-----

ACUERDO: "- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO EDGAR OMAR RAMÍREZ LOPEZ, recibido en este Juzgado el día treinta de Agosto del año en curso, visto lo solicitado y toda vez que no hubo impugnación respecto a los avalúos emitidos en autos, se procede a sacar a remate el inmueble motivo del presente asunto, siendo postura legal las dos terceras partes de los avalúos emitidos, por lo que de conformidad y acorde con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por DOS VECES consecutivas de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad, fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DÍA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a Derecho, expídanse los edictos respectivos. NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. " J. A. ROCHA V. P. G. GUERRERO M. RUBRICAS.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Finca y terreno urbano ubicado en la calle Anador Titán número 1698, lote 28, manzana D, en esta Ciudad, con una superficie de 76.87 metros cuadrados e inscrito con el número 34 a folios 34 del libro 3528 de la Sección Primera del Registro Público de la propiedad de este Distrito.

BASE PARA EL REMATE: \$224,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)

POSTURA LEGAL: \$149,333.33 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PUBLICO EN GENERAL EN BUSQUEDA DE POSTORES.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL.

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

JOSE TITO PEREZ RAMIREZ

1455-78-80

-0-

EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-

En el expediente número E8 615/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el LICENCIADO EDGAR OMAR RAMÍREZ LOPEZ, apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de los C.C. LOURDES ACOSTA OCHOA Y TEODORO SUAREZ HERNANDEZ, existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO: "-CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO. - Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO EDGAR OMAR RAMÍREZ LOPEZ, recibido en este Juzgado el día diecisiete de Agosto del año en curso, visto lo solicitado y toda vez que no hubo impugnación respecto a los avalúos emitidos en autos, se procede a sacar a remate el inmueble motivo del presente asunto, siendo postura legal las dos terceras partes de los avalúos emitidos, por lo que de conformidad y acorde con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por DOS VECES consecutivas de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad, fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a Derecho, expídanse los edictos respectivos. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. " J. A. ROCHA V. P. G. GUERRERO M. RUBRICAS.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Finca y terreno urbano ubicado en la calle Vista Oriente número 5335 del fraccionamiento Vistas de la Cumbre, lote 25, manzana 10, en esta Ciudad, con una superficie de 120.00 metros cuadrados e inscrito con el número 38 a folios 41 del libro 2510 de la Sección Primera del Registro Público de la propiedad de este Distrito.

BASE PARA EL REMATE: \$307,344.00 (TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

POSTURA LEGAL: \$204,896.00 (DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PUBLICO EN GENERAL EN BUSQUEDA DE POSTORES.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL.

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

LOURDES ACOSTA OCHOA

-0-

1456-78-80

EDICTO DE NOTIFICACION

A: PATRICIA ADRIANA MORALES PANTOJA

P R E S E N T E.-

En el expediente número E4 320/15, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por LIC. JUAN CARLOS PEREZ BLANCO APODERADO DE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., existen tres autos que a la letra dice:-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO. ---
 --- Por presentado el LICENCIADO JUAN CARLOS PEREZ BLANCO, con su escrito recibido el día ocho de Junio del año en curso. Visto lo solicitado: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar por medio de Edictos la cesión de derechos que se indica en el auto de radicación, edictos que deberán publicarse, por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario local de mayor circulación en esta Ciudad, fijándose un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal, a fin de que se notifique la cesión de derechos que obra en autos. --- NOTIFIQUESE: ---
 --- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO ARTURO MIRELES RAMOS, SECRETARIO PROYECTISTA ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 252 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Secretaría Projectista LICENCIADA RAIZA YAREL PIÑON DIAZ en los términos indicados por el Artículo 254, fracción II, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE. "DOS RUBRICAS"

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE. ---
 --- Por presentado el señor LICENCIADO JUAN CARLOS PEREZ BLANCO, con su escrito y documentos recibidos en la Oficialía de Turnos el día treinta de marzo del año en curso y turnados a la Secretaría de este Tribunal el día treinta y uno del mes y año en cita. Fómese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda. --- Téngasele al promovente compareciendo en su carácter de APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA MORAL DENOMINADA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, lo que acredita con las Copias Certificadas por la Licenciada Patricia Guadalupe Guerrero Martínez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial Bravos, respecto de constancias que obran dentro del expediente número 330/2014 del índice de dicho Tribunal, dentro de las cuales obra el Poder que otorgara la moral antes mencionada a diversos profesionistas, entre los que destaca el promovente y el cual quedó protocolizado en la Escritura Pública número 39,090 del Libro 182 folio 36365 de fecha veintisiete de agosto del dos mil cuatro, ante la fe del Licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Suplente del Licenciado JAVIER GARCIA AVILA, Titular de la Notaría Pública Número Setenta y dos y Notario del Patrimonio Inmueble Federal con ejercicio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León; personalidad que por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce para los efectos legales a que haya lugar. ---
 --- Y con tal carácter, téngasele promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, a efecto de notificar judicialmente a la C. PATRICIA ADRIANA MORALES PANTOJA, con domicilio ubicado en CALLE MODESTO TAPIA NUMERO 1543 DEL FRACCIONAMIENTO OASIS REVOLUCION y/o en la CALLE THOMAS ALBA EDISON NUMERO 1325 DE LA COLONIA MARCELA BERNAL, AMBOS EN ESTA CIUDAD, que "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ha obtenido los Derechos de Crédito y sus respectivos Derechos Litigiosos por medio de Contrato de Cesión Oneroso de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil trece, respecto del Contrato de Apertura de Crédito y Garantía Hipotecaria que la misma hubiera celebrado con la moral denominada BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER. ---
 --- Para tal efecto, tórnense los presentes autos a la Central de Actuarios para por conducto de uno de sus integrantes se sirva llevar a cabo la notificación ordenada a PATRICIA ADRIANA MORALES PANTOJA, en el domicilio ubicado en CALLE MODESTO TAPIA NUMERO 1543 DEL FRACCIONAMIENTO OASIS REVOLUCION y/o en CALLE THOMAS ALBA EDISON NUMERO 1325 DE LA COLONIA MARCELA BERNAL, AMBOS EN ESTA CIUDAD. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 856, 857 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. --- Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos de la parte actora el ubicado en CALLE CTM NUMERO 1412 DE LA COLONIA JARDIN DEL VALLE EN ESTA CIUDAD y autorizando para tales efectos a los Licenciados JULIO JORGE SALAZAR VAZQUEZ, ROGELIO IVAN CORDERO MENDOZA Y ERIKE ABIGAIL ZUÑIGA MARTINEZ, sin embargo respecto a su solicitud de autorizar en los términos amplios del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles a los Licenciados JOSUE ZUÑIGA MARTINEZ, FLOR ESPERANZA SILVA SALINAS y ERIKA LILIANA PALOMINO RAMIREZ, dígaselo que esta resulta improcedente, toda vez que de la documental que exhibió para acreditar su personalidad, se infiere que el promovente no tiene facultades de sustitución, quedando autorizados únicamente para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos. --- NOTIFIQUESE: --- Así, lo acordó y firma el LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE, Juez Provisional del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, quien actúa ante el Licenciado JUAN UBALDO PAZ PORTILLO Secretario Projectista en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. ---
 --- Por presentado el LICENCIADO JUAN CARLOS PEREZ BLANCO, con su escrito recibido el día ocho de Junio del año en curso. Visto lo solicitado, por los motivos que expone, toda vez que el auto que antecede señaló erróneamente los términos de publicación de los edictos ordenados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 d del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se regulariza el procedimiento y se aclara que el auto de fecha doce de junio de dos mil dieciocho es del tenor siguiente: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar por medio de EDICTOS la cesión de derechos que se indica en el auto de radicación, edictos que deberán publicarse, por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local, fijándose un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal, a fin de que se notifique la cesión de derechos que obra en autos. Lo anterior se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. ---
 NOTIFIQUESE: ---
 --- Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES.- LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

EL SECRETARIO

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS



PATRICIA ADRIANA MORALES PANTOJA

1458-78-80-82

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

A: Cesar Quintana Uribe

Que en el Expediente 49/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes Gloria Uribe Beltrán y Manuel Quintana Granados, promovido por Alberto Quintana Uribe, se dictó un auto que a la letra dice:

Auto.

En Ciudad Juárez, Chihuahua a dieciocho de junio de dos mil dieciocho.

Agréguese a los autos el escrito con el que da cuenta la Secretaría, para que surta sus efectos legales correspondientes. En cuanto a lo que solicita el promovente, toda vez que se han recabado los informes solicitados al Instituto Nacional Electoral, Junta Municipal De Agua y Saneamiento y Teléfonos De México, en los que se desprende que no se obtuvo resultado en cuanto a domicilios registrados de Cesar Quintana Uribe, es procedente ordenar se le emplace a juicio por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de tres en tres días, en un periódico de circulación amplia en el Estado, debiendo mediar dos días hábiles entre cada publicación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que notifiqúese a la demandada lo siguiente:

Haciéndole saber a Cesar Quintana Uribe, que en el índice de este juzgado existe un juicio de sucesión intestamentaria a bienes de Gloria Uribe Beltrán hija de los señores Guillermo Uribe e Isabel Beltrán, quien falleció el día diecisiete de agosto del año dos mil cinco, en esta ciudad, y de Manuel Quintana Granados, hijo de los señores Santiago Quintana y Manuela Granados, quien falleció el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, en esta ciudad. Denuncio promovido por Alberto Quintana Uribe, radicado bajo el expediente número 49/2017 y que cuentan con el término de quince días a fin de comparecer a este Tribunal a hacer los derechos hereditarios que les pudieran corresponder.

NOTIFIQUESE:

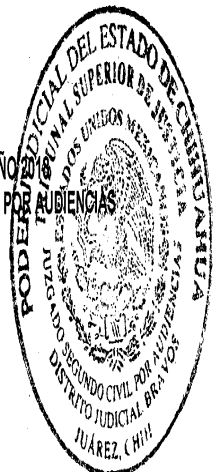
--- Así lo acordó y firma el Licenciado Alejandro Zepeda Ramírez, Secretario Judicial en funciones de Juez, por ausencia temporal de la Titular licenciada Olga Cano Moya Juez Segundo de lo Civil por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, conforme al artículo 252 de la Ley Orgánica para el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, ante la Secretaria Judicial CLARA IVETTE CAVAZOS VALLE, con quien actúa y da fe. DOY FE". RUBRICAS.

LO QUE SE LE NOTIFICA POR ESTE MEDIO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA A LUGAR.

ATENTAMENTE

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, 10 DE JULIO DEL AÑO 2018
 LA C. SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL POR AUDIENCIAS

LICENCIADA CLARA IVETTE CAVAZOS VALLE



GLORIA URIBE BENTRÁN

1439-77-78-79

-0-

CEDULA DE NOTIFICACION

A: EVANGELINA TENA MUÑOZ DE GUTIERREZ Y GILBERTO GUTIERREZ GAMBOA

En el expediente número 333/18, promovido por la C. ROSA MARIA LÓPEZ, relativo al juicio ORAL ORDINARIA CIVIL la Acción de Prescripción Positiva, en contra de los CC. RICARDO ZAVALA LOPEZ, EVANGELINA TENA MUÑOZ DE GUTIERREZ Y GILBERTO GUTIERREZ GAMBOA, y por último al C. ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, se dictó un auto que a la letra dice:

-- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO. Se tiene por presentada a la C. ROSA MARIA LOPEZ, por sus propios derechos, con el escrito de cuenta, anexos y copias simples que acompaña, recibidos en fecha tres de mayo del año dos mil dieciocho. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, así como en los medios electrónicos, al cual le corresponde el número 333/18 del Índice de registro. ADMISIÓN: Se admite a trámite la demanda que se formula, con fundamento en los artículos 239, 240, 241, 242, 245 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y se le tiene ejercitando en la vía ORAL ORDINARIA CIVIL la Acción de Prescripción Positiva, en contra de los CC. RICARDO ZAVALA LOPEZ con domicilio en Calle Región de Salerno número 1306 del Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Etapa V, EVANGELINA TENA MUÑOZ DE GUTIERREZ Y GILBERTO GUTIERREZ GAMBOA, ambos con domicilio en Calle Berlín número 4866 de esta Ciudad, y por último al C. ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, teniendo su domicilio en la Avenida Abraham Lincoln número 1320, del Fraccionamiento Córdoba Américas, Unidad Administrativa de Gobierno del Estado de esta Ciudad, a quienes les reclaman las prestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta. Tórnese los autos a la Oficina Central de Oficiales Notificadores y Ministros Ejecutores, a fin de comisione a un C. Oficial Notificador que emplace a juicio a la parte demandada, haciéndoles saber que se les concede el término de NUEVE DÍAS para que produzcan la contestación a la demanda entablada en su contra, de conformidad con los artículos 245, 247, 248, 249, y 250 del ordenamiento legal en cita, así como para que hagan valer las excepciones y defensas que sean conducentes, además para que las partes ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que tratan de demostrar con las mismas, incluso, en su caso, hagan valer la reconvencción que sea conducente, igualmente para que designen domicilio en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones y se practiquen las demás diligencias que sean necesarias; apercibidas que en caso de abstenerse de dar contestación a la demanda, se les declarará la correspondiente rebeldía, continuando el juicio por sus demás etapas procesales; y de no señalar domicilio procesal, las demás notificaciones incluso las de carácter personal se les harán por medio de lista; lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 132, 249 y 251 del código en cita. Por otro lado, se hace del conocimiento de las partes, la posibilidad de convenir en el presente procedimiento para solucionar la controversia suscitada, en cualquier etapa en que se encuentre el procedimiento, conforme a lo establecido en los artículos 258, segundo párrafo en relación con el 5 fracción I del código en comento. Se informa a las partes que las excepciones procesales, si las hubiere, se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la Audiencia Preliminar que para tal efecto se señale, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 245, párrafo tercero del Código Adjetivo Civil, bajo el apercibimiento que en caso de incomparecencia sin justa causa a la audiencia mencionada, se les impondrá una multa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 256 del cuerpo de leyes antes citado. En cuanto a las pruebas que indica la actora en su escrito inicial, se le tienen por ofrecidas y se reserva su admisión, para la etapa de la audiencia preliminar correspondiente. Por último, se le tiene señalando para oír y recibir notificaciones y documentos el domicilio ubicado en CALLE PLAN DE AYALA NÚMERO 3625, INTERIOR A FRACCIONAMIENTO LOS NOGALES DE ESTA CIUDAD, autorizando para los mismos efectos a la persona que indica en su escrito de cuenta, finalmente se le tiene autorizando en los términos amplios del artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a las CC. LICENCIADA GUILLERMINA HERNANDEZ MORALES Y ADRIANA AGUILAR ROMERO, autorización que se les reconoce para que actúen dentro del presente juicio, en virtud de encontrarse sus cédulas profesionales registradas en el Sistema de Digitalización del Tribunal Superior de Justicia del Estado. NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA, Secretaria Judicial adscrita al Juzgado Cuarto Civil por Audiencias del Distrito Bravos, en funciones de Juez por ausencia temporal de la Licenciada HILDA MARGARITA CAMPOS ALCANTAR, Jueza Cuarto de lo Civil por Audiencias del Distrito Bravos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 254 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa con el Secretario Judicial Licenciado JUAN JOSE REYES CORDERO, por ausencia temporal de la Licenciada PAOLA LIZETH PEREZ CHAVEZ, que da fe.- DOY FE. INSERTO: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO. Por presentada la C. Licenciada GUILLERMINA HERNANDEZ MORALES, con su escrito, recibido el día veinticuatro de agosto del año en curso, visto lo solicitado, y en virtud de que ha quedado justificado en autos, con la diligencia efectuada por el Oficial Notificador adscrito a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles y Familiares del Distrito Bravos, que se comisionó para llevar a cabo el emplazamiento en este juicio, que la parte demandada ya no habita el inmueble que fue señalado como domicilio convencional, por lo que al encontrarnos en el supuesto a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele y emplácese a juicio a los CC. EVANGELINA TENA MUÑOZ DE GUTIERREZ Y GILBERTO GUTIERREZ GAMBOA, por medio de EDICTOS, que deberá publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS en un Periódico de Circulación amplia en el Estado y con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se usa en las notas periodísticas, haciéndosele saber que este juzgado le concede un término de NUEVE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que produzca la contestación a la demanda entablada en su contra, de conformidad con los artículos 248, 249 y 250 del ordenamiento legal en cita, así como para que haga valer las excepciones y defensas que sean conducentes, además para que ofrezca las pruebas que estimen pertinentes, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que tratan de demostrar con las mismas, incluso, en su caso, haga valer la reconvencción que sea conducente, igualmente para que designe domicilio en esta ciudad para que se le hagan las notificaciones y se practiquen las demás diligencias que sean necesarias; apercibida que en caso de abstenerse de dar contestación a la demanda, se le declarará la correspondiente rebeldía, continuando el juicio por sus demás etapas procesales; y de no señalar domicilio procesal, las demás notificaciones incluso las de carácter personal se les harán por medio de lista; lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 132 y 251 del Código en cita. NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la Licenciada HILDA MARGARITA CAMPOS ALCANTAR Juez Cuarto Civil por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria Judicial PAOLA LIZETH PEREZ CHAVEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

AUTO QUE SE LE NOTIFICA POR ESTE MEDIO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA CUAL PROCEDO A FIJAR EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO

SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PAOLA LIZETH PEREZ CHAVEZ



RICARDO ZAVALA LOPEZ

-0-

1459-78-80

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1302/13, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LA LICENCIADA ROSA ISELA PEDROZA GONZÁLEZ Y CINDY GABRIELA CARRILLO RODRÍGUEZ, APODERADAS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE MARCO ANTONIO ROCHA LÓPEZ, existe un auto que a la letra dice:--- CD. DELICIAS, CHIH., A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

---A sus autos el escrito del LICENCIADO LINO OBED MARTÍNEZ ORONA recibido el día diez de septiembre del año en curso y atento a lo que solicita, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del bien inmueble identificado como finca urbana sita en la Avenida Unidad número 1211, Lote 25, manzana 1, del Fraccionamiento Valle de Montealbán, en esta Ciudad; la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial bajo el número 77, folio 77, libro 784 de la Sección Primera. En la inteligencia de que servirá de base para el remate el término medio aritmético del valor de los avalúos rendidos en autos y será postura legal la cantidad que cubre las dos terceras partes de la primera; así tenemos como base la suma de \$207,000.00 (DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y de postura legal la cuantía de \$138,000.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Anúnciese la venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un Periódico de información local del lugar del juicio y en el tablero de avisos de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 725, 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad que rige a este Tribunal.-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así lo acordó y firma la LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ, Jueza Provisional del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, quien actúa ante el secretario Proyectista, el LICENCIADO JOSÉ RAFAEL CHÁVEZ GONZÁLEZ en funciones de Secretario de Acuerdos por ausencia temporal de éste y con fundamento en el artículo 254 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE.-----

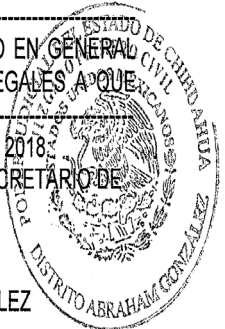
LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ.- LICENCIADO JOSÉ RAFAEL CHÁVEZ GONZÁLEZ.- SECRETARIA RÚBRICAS.- DOY FE. ----- EL BIEN MUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CD. DELICIAS, CHIH., A 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

EL SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY

LICENCIADO JOSÉ RAFAEL CHÁVEZ GONZÁLEZ



MARCO ANTONIO ROCHA LOPEZ

-0-

1461-78-80

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO E7 320/16, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN APODERADO DE INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE MANUEL MORALES FERNÁNDEZ, existe un auto que a la letra dice.-----

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

--- Agréguese a los autos para que obre como legalmente le corresponde el escrito recibido el once de septiembre de dos mil dieciocho, presentado por el licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN, en atención al mismo, se le tiene exhibiendo certificado de gravamen, el cual se agrega a los presentes autos para los efectos legales a que haya lugar. Por cuanto a lo que solicita, de conformidad con el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sáquese a remate, en **PRIMERA ALMONEDA**, el bien inmueble dado en garantía en el contrato base de la acción, ubicado en CALLE DESIERTO DE SIRIA NÚMERO 9007, INTERIOR 12, CONDOMINIO SANTA TERESA, EN ESTA CIUDAD, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 60, FOLIO 63, DEL LIBRO 3100, DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo como base para ello, la cantidad de **\$236,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y como postura legal la cantidad de **\$157,333.33 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL)** que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base; por lo que se señalan las **DIEZ HORAS DEL NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga lugar la celebración de la almoneda, debiéndose expedir el correspondiente edicto el cual deberá de ser publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de información local, por dos veces de siete en siete días, así como en los estrados del juzgado, convocando así a postores, agregándose uno al expediente para los efectos legales correspondientes.-----

NOTIFÍQUESE-----

--- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista LICENCIADA RAIZA YAREL PIÑÓN DÍAZ, EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, en los términos indicados por el Artículo 267, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que dá fe de las actuaciones. DOY FE-----"

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.
LA SECRETARIA

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO E7 55/15, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LIC. LUZ MARÍA CENTENO CASTRO APODERADA DE INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE PEDRO ELEODORO PIÑÓN VIRAMONTES, existe un auto que a la letra dice.-----

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

--- Agréguese a los autos para que obre como legalmente le corresponde el escrito recibido el catorce de septiembre de dos mil dieciocho, presentado por la licenciada LUZ MARÍA CENTENO CASTRO, en atención al mismo, se le tiene exhibiendo cédula estatal dela arquitecto HILDA ROSARIO CALVO ROMÁN, la cual se agrega a los presentes autos para los efectos legales a que haya lugar. Por cuanto a lo que solicita, de conformidad con el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sáquese a remate, en **PRIMERA ALMONEDA**, el bien inmueble dado en garantía en el contrato base de la acción, ubicado en CALLE PLAZA DE CAMPIDOGLIO 7343, LOTE 34, MANZANA 19, FRACCIONAMIENTO ROMA PONIENTE, EN ESTA CIUDAD, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 42, FOLIO 43, DEL LIBRO 4185, DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo como base para ello, la cantidad de **\$250,053.22 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 22/100 MONEDA NACIONAL)** y como postura legal la cantidad de **\$166,702.14 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DÓS PESOS 14/100 MONEDA NACIONAL)** que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base; por lo que se señalan las **DIEZ HORAS DEL DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga lugar la celebración de la almoneda, debiéndose expedir el correspondiente edicto el cual deberá de ser publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de información local, por dos veces de siete en siete días, así como en los estrados del juzgado, convocando así a postores, agregándose uno al expediente para los efectos legales correspondientes.-----

NOTIFÍQUESE-----

--- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista LICENCIADA RAIZA YAREL PIÑÓN DÍAZ, EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, en los términos indicados por el Artículo 267, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que dá fe de las actuaciones. DOY FE-----"

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.
LA SECRETARIA

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.

PRIMER EDICTO DE NOTIFICACION

SUHAIL MIREYA BUSTAMANTE PÉREZ.
PRESENTE.-

En el expediente número 203/2018, relativo al juicio DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido **ANTONIO CHAVARRÍA MATA**, en contra de **SUHAIL MIREYA BUSTAMANTE PÉREZ**, existe una sentencia que en su parte conducente dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

V I S T O S para resolver en definitiva los autos del juicio de **DIVORCIO CONTENCIOSO** promovido por **[ANTONIO CHAVARRÍA MATA]**, en contra de **[SUHAIL MIREYA BUSTAMANTE PÉREZ]**. **[EXPEDIENTE 203/2018]**.-----
POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de **DIVORCIO CONTENCIOSO**.-----

SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción, la demandada no se excepcionó.-----

TERCERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado por **[ANTONIO CHAVARRÍA MATA]** y **[SUHAIL MIREYA BUSTAMANTE PÉREZ]** el día **[CINCO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO]**, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Riva Palacio, Chihuahua, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, mismo que obra registrado en el [Acta Número 26, Folio 87, del Libro 16] de dicha oficina.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, la mujer no podrá hacerlo, pues deberá acreditarse que entre los cónyuges hubo una separación superior a la establecida en la ley o medie el requisito establecido en el artículo 257 del código adjetivo de la materia.-----

QUINTO.- Se disuelve la sociedad conyugal habida entre las partes de este juicio, y se dejan a salvo sus derechos para que si así conviene a sus intereses, promuevan lo referente a la liquidación de la misma, en la vía y forma que corresponda.-----

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, en cumplimiento al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio a **gírese oficio** al Oficial Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones relativas a la disolución del vínculo matrimonial de los contendientes y levante el acta de divorcio respectiva; asimismo, gírese oficio al así como al Jefe del Archivo del Estado, para que realice las anotaciones respectivas en el Libro Duplicado que se lleva en la Oficina a su cargo.-----

SÉPTIMO.- No se hace condena en costas.-----

NOTIFIQUESE la presente resolución a **[SUHAIL MIREYA BUSTAMANTE PÉREZ]**, a través de un edicto que se publique por dos veces consecutivas de siete en siete días tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los Diarios de mayor circulación en esta Ciudad, a más de fijarse un tanto de dichos edictos en el Tablero de Avisos de este Tribunal. Además de colocar la **cédula** respectiva en el tablero de avisos de éste Tribunal, de conformidad con lo que establece el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Licenciada MARISELA RIVAS HIDALGO, Juez Familiar Tradicional del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada ROCÍO ALONSO ROCHA, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA ROCÍO ALONSO ROCHA



SUHAIL MIREYA BUSTAMANTE PEREZ

-0-

1462-78-80

EDICTOS DE REMATE

AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E .-

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 610/08, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADO FERNANDO ALONSO CRUZ APODERADO GENERAL DE HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO (SOPOL) EN CONTRA DE JUAN MANUEL ANGUIANO SÁNCHEZ Y MÓNICA SILVA MORENO, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Agréguese a sus autos el escrito recibido el catorce de septiembre de dos mil dieciocho, presentado por IVONNE ELIZABETH HEIMPEL RODRÍGUEZ, como lo solicita, procédase al remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA del bien inmueble gravado consistente en: FINCA URBANA, UBICADO EN CALLE HILARION FRIAS Y SOTO NÚMERO 1810, LOTE 6, MANZANA 21, DEL FRACCIONAMIENTO EL SAUCITO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: DEL 1 AL 2 FRENTE 6.0000 METROS CON CALLE HILARION FRIAS Y SOTO, 2 AL 3 DERECHO 15.0000 METROS CON LOTE 5; 3 AL 4 FONDO 6.0000 METROS CON LOTE 21; 4 AL 1 IZQUIERDO 15.0000 METROS CON LOTE 7, inscrita bajo el número 78 a folios 78 del libro 4121 de la Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$522,000.00 (QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$348,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las **DOCE HORAS DEL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. En el entendido de que en caso de comparecer postores, estos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate. **Expídanse los edictos respectivos.** Y toda vez que el publicar los edictos en un periódico, es un anuncio dirigido a un público específico que desea enterarse de la venta de bienes, esto no constituye una actuación judicial, por tanto es factible que su publicación se realice en días inhábiles. Apoya lo anterior la Jurisprudencia localizable en la Novena Época, Registro: 181734, Instancia: Primera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIX, Abril de 2004, Materia(s): Civil, Página: 335 bajo la voz:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).

N O T I F I Q U E S E:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, CON EL NÚMERO _____. CONSTE.

SURTE SUS EFECTOS EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO A LAS DOCE HORAS. CONSTE.

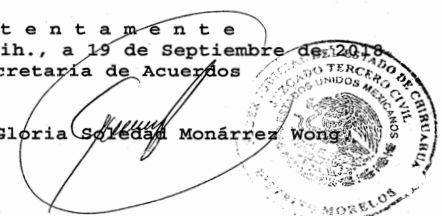
Clave: 1119 :aml/moe

Firmas ilegibles "Rúbricas"

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Chihuahua, Chih., a 19 de Septiembre de 2018
Secretaria de Acuerdos

Licenciada Gloria Soledad Monárrez Wong



JUAN MANUEL ANGUIANO SANCHEZ

-0-

1465-78-80

EDICTO

POR ESTE MEDIO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADO EN LOS AUTOS DE LA ACCIÓN COLECTIVA 11/2018-XII, PROMOVIDO POR (1)LÁZARO MARTÍNEZ MORALES, (2)CRUZ ANA CORRAL COLMENERO, (3)BEATRIZ ESCAMILLA MENESES, (4)JUAN GUTIÉRREZ FLORES, (5)MIRIAM CAROLINA ALFARO ANCHANDO, (6)RODOLFO SALINAS OCHOA, (7)IVONNE MÁRQUEZ GONZÁLEZ, (8)ALEJANDRO BONILLA HERMOSILLO, (9)CRUZ ALEJANDRO BONILLA MÁRQUEZ, (10)LUIS ALBERTO SOTO AVITU, (11)CLAUDIA PATRICIA BARRERA GARCÍA, (12)JORGE ARNOLDO GONZÁLEZ LÓPEZ, (13)MARTINA JAQUEZ MONTES, (14)MARTHA GUEVARA HERNÁNDEZ, (15)PEDRO ROSAS GARCÍA, (16)CLAUDIA IVON DELGADO, (17)LEOPOLDO DAVID LOZOYA TORRES, (18)LOURDES IVONNE PALACIOS NIETO, (19)JAVIER CUELLAR MELÉNDEZ, (20)BRENDA MACÍAS BATISTA, (21)ESTRELLA SELENE GONZÁLEZ RIVAS, (22)BENANCIO SILVA CHÁVEZ, (23)MARÍA DE LOURDES MONDRAGÓN MARTÍNEZ, (24)ILIANA SOL SÁNCHEZ HINOJOS, (25)JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ MEZA, (26)YOLANDA CRUZ ARELLANO, (27)HIPÓLITO MÉRIDA ÁNGEL, (28)JESÚS MANUEL SÁNCHEZ HINOJOS, (29)GREGORIA ROSARIO HINOJOS ESCALANTE, (30)JUAN LUIS CARRILLO VÁZQUEZ, (31)VICTORIA TERESA ACOSTA HERNÁNDEZ, (32)IMELDA MUÑOZ SALÁIS, (33)BENJAMÍN CANO LOERA, (34)JOSÉ ENRIQUE GARCÍA BURROLA, (35)PRISCILIANO RUIZ ALVIDRES, (36)LETICIA PRIETO RUIZ, (37)LAURA LILIANA MENDOZA FUENTES, (38)MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ GUTIÉRREZ, (39)JUAN MARTÍN PACHECO GONZÁLEZ, (40)LETICIA BRACAMONTES ATIENZO, (41)MARGARITA GONZÁLEZ DÍAZ, (42)ROSARIO LÓPEZ VELÁSQUEZ, (43)CINTHIA PAMELA GÁMEZ VENEGAS, (44)EDTHNA DENISSE GÁMEZ VENEGAS,

(45)MARÍA LOURDES ROSARIO VENEGAS SÍGALA, (46)KARINA YESMIN VALENZUELA GARCÍA, (47)MAYRA JANETH GARCÍA JIMÉNEZ, (48)ROSA EMMA GARCÍA JIMÉNEZ, (49)DANIELA ALEJANDRA VALENZUELA GARCÍA, (50)IGNACIO CAZARES MORALES; (51)IGNACIA VELÁSQUEZ, (52)ERNESTINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, (53)AZUCENA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, (54)ROCÍO MARTÍNEZ MENDOZA Y (55)JAIR OMAÑA MENDOZA. SIENDO EL PRIMERO DE ELLOS, EL REPRESENTANTE COMÚN DE LA COLECTIVIDAD; POR EL QUE DEMANDAN AL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y A LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, NOTIFÍQUESE A LA COLECTIVIDAD DEL INICIO DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COLECTIVA DE QUE SE TRATA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 315 Y 591, TERCER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO SIGUIENTE:

“

IV.- Análisis de la legitimación de las personas que acudieron por propio derecho.

Como cuestión preliminar, a fin de resolver si en el caso se acreditaron los requisitos de legitimación de las personas que acudieron por propio derecho a promover el juicio de acción colectiva en sentido estricto, hay que explicar qué son las acciones colectivas y cuántos tipos contempla el código; enseguida, precisar de qué trata la acción colectiva en sentido estricto y los elementos que la forman; después se hará el análisis de los hechos narrados; y así, con base en ello, estudiar y determinar si los accionantes demostraron o no los requisitos de procedencia y de legitimación en la causa que señala el artículo 588 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

• Las acciones colectivas y sus tipos

En el Código Federal de Procedimientos Civiles, se establecieron como mecanismo para asegurar el acceso a la tutela judicial para defender derechos colectivos o difusos, relacionados con la materia de relaciones de consumo de bienes o servicios, públicos o privados y medio ambiente.¹

Dichas acciones tienen por objeto la reparación del daño a los miembros de la colectividad y, por tanto, durante el procedimiento debe acreditarse el daño causado, así como la coincidencia entre el objeto de

¹ [CFPC] “ARTÍCULO 579.- La defensa y protección de los derechos e intereses colectivos será ejercida ante los Tribunales de la Federación con las modalidades que se señalen en este Título, y sólo podrán promoverse en materia de relaciones de consumo de bienes o servicios, públicos o privados y medio ambiente.”

la acción ejercida y la afectación sufrida; lo que evidencia que dichas acciones son idóneas cuando la pretensión es reclamar al demandado los daños y perjuicios causados.

El artículo 580 del Código Federal de Procedimientos Civiles establece que las acciones colectivas son procedentes para tutelar derechos e intereses difusos y colectivos, y derechos e intereses individuales de incidencia colectiva. La primera especie, conformada por los **derechos e intereses difusos y colectivos**, se refieren a aquéllos de naturaleza indivisible cuya titularidad corresponde a una colectividad de personas, indeterminada o determinable, relacionadas por circunstancias de hecho o de derecho comunes; y la segunda especie, tiene que ver con los **derechos e intereses individuales de incidencia colectiva**, como son aquéllos de naturaleza divisible cuya titularidad corresponde a los individuos integrantes de una colectividad de personas determinable, relacionadas por circunstancias de derecho.

Asimismo, en el artículo 581 se establecen tres tipos de acciones colectivas que pueden ser empleadas para proteger los intereses y derechos colectivos: a) la acción difusa; b) la acción colectiva en sentido estricto, y c) la acción individual homogénea:

“Artículo 581.- Para los efectos de este Código, los derechos citados en el artículo anterior se ejercerán a través de las siguientes acciones colectivas, que se clasificarán en:

I. **Acción difusa:** Es aquella de naturaleza indivisible que se ejerce para tutelar los derechos e intereses difusos, cuyo titular es una colectividad indeterminada, que tiene por objeto reclamar judicialmente del demandado la reparación del daño causado a la colectividad, consistente en la restitución de las cosas al estado que guardaren antes de la afectación, o en su caso al cumplimiento sustituto de acuerdo a la afectación de los derechos o intereses de la colectividad, sin que necesariamente exista vínculo jurídico alguno entre dicha colectividad y el demandado.

II. **Acción colectiva en sentido estricto:** Es aquella de naturaleza indivisible que se ejerce para tutelar los derechos e intereses colectivos, cuyo titular es una colectividad determinada o determinable con base en circunstancias comunes, cuyo objeto es reclamar judicialmente del demandado, la reparación del daño causado consistente en la realización de una o más acciones o abstenerse de realizarlas, así como a cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo y que deriva de un vínculo jurídico común existente por mandato de ley entre la colectividad y el demandado.

III. **Acción individual homogénea:** Es aquella de naturaleza divisible, que se ejerce para tutelar derechos e intereses individuales de incidencia colectiva, cuyos titulares son los individuos agrupados con base en circunstancias comunes, cuyo objeto es reclamar judicialmente de un tercero el cumplimiento forzoso de un contrato o su rescisión con sus consecuencias y efectos según la legislación aplicable.”

Las principales diferencias entre los 3 tipos de acciones se reflejan en el siguiente cuadro:

Acción	Derechos tutelados	Titular	Objeto	Sentencia
Difusa	Derechos e intereses difusos	Colectividad indeterminada	La reparación del daño, sin ser necesario que exista vínculo jurídico con la colectividad	Restitución de las cosas o cumplimiento sustituto

Colectiva en estricto sentido	Derechos e intereses colectivos	Colectividad determinada en circunstancias comunes	La reparación del daño común y los individuales de los miembros de la colectividad	Cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo.
Individual homogénea	Derechos e intereses individuales de incidencia colectiva	Individuos agrupados con base en circunstancias comunes.	Reclamar de un tercero el cumplimiento forzoso de un contrato o su rescisión con sus consecuencias y efectos según la legislación aplicable	Los miembros de la colectividad podrán promover el incidente de liquidación en el que deberán probar el daño sufrido

Cabe señalar, que en todos los casos, el juzgador debe observar el cumplimiento de los objetivos de dichas acciones, entre los que destaca el de garantizar el **acceso a la justicia** y brindar **seguridad jurídica** respecto del reclamo.

Para ello, en aras de garantizar la efectividad de la introducción de dicha figura al orden jurídico, debe cuidarse que los principios de interpretación para las acciones y procedimientos colectivos sean compatibles con el espíritu de éstos. Es decir, hacer de lado paradigmas actuales, que en muchos aspectos son insuficientes e incluso contrarios al espíritu de las acciones y procedimientos colectivos.

• **La acción colectiva en estricto sentido y sus elementos**

En el caso específico, los accionantes entablaron demanda ejercitando **acción colectiva en estricto sentido**.

En relación con el precepto 581 transcrito y conforme a la interpretación de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo **28/2013**, la **acción colectiva en sentido estricto**, es aquella de naturaleza indivisible que se ejerce para tutelar los derechos e intereses colectivos, cuyo titular es una **colectividad determinada o determinable con base en circunstancias comunes**, cuyo objeto es reclamar judicialmente al demandado, la reparación del daño causado consistente en la realización de una o más acciones o abstenerse de realizarlas, así como a cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo y que deriva de un vínculo jurídico común existente por mandato de ley entre la colectividad y el demandado.²

² **Antonio Gidi señala:** “El derecho colectivo es definido en la ley en términos semejantes al derecho difuso. También se describe como transindividual e indivisible. La diferencia con los derechos difusos es que en lugar de un grupo constituido por personas indefinidas vinculadas solamente por circunstancias de hecho (como vivir en la misma vecindad, comprar el mismo producto, ver el mismo programa de televisión, etc.), los miembros del grupo están vinculados entre sí o están frente a la parte opuesta por una previa y común relación legal. En virtud de esta previa relación jurídica, los miembros del grupo en el caso de un derecho colectivo, son más precisos en el derecho colectivo que en los difusos.

Cuando un banco, una tarjeta de crédito o una escuela carga excesivos honorarios ilegales a sus clientes o un proveedor de servicios médicos rehusa tratamiento para algunas enfermedades, ellos violan el derecho colectivo de sus clientes. En estos casos hay una relación contractual que vincula a todos los miembros con la parte opuesta.” [DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL. Tomo II. Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, A.C. Antonio Gidi, Acciones de Grupo y Amparo Colectivo en Brasil. México 2002. Página 2032.]

De lo anterior se puede afirmar que la **acción colectiva en sentido estricto** está constituida por los siguientes **elementos**:

a) Es de naturaleza indivisible; es decir, trascienden la esfera subjetiva y se proyectan en un grupo o clase. La titularidad es indivisible y el derecho le corresponde a la colectividad.

b) Se ejerce para tutelar los derechos e intereses colectivos;

c) El titular es una colectividad determinada o determinable con base en circunstancias comunes; y,

d) Su objeto es reclamar judicialmente del demandado, la reparación del daño causado consistente en la realización de una o más acciones o abstenerse de realizarlas, así como a cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo y que deriva de un vínculo jurídico común existente por mandato de ley entre la colectividad y el demandado.

► Se agrega que, en cuanto a los efectos del litigio, **la solución que se determina en las acciones colectivas en sentido estricto es la misma para todos debido a la indivisibilidad del objeto de la acción**; consecuentemente, los límites sustantivos de la cosa juzgada se extienden incluso a quienes no han sido parte del proceso.

Precisado qué son las acciones colectivas, cuántos tipos hay, en qué consiste la acción colectiva en sentido estricto y sus elementos, se hará el análisis de los hechos narrados por la parte actora.

• Análisis de los hechos

De los hechos narrados por los accionantes, se concluye lo siguiente:

- a). Gobierno del Estado construyó casas y desarrolló el fraccionamiento "Rinconadas Los Nogales"; y conforme las constancias que informan este expediente, lo constituye 1026 mil veintiséis casas;
- b). Las casas fueron enajenadas a favor de los gobernados de Chihuahua;
- c). El fraccionamiento se construyó en un lugar adyacente al predio donde operaba la "Fundidora Ávalos";
- d). Ese lugar, según afirman los accionantes, está contaminado por seis metales pesados tales como plomo, arsénico, cadmio, zinc, cobalto 40 y mercurio;
- e). Las personas que viven en ese lugar se afectaron en su salud, al estar en contacto con la tierra y aire que impera en el lugar; y,
- f). En atención a lo anterior y a las pretensiones reclamadas, se colige que la acción colectiva que se instó por la afectación de dos hechos:

1.- **Inmuebles**; por la adquisición que hicieron de ellos al Gobierno del Estado, en un lugar no habitable; y,

2.- **Salud**; por vivir en ese lugar.

► En relación con el punto **1 inmuebles**, los actores pidieron:

-La indemnización y/o pago de los daños y perjuicios ocasionados, con motivo de que el fraccionamiento se construyó en las colindancias de la antigua "Fundidora Ávalos", y dichos terrenos se encuentran contaminados;

-La cantidad que resulte del valor patrimonial de cada uno de los inmuebles; y,

-La cantidad que resulte de aplicar el factor del 20% veinte por ciento al valor patrimonial de cada uno de los inmuebles.

Entonces, para estar en aptitud de acreditar la legitimación en la causa, conforme a los supuestos del artículo 588, fracciones II y IV, Código Federal de Procedimientos Civiles, tratándose de una acción colectiva en sentido estricto, primero tienen que demostrar el vínculo

jurídico común existente por mandato de ley, con los demandados, como lo señala el artículo 581, fracción II, del mismo ordenamiento.

Con base en esos requisitos de procedibilidad, debe decirse que los accionantes adujeron ser titulares del derecho pretendido, con base en los hechos que narraron de los que se pueden dividir en dos grupos:

Grupo A.- Conformado por (2)Cruz Ana Corral Colmenero, (3)Beatriz Escamilla Meneses, (6)Rodolfo Salinas Ochoa, (7)Ivonne Márquez González, (9)Cruz Alejandro Bonilla Márquez, (11)Claudia Patricia Barrera García, (12)Jorge Arnoldo González López, (15)Pedro Rosas García, (16)Claudia Ivon Delgado, (19)Javier Cuellar Meléndez, (24)Iliana Sol Sánchez Hinojos, (26)Yolanda Cruz Arellano, (27)Hipólito Mérida Ángel, (28)Jesús Manuel Sánchez Hinojos, (31)Victoria Teresa Acosta Hernández, (32)Imelda Muñoz Saláis, (36)Leticia Prieto Ruiz, (37)Laura Liliana Mendoza Fuentes, (40)Leticia Bracamontes Atienzo, (41)Margarita González Díaz, (42)Rosario López Velásquez, (44)Edthna Denisse Gámez Venegas, (45)María Lourdes Rosario Venegas Sigala, (46)Karina Yesmin Valenzuela García, (47)Mayra Janeth García Jiménez, (49)Daniela Alejandra Valenzuela García, (50)Ignacio Cazares Morales; (51)Ignacia Velásquez, (52)Ernestina Hernández Hernández, (53)Azucena Martínez Hernández, (54)Rocio Martínez Mendoza y (55)Jair Omaña Mendoza. Personas que acudieron como habitantes del fraccionamiento "Rinconada Los Nogales".

Grupo B.- Integrado por (1)Lázaro Martínez Morales, (4)Juan Gutiérrez Flores, (5)Miriam Carolina Alfaro Anchando, (8)Alejandro Bonilla Hermosillo, (10)Luis Alberto Soto Avitu, (13)Martina Jaquez Montes, (14)Martha Guevara Hernández, (17)Leopoldo David Lozoya Torres, (18)Lourdes Ivonne Palacios Nieto, (20)Brenda Macías Batista, (21)Estrella Seline González Rivas, (22)Benancio Silva Chávez, (23)María de Lourdes Mondragón Martínez, (25)Jesús Antonio Hernández Meza, (29)Gregoria Rosario Hinojos Escalante, (30)Juan Luis Carrillo Vázquez, (33)Benjamín Cano Loera, (34)José Enrique García Burrola, (35)Prisciliano Ruiz Alvidres, (38)María Guadalupe Chávez Gutiérrez, (39)Juan Martín Pacheco González, (43)Cinthia Pamela Gámez Venegas y (48)Rosa Emma García Jiménez. Quienes acudieron como habitantes, con motivo de haber celebrado contrato de compraventa con los demandados, respecto del inmueble que defiende cada uno de ellos.

La circunstancia común que une a dichos grupos, deriva de que todos son habitantes del citado fraccionamiento, y que las pretensiones que buscan a través de la presente acción colectiva, la centran en el derecho al **medio ambiente sano**, cuyas consecuencias de su contaminación se traducen en daño a la **salud** y a los **inmuebles**, por la adquisición que hicieron de ellos al Gobierno del Estado, en un lugar no habitable.

Además, lo anterior se concatena con el requerimiento oficioso de este juzgado al resolver sobre la medida precautoria y que se cita como hecho notorio³, hacia la diversa demandada Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, la que exhibió copia certificada⁴ del reporte que contiene el registro federal de contribuyentes, nombre teléfono y dirección, de cada una de las personas que conforman el fraccionamiento "Rinconada Los Nogales", etapas "I", "II" y "III", en un total de 1026 (mil veintiséis viviendas), y que señaló fueron financiadas en su momento por el entonces Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua.

³ Lo que se cita con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ Anexo 1, del Tomo IV de pruebas.

Documental pública, a la que se confiere pleno valor probatorio, conforme lo dispuesto por los artículos 598, en relación con el 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles; de la que se advierte quienes son las personas que habitan dicho desarrollo habitacional.

Hecha la precisión anterior, procede ahora examinar lo la legitimación en la causa de los promoventes, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 590 del ordenamiento legal en cita.

• Legitimación en la causa

Los actores promovieron acción colectiva en sentido estricto y sus pretensiones descansan sobre la base de habitar el fraccionamiento "Rinconada Los Nogales".

Esta situación los agrupó en una colectividad, con base en el siguiente criterio: Todos ostentan la titularidad de los inmuebles que dicen les vendió el Gobierno del Estado, en el fraccionamiento "Rinconada Los Nogales"; sin embargo, refirieron que el demandado se los vendió de forma ilegal, a pesar de que se ubican en una zona contaminada por materiales peligrosos, lo que les causó afectaciones a la salud; razón por la que todos pidieron se les indemnice en los términos de su demanda.

Al respecto, la legitimación, es aquella figura jurídica que consiste en la calidad en virtud de la cual una acción o derecho puede ser ejercido, por o contra una persona en nombre propio.

Así, la legitimación puede ser vista desde dos ángulos: como la identidad de la persona del actor, con aquél a quien la ley concede la acción (**legitimación activa**), y como la identidad de la persona del demandado, con aquella contra la cual es concedida la acción (**legitimación pasiva**).

En ese sentido, tomando en consideración que la legitimación activa es aquella identidad del actor con la titularidad del derecho que pretende sea reconocido, debe decirse que, abordado el estudio de la misma, se colige que tal presupuesto se actualiza en la especie. Se explica:

El artículo 588 de la codificación aplicable a la materia, señala lo siguiente:

I. Que se trate de actos que dañen a consumidores o usuarios de bienes o servicios públicos o privados o al medio ambiente o que se trate de actos que hayan dañado al consumidor por la existencia de concentraciones indebidas o prácticas monopólicas, declaradas existentes por resolución firme emitida por la Comisión Federal de Competencia. Requisito que se considera satisfecho, debido a que los hechos narrados en la demanda, se sustentan en que se está dañando a la salud de los habitantes del fraccionamiento "Rinconada Los Nogales", con motivo de que el Gobierno del Estado de Chihuahua, les vendió los inmuebles en una zona adyacente a la antigua "Fundidora Ávalos", a pesar de estar contaminada.

II. Que verse sobre cuestiones comunes de hecho o de derecho entre los miembros de la colectividad de que se trate. Requisito que está satisfecho, debido a que de los hechos narrados en la demanda, se advierte que la acción se hace valer en el hecho común de que a los miembros de la colectividad se les afecta la salud, con motivo del medio ambiente contaminado.

III. Que existan al menos treinta miembros en la colectividad, en el caso de las acciones colectivas en sentido estricto e individuales homogéneas. El universo de la colectividad está conformado por cincuenta y cinco personas, cuyos nombres quedaron precisados en este acuerdo, al tenor de la demanda, sus escritos aclaratorios y demás constancias de autos, los que se tienen aquí por reproducidos en obvio de transcripciones innecesarias.

IV. Que exista coincidencia entre el objeto de la acción ejercitada y la afectación sufrida. Dicho extremo se considera satisfecho, debido a que el objeto es la pretensión de los demandantes, tanto en su aspecto genérico como específico. Esto es, la obtención de la intervención del Estado a fin de que proporcione un medio ambiente sano, así como la finalidad concreta que se persigue en cada caso en particular, esto es, el restablecimiento y protección de su salud; en tal virtud, en el caso concreto, el objeto de la acción es la obtención de la reparación del daño ocasionado con motivo de que el fraccionamiento se construyó en las colindancias de la antigua "Fundidora Ávalos", y dichos terrenos se encuentran contaminados.

V. Que la materia de la litis no haya sido objeto de cosa juzgada en procesos previos con motivo del ejercicio de las acciones tuteladas en este Título. Requisito que se considera se encuentra satisfecho debido a que de las constancias que integran este asunto y de los documentos exhibidos por las partes, no se advierte que la materia de la litis en este juicio haya sido objeto de cosa juzgada en procesos previos.

VI. Que no haya prescrito la acción. Requisito que se considera se encuentra satisfecho debido a que de las constancias que integran este asunto y de los documentos exhibidos por las partes, no se advierte que haya prescrito la acción.

► De todo lo expuesto, se desprende que la demanda que nos ocupa cumple con los requisitos establecidos en las fracciones de los artículos 587 y 588 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Determinación

Por tanto, de conformidad con el precepto 591 del código adjetivo federal citado³, **SE ADMITE A TRÁMITE LA ACCIÓN COLECTIVA EN SENTIDO ERICTO**, razón por la cual el presente auto deberá ser notificado en forma personal a (1) Lázaro Martínez Morales, en su carácter de representante legal de la parte actora, quien deberá ratificar la demanda, apercibido que de no hacerlo se considerara como falta de interés en la prosecución del presente procedimiento a partir de esta fecha, para los efectos legales conducentes.

Con fundamento en los artículos 297, fracción II, 585, fracción I y 591 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dese vista a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente PROFEPA. (tomando en consideración que parte de la acción colectiva se relaciona con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente), para que en el plazo de **tres días hábiles**, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con el presente auto.

Debido a que el domicilio de la citada procuraduría se ubica en Carretera Picacho-Ajusco número 200, Delegación Tlalpan, Ciudad de

³ "ARTICULO 591.- Concluida la certificación referida en el artículo anterior, el juez proveerá sobre la admisión o desechamiento de la demanda y en su caso, dará vista a los órganos y organismos referidos en la fracción I del artículo 585 de este Código, según la materia del litigio de que se trate. El auto que admita la demanda deberá ser notificado en forma personal al representante legal, quien deberá ratificar la demanda.

El juez ordenará la notificación a la colectividad del inicio del ejercicio de la acción colectiva de que se trate, mediante los medios idóneos para tales efectos, tomando en consideración el tamaño, localización y demás características de dicha colectividad. La notificación deberá ser económica, eficiente y amplia, teniendo en cuenta las circunstancias en cada caso.

Contra la admisión o desechamiento de la demanda es procedente el recurso de apelación, al cual deberá darse trámite en forma inmediata."

México, código postal 14210, con fundamento en los artículos 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 144 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el acuerdo 47/2013, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **gírese exhorto** con los insertos necesarios al **Juez de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, en turno**, para que en auxilio y delegación de este juzgado, se sirva comisionar al actuario de su adscripción para que notifique el presente acuerdo a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que en el plazo de **tres días hábiles**, manifieste lo que a su derecho convenga.

Además, deberá requerirse a la procuraduría en comento, para que al desahogar la vista de que se trata en el plazo que se le dio para ello, señale domicilio en esta ciudad capital para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le harán por rotulón, facultando al juez exhortado para que habilite días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del citado código.

Asimismo, de ser el caso, se faculta al juez exhortado para que si con motivo de la diligencia encomendada se advierten otros diversos domicilios donde notificar a la referida procuraduría, sin mayor pronunciamiento se efectuó la notificación solicitada.

También se ordena que la notificación a la colectividad del inicio del ejercicio de la acción colectiva de que se trata, se realice por medio de edictos a costa de la actora, de conformidad con los artículos 315 y 591, tercer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en uno de los diarios de mayor circulación en la región, en la inteligencia de que si bien es cierto la colectividad está constituida por un número determinado de individuos, lo cierto es que no se cuenta de forma cierta con el domicilio de cada uno de ellos.

► En el entendido que el presente asunto lo promueve (1)Lázaro Martínez Morales, (2)Cruz Ana Corral Colmenero, (3)Beatriz Escamilla Meneses, (4)Juan Gutiérrez Flores, (5)Miriam Carolina Alfaro Anchando, (6)Rodolfo Salinas Ochoa, (7)Ivonne Márquez González, (8)Alejandro Bonilla Hermosillo, (9)Cruz Alejandro Bonilla Márquez, (10)Luis Alberto Soto Avitu, (11)Claudia Patricia Barrera García, (12)Jorge Arnoldo González López, (13)Martina Jaquez Montes, (14)Martha Guevara Hernández, (15)Pedro Rosas García, (16)Claudia Ivon Delgado, (17)Leopoldo David Lozoya Torres, (18)Lourdes Ivonne Palacios Nieto, (19)Javier Cuellar Meléndez, (20)Brenda Macías Batista, (21)Estrella Selene González Rivas, (22)Benancio Silva Chávez, (23)María de Lourdes Mondragón Martínez, (24)Iliana Sol Sánchez Hinojos, (25)Jesús Antonio Hernández Meza, (26)Yolanda Cruz Arellano, (27)Hipólito Mérida Ángel, (28)Jesús Manuel Sánchez Hinojos, (29)Gregoria Rosario Hinojos Escalante, (30)Juan Luis Carrillo Vázquez, (31)Victoria Teresa Acosta Hernández, (32)Imelda Muñoz Saláis, (33)Benjamín Cano Loera, (34)José Enrique García Burrola, (35)Prisciliano Ruiz Alvidres, (36)Leticia Prieto Ruiz, (37)Laura Liliana Mendoza Fuentes, (38)María Guadalupe Chávez Gutiérrez, (39)Juan Martín Pacheco González, (40)Leticia Bracamontes Atienzo, (41)Margarita González Díaz, (42)Rosario López Velásquez, (43)Cinthia Pamela Gámez Venegas, (44)Edthna Denisse Gámez Venegas, (45)María Lourdes Rosario Venegas Sigala, (46)Karina Yesmin Valenzuela García, (47)Mayra Janeth García Jiménez, (48)Rosa Emma García Jiménez, (49)Daniela

Alejandra Valenzuela García, (50)Ignacio Cazares Morales; (51)Ignacia Velásquez, (52)Ernestina Hernández Hernández, (53)Azucena Martínez Hernández, (54)Rocio Martínez Mendoza y (55)Jair Omaña Mendoza. Siendo el primero de ellos, el representante común de la colectividad; por el que demandan al Gobierno del Estado de Chihuahua y a la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua; entre otras cosas:

-El resarcimiento de la salud de los miembros de la colectividad que conforman los habitantes y/o residentes de la Colonia "Rinconadas Los Nogales", en Chihuahua, Chihuahua, con motivo de que dicho fraccionamiento fue construido en las colindancias de la antigua "Fundidora Ávalos", siendo que dichos terrenos y sus colindantes se encuentran contaminados por varios metales pesados tales como plomo, arsénico, cadmio, zinc, cobalto 40 y mercurio, entre otros, los cuales a través del aire, el agua y demás transmisores han contaminado el medio ambiente de la referida colonia y dañado la salud y demás derechos humanos de los habitantes y/o residentes de la colonia "Rinconadas Los Nogales";

-La indemnización y/o pago del daño moral ocasionado en la salud, sentimientos, afectos, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico y en la consideración que de sí mismas tienen los demás, de los habitantes y/o residentes de la colonia "Rinconadas Los Nogales", en Chihuahua, Chihuahua, con motivo de los hechos ilícitos llevados a cabo por los demandados en cuanto a que dicha Colonia fue construida en las colindancias de la antigua "Fundidora Ávalos", sobre una superficie contaminada.

-La indemnización y/o pago de los daños y perjuicios ocasionados, con motivo de que el fraccionamiento se construyó en las colindancias de la antigua "Fundidora Ávalos", y dichos terrenos se encuentran contaminados.

-La cantidad que resulte del valor patrimonial de cada una de las viviendas; y,

-La cantidad que resulte de aplicar el factor del 20% veinte por ciento al valor patrimonial de cada una de las viviendas.

En vista de lo anterior, mediante notificación personal hágase del conocimiento de los codemandados, que contarán con **quince días hábiles** para contestar la demanda a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, plazo que podría ser ampliado por otros quince días, a petición de alguno de los demandados, de conformidad con el artículo 592 del multicitado código de la materia.

No es obstáculo para lo anterior, las manifestaciones vertidas por las codemandadas al desahogar la vista contenida en proveído de diecinueve de abril del año en curso⁶, en el sentido de que no le asiste el derecho a la parte actora de demandar las prestaciones contenidas en su escrito de demanda, pues en términos del artículo 590 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sólo procede certificar lo relativo al cumplimiento de los requisitos de procedencia previstos en los artículos 587 y 588 de ordenamiento legal invocado.

Conforme con el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hágase del conocimiento de las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas y demás constancias que

⁶ Fojas 414 a 419, 427 a 445 y 446 a 467, respectivamente.

obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 13 de la ley referida; así como para precisar las constancias que, en su caso, consideren reservadas o confidenciales, esto último atendiendo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6 del Reglamento en cita.

► Finalmente háganse las anotaciones correspondientes en el libro de registro de asuntos civiles y en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes que se llevan en el este juzgado.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firmó el Juez Tomás José Acosta Canto, titular del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Chihuahua, quien actúa en legal y debida forma ante la suscrita, secretaria que autoriza y da fe, ello con fundamento en los artículos 61 y 129, del Código Federal de Procedimientos Civiles. **Doy fe.** Dos Rubricas



Chihuahua, Chihuahua,
10 de septiembre de 2018

Juez Tomás José Acosta Canto
Titular del Juzgado Octavo de Distrito
en el Estado de Chihuahua.

COMISION ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA 1466-78-80-82

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN.

C. ALEJANDRA MARÍA FELICIANA AYUB ROMERO.
PRESENTE.-

En el expediente número 400/18, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LUCIA MARGARITA ENRIQUEZ CHÁVEZ, en contra de ALEJANDRA MARÍA FELICIANA AYUB ROMERO, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

--- A sus autos el escrito recibido el siete de septiembre del año dos mil dieciocho, presentado por el LIC. LUIS JULIÁN HERRADA SMITH, y en atención a lo solicitado, dígamele que no ha lugar a acordar su petición, toda vez que por auto de fecha catorce de septiembre del año dos mil diecisiete, se abrió el juicio a prueba, en el cual se ordenó anunciar por medio de edictos que deberán publicarse por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, así como por CÉDULA que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal, **término que empezará a contar a partir de su última publicación**, por lo que, **expídanse los edictos respectivos para su debida publicación**. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada por medio de CÉDULA en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 497 del citado ordenamiento legal.

NOTIFÍQUESE:

--- Así, lo acordó y firma la LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.
LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.
LA SECRETARIA

LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA



ALEJANDRA MARÍA FELICIANA AYUB ROMERO

1466-78-80

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

C. RAFAEL SERVANDO PORTILLO DÍAZ
C. ARMANDO CAMPOS CORNELIO

En el expediente número P.A.D. 014/2018, relativo al Procedimiento

Administrativo Disciplinario, promovido por Alejandra Ortiz Varela y

Jorge Rodas Rivera, en su carácter de apoderados de la Secretaría de

Desarrollo Social del Estado de Chihuahua, en contra de Ustedes y otros,

se dictó un acuerdo que a la letra dice: -----

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----
Vistos el oficio CGAEI-930/2018 y sus anexos, de fecha ocho de junio del año dos mil dieciocho suscrito por el Maestro Hugo Mendoza Castellanos, Encargado de la Coordinación General de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado; el oficio 980/2018 de fecha dos de agosto del año dos mil dieciocho, suscrito por la Licenciada Blanca Luz Guadalupe Nevarez Moreno, Jefa del Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua; así como las constancias de fechas veintinueve de marzo, quince y treinta de julio, y veintidós de agosto, todas del año dos mil dieciocho, los cuales tienen relación con el Procedimiento Administrativo Disciplinario número P.A.D. 014/2018. -----

LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ACUERDA: -----
Agréguense a sus autos los documentos de referencia. Téngase al Maestro Hugo Mendoza Castellanos, Encargado de la Coordinación General de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado, informando sobre los resultados de la búsqueda de RAFAEL SERVANDO PORTILLO DÍAZ, el cual señala que el domicilio ubicado en calle 16 de septiembre número 2512 se encuentra abandonado y que vecinos del lugar manifestaron que dicho inmueble lo tiene rentado el señor Rafael Servando Portillo Díaz a diversas personas, expresando además que la persona buscada reside en Estados Unidos, motivo por el cual no es posible localizar a Rafael Servando Portillo Díaz. En cuanto a ARMANDO CAMPOS CORNELIO, téngase a la Licenciada Blanca Luz Guadalupe Nevarez Moreno, Jefa del Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua, informando que no obstante de haber acudido al domicilio señalado en diferentes días y horarios, no fue posible localizar a nadie en el domicilio señalado; por lo que aunado a las constancias de referencia, se advierte que no ha sido posible localizar a Armando Campos Cornelio. Por lo anterior y en virtud de que no fue posible localizar a los ciudadanos RAFAEL SERVANDO PORTILLO DÍAZ y ARMANDO CAMPOS CORNELIO, y se ignora su domicilio y el lugar donde se encuentran, con fundamento en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua de aplicación supletoria a este procedimiento, se ordena emplazar a los ciudadanos antes mencionados en términos del auto de fecha nueve de marzo del año dos mil dieciocho, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario que se edite en la ciudad de Chihuahua, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de esta Secretaría, haciéndoles saber a los ciudadanos referidos, que con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, se les concede un término de quince días hábiles contados a partir de aquel en que se realice la última publicación de los edictos, para que formulen por escrito su contestación ante esta Secretaría, en las oficinas ubicadas en el primer piso del edificio Licenciado Oscar Flores Sánchez de la calle Victoria número 310 (trecientos diez), sector Centro de esta ciudad de Chihuahua, con el apercibimiento que de no hacerlo en el plazo señalado, se declarará su rebeldía y se presumirán confesados los hechos que se les atribuyen; ofrezcan pruebas expresando con claridad y precisión el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas, con el apercibimiento que de no hacerlo no serán admitidas y de no ofrecer pruebas se tendrá por precluido su derecho para tal efecto. Así mismo se les publica para que señalen domicilio en esta ciudad de Chihuahua para el notificaciones y recibir documentos, con el apercibimiento que de no hacerlo, todas las notificaciones siguientes, aun las que deben hacerse personalmente, se les efectuarán por medio de lista que se fije en el tablero de avisos de esta Secretaría. En la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Departamento de Responsabilidades Administrativas. Expídanse los edictos respectivos y gírense los oficios correspondientes. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua vigente al momento de los hechos, 138, 241, 242, 249 y 251 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria. -----

Notifíquese -----
Así lo acordó y firma el Licenciado Carlos Jesús Bastardo Murillo, Jefe del Departamento de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Rúbrica

El suscrito Licenciado Carlos Jesús Bastardo Murillo, Jefe del Departamento de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, hago constar y certifico que siendo las nueve horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, se publicó el auto que antecede con el número ----- en la lista de acuerdos para su debida notificación. Conste. -----
Rúbrica

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación, en virtud de

ignorarse su domicilio, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones I y VI de

la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Chihuahua, vigente al momento de los hechos y 138 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua en vigor.

Chihuahua, Chihuahua, a los veinticinco días del mes de septiembre del

año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE



LIC. CARLOS JESÚS BASTARDO MURILLO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS

RAFAEL SERVANDO PORTILLO DIAZ

1477-78-79-80

-0-

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar	\$ 57.60
Costo de la Suscripción anual no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)	\$3,594.24
Costo de la Suscripción semestral no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 30 de junio) (Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)	\$1,797.12
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.	\$7.57
Anexo, por cada página	\$0.96
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.	
Página completa	\$1,075.45
Media página	\$537.73
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	\$42.04

Todo mas un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

AVISO IMPORTANTE
RECEPCIÓN DE EDICTOS A PUBLICAR

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para el miércoles se recibirán edictos a partir de las 12:00 horas del miércoles hasta las 15:00 horas del viernes de la semana anterior a la publicación.

Para el sábado se recibirán edictos a partir del lunes hasta el miércoles a las 12:00 horas de la misma semana a la publicación.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

LIC. ENRIQUE HUMBERTO GUEVARA MATA
ENCARGADO

CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL POR VÍA ELECTRÓNICA

El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

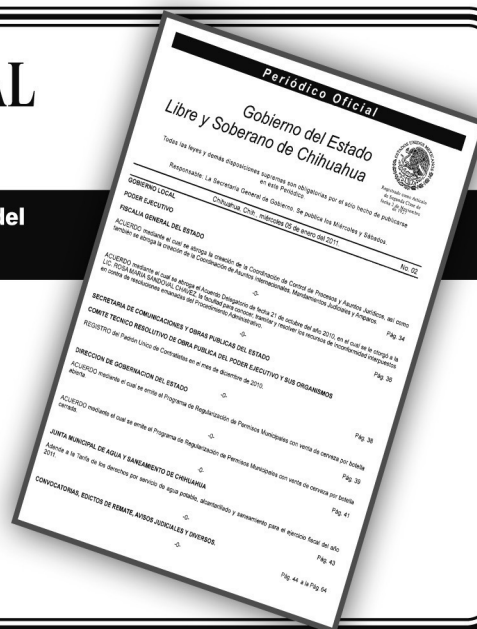
Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección:

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial

Selecciona el mes y año a consultar.

* Edición electrónica con carácter oficial.
(a partir del 30 de junio del 2013)



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

EDITADO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. ENRIQUE HUMBERTO GUEVARA MATA
ENCARGADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050, Col. Santa Rosa

Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial